



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 19 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12924

528075

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 0031-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia EE.UU. **528077**

Res. N° 0032-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de cerezo (*Prunus avium* (L.) L..) de origen y procedencia Israel **528078**

CULTURA

R.M. 232-2014-MC.- Autorizan viaje de integrantes del Ballet Nacional a España para participar en el Festival Internacional de Música y Danza Cueva de Nerja **528079**

R.VM. N° 062-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a Monumento Arqueológico Prehispánico ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **528080**

Fe de Erratas R.M. N° 226-2014-MC **528081**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 014-2014-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **528081**

R.D. N° 002-2014-EF/53.01.- Aprueban el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF" **528082**

R.D. N° 008-2014-EF/51.01.- Prorrogan plazo de la "Conciliación del Marco Legal del Presupuesto" y de presentación de la "Información Financiera y Presupuestaria" para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 **528082**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 331-2014-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Corporación Minera Centauro S.A.C. durante la fase de exploración **528083**

R.M. N° 339-2014-MEM/DM.- Establecen conformación de la Comisión Especial constituida mediante R.M. N° 493-2011-MEM/DM **528084**

Fe de Erratas R.M. N° 332-2014-MEM/DM **528085**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 229-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, para el pago de pensiones, remuneraciones y aguinaldos del mes de julio de 2014 **528085**

SALUD

R.M. N° 542-2014/MINSA.- Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud **528086**

R.M. N° 544-2014/MINSA.- Aprueban listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el D. Leg. N° 1153 y el D.S. N° 015-2014-SA **528086**

R.M. N° 545-2014/MINSA.- Dan por concluida designación y encargo de funciones de profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur **528023**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2788-2014-MTC/15.- Autorizan a Consorcio Conducete Ya S.A.C. la modificación de autorización contenida en R.D. N° 2291-2013-MTC/15, cambiando ubicación de taller de instrucción **528123**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 128-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios **528126**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 113-2014-INDECOPI/COD.- Crean Comisión Transitoria de Signos Distintivos asignándole la misma competencia resolutoria que corresponde a la Comisión de Signos Distintivos **528126**

Res. N° 114-2014-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión Transitoria de Signos Distintivos **528127**
Res. N° 60-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre espárrago, palta y otros **528127**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 230-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a la República Popular China, en comisión de servicios **528128**
Res. N° 06-2014-SUNAT/5C0000.- Modifican Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4) **528129**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 229-2014-CE-PJ.- Circular referida a la admisión de expedientes administrativos en formato de disco compacto **528130**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 213-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Civil y Tercera Sala Laboral de Lima Laboral y designan jueces provisional y supernumerarios de la Corte Superior de Justicia Lima. **528131**
Res. Adm. N° 070-2014-P-CSJLE/PJ.- Aceptan declinatoria, dan por concluida designación y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **528132**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1152-2014-ANR.- Designan Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios **528132**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 053-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Bolivia, en comisión de servicios **528133**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0312-2014/UNT.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios **528133**
Res. N° 1238-2014/UNT.- Autorizan viaje de representante del Rector de la Universidad Nacional de Trujillo a España, en comisión de servicios **528134**
Res. N° 11190-2014-UN/JBG.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Brasil, en comisión de servicios **528134**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 490-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 198-2014-JNE **528135**

Res. N° 547-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa **528145**

Res. N° 588-A-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno **528145**

Res. N° 610-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **528146**

Res. N° 614-2014-JNE.- Revocan la Res. N° 0001-2014-JEE TRUJILLO/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad **528147**

Res. N° 621-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **528149**

Res. N° 622-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa **528149**

Res. N° 623-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente el cargo de regidores del Concejo Distrital de Ocobamba, Provincia de La Convención, departamento de Cusco **528150**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4393-2014.- Modifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, ubicada en el departamento de Tacna **528150**

Res. N° 4394-2014.- Autorizan a EDPYME Acceso Crediticio la apertura y traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Puno **528151**

Res. N° 4409-2014.- Autorizan a la Financiera Qapaq S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **528151**

Res. N° 4537-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios **528151**

Res. N° 4538-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **528152**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 009-2014-MDC.- Disponen el embanderamiento general de los predios del distrito **528153**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 205-MDL.- Aprueban Reglamento de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito Lurigancho Chosica **528153**

D.A. N° 011-2014/MDLCH.- Disponen el embanderamiento general del distrito **528154**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 012-2014/MDSMP.- Reconocen a nuevos representantes de las instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de San Martín de Porres **528155**

R.A. N° 144-2014/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **528155**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 013-2014-MDB-AL.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2014 **528157**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas" **528157**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 1.- Proceso Administrativo Sancionador por presunta comisión de infracción tipificada en el Art. 57° de la Directiva que establece las Normas Aplicables a los Procedimientos de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con relación al incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 27°. **528040**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 24 de marzo de 2014, el cual, se identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas endurecidas de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra clasificada en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas endurecidas de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/534 de la Organización Mundial de Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas endurecidas de frambueso de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Acalitus essigi*, *Phyllocoptes gracilis*, *Peronospora sparsa*, *Podosphaera macularis*, *Arabis mosaic virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Cherry rasp leaf virus*, *Black raspberry necrosis virus*, *Raspberry bushy dwarf virus*, *Raspberry leaf curl virus* y *Rubus yellow net virus*.

2.1.2. Producto libre de: *Eotetranychus carpini*, *Panonychus ulmi*, *Tetranychus mcdanieli*, *Tetranychus turkestanii*, *Ametastegia* spp., *Amphorophora agathonica*, *Anthonomus bisignifer*, *Anthonomus signatus*, *Archips fuscocupreanus*, *Archips rosana*, *Argyrotaenia citrana*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Byturus bakeri*, *Byturus unicolor*, *Caliroacerasi*, *Choristoneura rosaceana*, *Epiphyas postvittana*, *Euproctis chrysorrhoea*, *Monophadnoides*

geniculatus, *Nemocestes incomptus*, *Oberea bimaculata*, *Operophtera brumata*, *Orgyia antiqua*, *Otiorynchus ovatus*, *Otiorynchus rugosostriatus*, *Otiorynchus singularis*, *Otiorynchus sulcatus*, *Pennisetia marginata*, *Philaenus spumarius*, *Popillia japonica*, *Priophorus morio*, *Spilonota ocellana*, *Erwinia amylovora*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Rhizobium rhizogenes*, *Rhizobium rubi*, *Arthuriomyces peckianus*, *Botryophthora dothidea*, *Cylindrosporium rubi*, *Didymella applanata*, *Elsinoë veneta*, *Gymnoconia nitens*, *Kuehneola uredinis*, *Mycosphaerella confusa*, *Phragmidium rubi-idaei*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora fragariae*, *Phytophthora rubi*, *Phytophthora megasperma*, y *Pucciniastrum americanum*.

2.1.3. Si el material procede del condado de Napa y/o áreas reglamentadas de los condados de Solano y Sonoma deberá incluirse además del punto 2.1.2. la siguiente declaración adicional: El producto ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Lobesia botrana*.

2.1.4. Las plantas proceden de un sistema de reproducción in vitro.

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina (0.018%/oo) + clorpirifos (0.85%/oo) por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole (1.3%/oo) + thiram (2%/oo) por 15 minutos.

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El sustrato en el que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Las plantas deberán venir en un estado dormante sin hojas y sin signos visibles de crecimiento activo y sin suelo.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1112246-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

9 de julio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 18 de marzo de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de cerezo (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 3 de junio de 2014 culminó el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/528 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de cerezo de origen y procedencia Israel;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Taeniothrips inconsequens*, *Pratylenchus thornei*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Podosphaera tridactyla*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Apple stem grooving virus* y *Apple stem pitting virus*, *Prune dwarf virus*.

2.1.2. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Capnodis tenebrionis*, *Scolytus amygdali*, *Pterochloroides*

persicae, Eulecanium tiliae, Parthenolecanium persicae, Pulvinaria vitis, Sphaerolecanium prunastri, Diaspidiotus ostreaeformis, Diaspidiotus pyri, Mercetaspis halli, Parlatoria oleae, Cossus cossus, Anarsia lineatella, Lymantria dispar, Cacoecimorpha pronubana, Lobesia botrana, Longidorus spp., Pratylenchus vulnus, Rhizobium rhizogenes, Diaporthe amygdali, Eutypa lata, Monilinia fructigena, Monilinia laxa, Rosellinia necatrix, Phytophthora cryptogea, Phytophthora megasperma y Pythium irregulare.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas a raíz desnuda deberán venir en estado dormante sin hojas, sin signos visibles de crecimiento activo y sin tierra.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1112246-2

CULTURA

Autorizan viaje de integrantes del Ballet Nacional a España para participar en el Festival Internacional de Música y Danza Cueva de Nerja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2014-MC

Lima, 18 de julio de 2014

Vistos, la Carta de fecha 7 de enero de 2014 del Gerente de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, el Informe N° 114-2014-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 6 de junio de 2014, el Informe N° 309-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2014, el Informe N° 333-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste último es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional;

Que, mediante Carta de fecha 7 de enero de 2014, el Gerente de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja cursa invitación para que el Ballet Nacional del Perú participe en la próxima edición del Festival Internacional de Música y Danza Cueva de Nerja, en la ciudad de Málaga, Reino de España, realizando una presentación el día 25 de julio de 2014, que se llevará a cabo en el interior de la Cueva de Nerja con un espectáculo de técnica clásica o neoclásica, cubriendo la organización del Festival los viáticos por los días que el Ballet esté presente;

Que, con Informe N° 114-2014-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 6 de junio de 2014, la Dirección de Elencos Nacionales comunica a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que la participación del Ballet Nacional en el Festival Internacional antes referido se encuentra incluida en el Plan Operativo Institucional de la Dirección de Elencos Nacionales programada para el año 2014 como gira internacional, poniendo a conocimiento la relación de integrantes del Ballet Nacional que participarán en el Festival, siendo estos los señores Carla Patricia Picón Zapata, Gabriela Fernanda Paliza Ravazzani, Irene del Carmen Meza Lazarte y Diego Alonso Milla Rodríguez;

Que, a través del Informe N° 309-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes ratifica la propuesta de los comisionados integrantes del Ballet Nacional que participarán en el Festival Internacional de Música y Danza Cueva de Nerja, precisando que respecto al gasto de los pasajes aéreos, solo se cubrirá con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura el pasaje de la señorita Gabriela Fernanda Paliza Ravazzani;

Que, mediante Informe N° 333-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta "que la participación de la delegación del Ballet Nacional en el Festival Internacional de Música y Danza Cueva de Nerja es de gran importancia para la realización de ese evento que significará la proyección internacional de la imagen del país, constituyendo así un evento de promoción de importancia para el Perú, solicitando se autorice el viaje en comisión de servicios como un evento de promoción de importancia para el Perú";

Que, el numeral 83.6 del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Elencos Nacionales es el órgano de línea encargado de la gestión, administración, difusión y promoción de los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, siendo una de sus funciones, promover y difundir los diferentes géneros y formas interpretativas en el campo de la música y la danza, así como la difusión del repertorio peruano, latinoamericano y universal, en ese sentido, la participación de los integrantes del Ballet Nacional en el Festival Internacional a desarrollarse en Cueva de Nerja reviste especial importancia para la promoción del Perú en el campo de las artes escénicas;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, de los señores Carla Patricia Picón Zapata, Gabriela Fernanda Paliza Ravazzani, Irene del Carmen Meza Lazarte y Diego Alonso Milla Rodríguez, del 21 al 26 de julio de 2014, a la ciudad de Málaga, Reino de España;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Secretaría General, de la Directora General de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Carla Patricia Picón Zapata, Gabriela Fernanda Paliza Ravazzani, Irene del Carmen Meza Lazarte y Diego Alonso Milla Rodríguez, del 21 al 26 de julio de 2014, a la ciudad de Málaga, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Gabriela Fernanda Paliza Ravazzani
Pasajes: US\$ 2 690,45

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas.

Artículo 4°.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1113171-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a Monumento Arqueológico Prehispánico ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 062-2014-VMPCIC-MC

Lima, 17 de julio de 2014

Visto, el Informe Técnico N° 1266-2014-DSFL-DGPA-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación

de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, con Oficio N° 365-2014-DSFL-DGPA/MC del 17 de marzo del 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la empresa Inversiones Centenario S.A.A., del procedimiento de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Naranjito Bajo, y aprobación del Expediente Técnico de delimitación del mencionado monumento arqueológico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0971-2014-DSFL-DGPA/MC del 14 de mayo de 2014, se indicó que de acuerdo a las funciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se procedió a solicitar el Certificado de Búsqueda Catastral respecto al área que comprendería al Sitio Arqueológico Naranjito Bajo, resultando que este se encuentra parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida Electrónica N° 11041987 asiento B00001, cuya propiedad corre a favor de Inversiones Centenario S.A.A.;

Que, en el Informe Técnico N° 1266-2014-DSFL-DGPA-MC se indicó que con fecha 6 de junio de 2013, se efectuó un reconocimiento pedestre, el mismo que evidenció material arqueológico mueble e inmueble, procediendo a la elaboración y edición de los planos y documentos que conforman el expediente técnico del monumento arqueológico, por lo que recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Naranjito Bajo y la aprobación del expediente técnico de delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo a la información que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Naranjito Bajo	PP-023_MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	740.90	0.0740	110.01

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Naranjito Bajo, así como establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, por lo que corresponde realizar la modificatoria necesaria y aprobar el Expediente Técnico correspondiente;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
	Datum WGS84 Zona 18		
Sitio Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Naranjito Bajo	Carabaylo	276304.0282	8690347.7620

Artículo 2°.- Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Naranjito Bajo, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Naranjito Bajo	PP-023_MC_DGPC/DA-2013 WGS84	740.90	0.0740	110.01

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Certificaciones la evaluación y el inicio de los procedimientos de revocación de todo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido con anterioridad a la presente Resolución, que se encuentre ubicado dentro de las áreas que comprenden el Sitio Arqueológico Naranjito Bajo.

Artículo 6°.- Remitir copia certificada de la presente resolución a Inversiones Centenario S.A.A, a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana y Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1112465-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2014-MC

Mediante Oficio N° 547-2014-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 226-2014-MC, publicada en la edición del día 16 de julio de 2014.

En el Quinto Considerando

DICE:

“(…) Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (…)”

En el Séptimo Considerando

DICE:

“(…) Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (…)”

En el Artículo 1

DICE:

“Artículo 1°.- Prepublicación

(…) Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (…)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Prepublicación

(…) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, (…)”

1112472-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2014-EF/15.01

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, por Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/07/2014 al 15/07/2014	219	487	468	5 012

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1112648-1

Aprueban el “Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2014-EF/53.01**

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que a través de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se ha autorizado a las entidades del Sector Público a afectar la planilla única de pagos, a solicitud y con la autorización de los servidores o cesantes, por determinados conceptos;

Que, en estos casos, y de acuerdo a lo establecido en dicha norma, la afectación de la planilla procederá para la atención de conceptos vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que los descuentos efectuados a solicitud de los servidores o cesantes se aplicarán luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, garantizando que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda, porcentaje reajutable mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF se aprobaron las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de lo establecido en la referida Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que estas normas están referidas a la determinación de la base de cálculo, los alcances de la solicitud, la prelación al momento de efectuarse los descuentos, condiciones para que proceda la afectación, y el tratamiento que corresponde a las afectaciones vigentes al momento de entrada en vigencia de este decreto supremo;

Que algunas entidades públicas han manifestado dudas o inquietudes con relación a la forma de aplicar lo establecido en las normas indicadas, razón por la cual resulta pertinente aprobar un instructivo que permita a las entidades efectuar los descuentos solicitados y autorizados por sus servidores o cesantes, en estricta aplicación de lo señalado tanto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 como en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF”, el mismo que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, asimismo, publicar ésta y el Instructivo en la página web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PABLO NICOLAS NOZIGLIA CHAVARRI
Director General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

1112872-1

Prorrogan plazo de la “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto” y de presentación de la “Información Financiera y Presupuestaria” para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2014-EF/51.01**

Lima 14 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 “Preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”; cuyo numeral 5 Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, primer párrafo dispone: “La presentación y transmisión se efectuará con periodicidad semestral y dentro de los treinta días calendario de finalizado el primer semestre para todas las entidades gubernamentales del Estado”; y cuyo literal b) del numeral 7 dispone: “El plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa”;

Que, mediante Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, se establece el sinceramiento de la deuda municipal que comprende a todas las Municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el período tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex-Fondo Nacional de Vivienda (ex-FONAVI);

Que, para facilitar las operaciones de pago relacionadas al fraccionamiento de la deuda según lo dispuesto por la Ley N° 30059 y su reglamento el Decreto Supremo N° 259-2013-EF en el Sistema SIAF-SP, es conveniente prorrogar el plazo de la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto del primer semestre del período 2014, así como es necesario prorrogar el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer semestre del presente ejercicio, para las entidades gubernamentales comprendidas en el alcance de la Directiva N° 001-2011-EF/51.01;

Estando a lo coordinado con la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y a lo propuesto por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Contabilidad Pública; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórrogas de plazos

Prorrogar hasta el 15 de setiembre del presente año, el plazo de la “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto” del primer semestre del período 2014; para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01.

Prorrogar hasta el 30 de setiembre del presente año, el plazo de presentación de la “Información Financiera y

Presupuestaria” del primer semestre del período 2014; para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01.

Artículo 2°.- Difusión de la Resolución

Disponer su difusión de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1112550-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Corporación Minera Centauro S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2014-MEM/DM**

Lima, 15 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Expediente N° 2380136, CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 176-2014-EF/15.01 de fecha 12 de junio de 2014 e Informe N° 276-2014-EF/61.01 de fecha 10 de junio de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción

Municipal a favor de CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN
DEL IGV E IPM**

**CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.
“PROYECTO PAMPA II Y QUICAY”**

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (“LODOS”)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS POR PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	E S P E C T R Ó M E T R O S , ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrográficos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1111976-1

Establecen conformación de la Comisión Especial constituida mediante R.M. N° 493-2011-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2014-MEM/DM

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de octubre de 2008, el Estado Peruano suscribió con Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. el Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, así como su operación y mantenimiento, por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema N° 040-2008-EM, de fecha 26 de setiembre de 2008;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de noviembre de 2011; y, modificada por Resolución Ministerial N° 025-2012-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de enero de 2012, se creó una Comisión Especial encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País;

Que, con el interés de culminar la etapa negociadora, se considera pertinente la designación de los miembros conformantes de la Comisión Especial a que se refiere la presente Resolución Ministerial;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía, así como de acuerdo al literal m) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agregar un segundo párrafo al Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/DM, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

“La Comisión Especial culminará su encargo con la entrega de un informe conteniendo una recomendación técnica y legal y una propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, la que será puesta a consideración de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas”.

Artículo 2°.- La Comisión Especial constituida mediante Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/DM; y,

modificada por Resolución Ministerial N° 025-2012-MEM/DM, se encuentra conformada por:

- El Director General de la Dirección General de Hidrocarburos, quien la presidirá.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Director Normativo de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos.
- El Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos.
- Un Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- Déjense sin efecto el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/DM; y, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 025-2012-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1113012-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2014-MEM/DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 332-2014-MEM/DM, publicada en la edición del viernes 18 de julio de 2014.

DICE:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Director General de la Dirección General de Electricidad..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Autorizar, con eficacia anticipada al día 17 de julio de 2014, el viaje, en comisión de servicios del Director General de la Dirección General de Electricidad..."

1113172-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, para el pago de pensiones, remuneraciones y aguinaldos del mes de julio de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2014-MIMP

Lima, 18 de julio de 2014

Vistos, la Nota N° 343-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 159-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando N° 398-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 343-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 657-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la

finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaban su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 343-2014-MIMP/DGFC del 02 de julio de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 159-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 640 674,38), para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio del 2014;

Que, con Memorando N° 398-2014-MIMP/OGPP del 04 de julio de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 343-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2014, por lo que se otorga la disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 640 674,38) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota N° 657-2014-MIMP/OGA del 07 de julio de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Nota N° 343-2014-MIMP/DGFC del 02 de julio de 2014, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar a favor de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el pago de sus remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2014, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 640 674,38) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 640 674,38) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2014 de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4°.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5°.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1113158-1

SALUD

Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 542-2014/MINSA**

Lima, 16 de julio del 2014

Vistos, los expedientes N°s. 14-060949-001 y 14-013250-001 que contienen el Oficio N° 1666-2014-USEC-OEGDRH-DG-DISA II L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 538-2012/MINSA, de fecha 28 de junio de 2012, se designó al médico cirujano José Luis Gerónimo Meza, en el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Oficio N° 020-2014-DISA-II.L.S.D.RED.BCO. CHO.SCO.CT/MINSA, de fecha 22 de mayo de 2014, el médico cirujano José Luis Gerónimo Meza formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 538-2012/MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur comunica que a través del Oficio N° 700-DISA II L.S.-DRS BCO. CHO.SCO/DE-2014, el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco ha solicitado se acepte la renuncia formulada por el citado profesional al cargo mencionado;

Que, a través del Informe N° 301-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1412-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado, indicando que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Red de Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano José Luis Gerónimo Meza, al cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1112473-1

Aprueban listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el D. Leg. N° 1153 y el D.S. N° 015-2014-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 544-2014/MINSA**

Lima, 18 de julio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-054949-001 que contiene el Informe N° 059-2014-DGRH-DT/MINSA y el Memorandum N° 737-2014-DG-DGRH/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, se establece la Valorización Priorizada por zona alejada o de frontera, señalando que el mismo consiste en la entrega económica que se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud, que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-SA, que aprobó los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, gobiernos regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera, establece que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, excepto los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, aprobarán el listado de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, mediante acto resolutivo emitido por la máxima autoridad de las mismas;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos en el Informe de Visto, corresponde emitir el acto resolutivo para aprobar el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales;

Estando a lo informado por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; y con las

visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1153; en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Decreto Supremo 015-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo 015-2014-SA, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual quedará derogada la Resolución Ministerial 190-2013/MINSA.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

EES UBICADOS EN ZONAS ALEJADAS O DE FRONTERA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1	00004857	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	GOLLON
2	00004880	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN	CHILQUIN
3	00007071	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN	CUELCHO
4	00007072	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN	SENGACHE
5	00004858	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA
6	00007067	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	LA MORADA
7	00007068	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	CHUMBOL
8	00007174	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	COCHABAMBA
9	00007175	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	ATUEN
10	00007176	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	CANAAN
11	00004860	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	CHILCHOS
12	00004861	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	PLAZAPAMPA
13	00007282	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	OQUISH
14	00005061	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	SHAIM
15	00005062	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	ZAPOTAL
16	00007227	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	SELVA VERDE
17	00007228	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	NAJEM
18	00007727	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	SAN JUAN DE DIOS
19	00005070	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	IMAZA
20	00005071	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	CHIPE
21	00005072	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	KUSU
22	00005073	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NUMPATKAIM
23	00005074	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	JEMPEST-CHICAIS
24	00005075	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	TUPAC AMARU I
25	00005076	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	YANAT
26	00005077	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	TUNTUS
27	00005078	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	CHIJA
28	00005079	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	UUT
29	00005080	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SIJIAK
30	00005081	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WAYAMPIAK
31	00005082	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WAJUYAT
32	00005083	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	BICHANAK
33	00005084	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	CHIRIACO
34	00005085	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SHUSHUG
35	00005086	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WAWAIN

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
36	00005087	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	PAKUIT
37	00005088	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SAMAREN-YUPICUSA
38	00005089	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WAWAS
39	00005090	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SHIMPUENTS
40	00005091	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NAYUMPIN
41	00005194	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	KUNCHIN
42	00006719	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	CENTRO WAWIK
43	00006986	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WAWICO
44	00007001	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SUKUTIN
45	00007002	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	WANTSÁ
46	00007003	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NAZARETH
47	00007136	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SAN RAFAEL
48	00007230	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	YAMAYAKAT
49	00007231	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	TENASHNUM
50	00007232	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NUEVA VIDA
51	00007233	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SAN PABLO
52	00007234	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	LISTRA
53	00007435	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	MESONES MURO
54	00012774	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	SAN RAMON
55	00014208	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	DURAND
56	00014209	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	KUSU GRANDE
57	00014210	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	NUEVO BELEN
58	00007051	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	LA FLORIDA
59	00007055	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	LA FLORIDA
60	00007056	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	PERLA DE IMAZA
61	00007058	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	VILLA HERMOSA
62	00007378	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	CHAYUYAKU
63	00005145	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	SANTA MARIA DE NIEVA
64	00005146	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	IPAKUMA
65	00005147	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	PUTUYAKAT
66	00005148	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	PAKINTSA
67	00005149	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	KIG KIS
68	00005150	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	NAPURUKA
69	00005152	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	CACHIACCO
70	00005153	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	PUMPUSHAK
71	00005154	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	YUMINGKUS
72	00005155	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	URAKUSA
73	00005156	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	ALTO KANAMPA
74	00005157	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	NUEVO SEASME
75	00005158	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	CIRO ALEGRIA
76	00005159	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	KAYAMAS
77	00005160	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	CENTRO TUNDUZA
78	00005161	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	SAASA
79	00006922	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	TAYUNTSA
80	00007134	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	NIEVA
81	00007202	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	PAANTAM
82	00007328	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	CUZUMATAK
83	00007330	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	ALAN GARCIA
84	00007331	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	NUMPATKAIM
85	00007376	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	BAJO PUPUNTAS
86	00010302	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	CHORROS
87	00005162	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	HUAMPAMI
88	00005163	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	KUSU PAGATA
89	00005164	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	TEESH
90	00005165	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	KUSU KUBAIM
91	00005166	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	MAMAYAQUE
92	00005167	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	ACHUIM
93	00005168	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	SHAMATAK GRANDE
94	00005169	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	KUSU NUMPATKAIM
95	00005170	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	PAMPA ENTZA
96	00005171	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	BUCHIGKIM

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
97	00005172	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	WAWAIN
98	00005173	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	SHAIM
99	00005174	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	TUANG ENTSA
100	00007329	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	ACHU
101	00007377	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	TUTINO
102	00007724	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	CANGA
103	00005175	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	GALILEA
104	00005176	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	GUAYABAL
105	00005177	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CHAPIZA
106	00005178	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	YUTUPIS
107	00005179	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	VILLA GONZALO
108	00005180	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CANDUNGOS
109	00005181	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CHINGANAZA
110	00005182	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	YUJACKIM
111	00005183	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	SOLEDAD
112	00005184	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	BELEN
113	00005185	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CUCUAZA
114	00005186	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	PAPAYACU
115	00005187	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	SAN RAFAEL
116	00005188	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CATERPIZA
117	00005189	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	ALTO YUTUPIS
118	00005190	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	HUABAL
119	00005191	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	AITAM
120	00005192	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	AMPAMA
121	00006663	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	PASHKUS
122	00007203	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	NAUTA
123	00007270	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	CHOSICA
124	00007728	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	AYAMBIS
125	00004873	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	CAMPORREDONDO
126	00004874	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	COCOCHO
127	00004875	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	GUADALUPE
128	00007181	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	EL PALTO
129	00007333	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	LA LIBERTAD
130	00004885	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	COCABAMBA
131	00004886	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	YOMBLON DE COCABAMBA
132	00004893	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	QUISQUIS
133	00004894	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	MENDAN
134	00007066	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	CHUILON
135	00007206	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	BALERIANA
136	00007334	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	BUENA VISTA
137	00004931	AMAZONAS	LUYA	CONILA	SAN ISIDRO DE QUIUCMAL
138	00004876	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	OCALLI
139	00004877	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	QUISPE
140	00007059	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	TACTAMAL
141	00007153	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	CELCHO CUZCO
142	00004843	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	COLLONCE
143	00004844	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	SAN JUAN DE OCUMAL
144	00004845	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	CALDERA
145	00007060	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	YAULICACHI
146	00007244	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	VISTA HERMOSA
147	00004846	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	PIRCAPAMPA
148	00004847	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	SAN MIGUEL DE PORO PORO
149	00004848	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	HUARANGUILLO
150	00004900	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	YOMBLON DE PISUQUIA
151	00004901	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	TRIBULON
152	00004902	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	PISUQUIA
153	00007065	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	SAN RAMON
154	00007419	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	EL REJO
155	00009671	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	PUEBLO NUEVO
156	00009894	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	MEMBRILLO
157	00004849	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
158	00007061	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	NUEVO CHOTA
159	00009130	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	PLAYA JUMETH
160	00004914	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	INGENIO
161	00009844	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	SAN JUAN DE PROVIDENCIA
162	00007075	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	LUZ DEL ORIENTE
163	00007201	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	SANTO TORIBIO
164	00007074	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	MONTEALEGRE
165	00004948	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	LEGIA CHICO
166	00007054	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	EL DORADO
167	00007076	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	NUEVO CHACHAPOYAS
168	00007252	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	VISTA HERMOZA
169	00009680	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	GARZAYACU
170	00011169	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	NUEVO OMIA
171	00011725	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	JAVRULOT
172	00014169	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	PAUJIL
173	00004940	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	VISTA ALEGRE
174	00007057	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	SALAS
175	00005104	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	SAN CRISTOBAL
176	00005105	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	EL RON
177	00005106	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	SEDA FLOR
178	00005109	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	LOS PATOS
179	00005110	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	STA CRUZ DE BUENA VISTA
180	00006659	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	ALTO AMAZONAS
181	00007242	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	ALTO UTCUBAMBA
182	00007283	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	LA ESPERANZA
183	00007286	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	ALTO SAN JOSE
184	00007309	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	EL ALISO
185	00005117	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	EL PALTO
186	00005119	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	SAN RAMON
187	00006721	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	DUELAC
188	00005122	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	ORTIZ ARRIETA
189	00005124	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	YUNGASUYO
190	00005115	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	VISTA ALEGRE DE YAMON
191	00001547	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	YANACOHSCA
192	00010997	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	SANTA ROSA DE CANSHAN
193	00001557	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	NICRUPAMPA
194	00001560	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	UNCHUS
195	00001514	ANCASH	AIIJA	LA MERCED	SANTA CRUZ DE RUREC
196	00001853	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	PARAS
197	00001854	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	ILLAURO
198	00011900	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	SAN ANTONIO DE ACO
199	00001479	ANCASH	BOLOGNESI	CHQUIAN	PAMPA DE LAMPAS
200	00001496	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	PACHAPAQUI
201	00001498	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	QUERO
202	00001499	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	PACLLON
203	00001500	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	LLAMAC
204	00001863	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS
205	00001864	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	RURISH
206	00001865	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	LLAMACA
207	00001625	ANCASH	CORONGO	CORONGO	CORONGO
208	00001630	ANCASH	CORONGO	CUSCA	URCON
209	00001601	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	QUITARACZA
210	00001786	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	PAMPACHACRA
211	00001787	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	PUMPA
212	00001689	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	MAYAS
213	00001690	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	HUATAULLO
214	00001697	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	MONGON
215	00001698	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	UCHUPAMPA
216	00001769	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	CONOPA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
217	00001771	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	CHOGO
218	00001776	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	PAROBAMBA NUEVO
219	00001777	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	HUANCHAYLLO
220	00001778	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	SHUMPILLAN
221	00001779	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	CAJAS
222	00001780	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	CHANGA
223	00001782	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	YAMIAN
224	00009731	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	SAURAPA
225	00001799	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	ACOBAMBA
226	00001805	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	ULLOLLUCO
227	00001797	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	CASHAPAMPA
228	00001754	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	SAN MIGUEL
229	00001800	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	CHINGALPO
230	00001802	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	HUAYLLABAMBA
231	00001803	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	SANTA CLARA
232	00001804	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	PIRPO
233	00001806	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	QUICHES
234	00001807	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	JOCOSBAMBA
235	00001808	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	SAN JUAN CHULLIN
236	00001812	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	UMBE
237	00006645	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	PUNAP
238	00001639	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	PUTACA
239	00011932	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	LLANACCOLLPA
240	00007348	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	HUACULLO
241	00002621	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	CCOCHA
242	00007438	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	SONCCOCCOCHA
243	00013559	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	SANTA ROSA DE CALCAUSO
244	00007213	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	KUCHUHUACHO
245	00011640	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	KILCATA
246	00008825	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	OCCARALLA
247	00002690	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	YUMIRI
248	00007219	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	OCCORURO
249	00008827	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	HUMAHUIRE
250	00007429	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	CCONCHACCOTA
251	00007214	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	NINASCUCHO
252	00007344	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	CELLOPAMPA
253	00002628	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	ASACCASI
254	00007437	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	PIYAY
255	00011590	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	MUTKANI
256	00002688	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	TOTORA
257	00002553	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	CURANCO
258	00002610	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	VIRUNDO
259	00002577	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	PISQUICOCHA
260	00002633	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	CCOLLPA
261	00002562	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	HUANCARAY
262	00002596	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	COTAHUARCAY
263	00007425	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	RATCAY
264	00002637	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	PROGRESO LARATA
265	00007443	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	LAHUALAHUA
266	00002644	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	HUASCATAY
267	00007430	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	TOTORAY
268	00002620	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	PATAN
269	00002584	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	TIAPARO
270	00007159	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	CALLAPAYOCC
271	00007130	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	CHISCCA HUAYLLA
272	00002600	APURIMAC	GRAU	MAMARA	MAMARA
273	00002613	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	SAN JUAN
274	00007346	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	SICUNA
275	00007347	APURIMAC	GRAU	CURASCO	CCASANCCA
276	00004157	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	NUEVA HUILLCAYHUA
277	00002619	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	LLAC-CHUA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
278	00007129	APURIMAC	AYMARAE	SAÑAYCA	HUARQUIZA
279	00002653	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	TAMBORACCAY
280	00002599	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	HUAYLLATI
281	00011895	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	MOYACCASA
282	00007026	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	TACMARA
283	00004168	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	CHILLIHUA
284	00004179	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CHOCCECANCHA
285	00004149	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	POMACHUCCO
286	00013562	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	CCOCHAPATA
287	00002650	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	MARJUNI
288	00010011	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	URUCANCHA
289	00004155	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	PISCOBAMBA
290	00007155	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	VILLA SANTA ROSA
291	00010009	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	CCOCHAPUCRO
292	00007128	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	APUMARCA
293	00002554	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	CHUÑOCHUACHO
294	00002556	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	HUAQUIRCA
295	00002560	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	VITO
296	00002658	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	PICHIBAMBA
297	00007158	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	MARA MARA
298	00006909	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	PALCAYÑO
299	00007416	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	CAYHUACHAHUA
300	00004148	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	SAURI
301	00011896	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	SIMPE
302	00002576	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	KILCACCASA
303	00002697	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	CCERABAMBA
304	00008826	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	IZCAHUACA
305	00007415	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	JUTA
306	00004144	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	URANMARCA
307	00007690	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	HUANCHULLA
308	00002626	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	CHACCARO
309	00002627	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	PAMPURA
310	00002629	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	OCCACCAHUA
311	00007025	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	CHOQUECCA
312	00007211	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	OCRABAMBA
313	00007212	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	PUMAMARCA
314	00004151	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	HUAMBURQUE
315	00002692	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	COLCA
316	00013563	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	AÑARQUI
317	00002615	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	ÑAHUINLLA
318	00004208	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	PORVENIR
319	00002694	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	SORCCO
320	00002618	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HUANCCASCCA
321	00007216	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	MUTUHUASI
322	00007218	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HAPURO
323	00007245	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	PAMPA SAN JOSE
324	00007246	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HUANCA UMUYTO
325	00007355	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	ANTAPUNCO
326	00011610	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	QQUEUÑAPAMPA
327	00002624	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	PISACCASA
328	00007356	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	CHACAMACHAY
329	00007695	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	CURCA
330	00011591	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	HUARAQUERAY
331	00002623	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	TAMBULLA
332	00007215	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	ANTA ANTA
333	00008837	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	FUERABAMBA
334	00010010	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	OSCCOLLO
335	00012535	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	CABANA
336	00006916	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	SANTA ROSA
337	00007736	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	UMACA
338	00007177	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	CHUNA MARJUNI

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
339	00007156	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	TURURO
340	00007426	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	HUAYO
341	00002693	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	PFACO
342	00008940	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	CCOLLAURO
343	00007422	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	HUICHIHUA
344	00007423	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	CHAPIMARCA
345	00007424	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	PATA PATA
346	00008820	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	MARCCECCA
347	00011938	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	CHISE
348	00007157	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	MOZOBAMBA
349	00002655	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	LLICCHIVILCA
350	00002656	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	PACCAYPATA
351	00002657	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	PITUHUANCA
352	00006651	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	CRUZ PATA (PALPACACHI)
353	00011523	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	UTAPARO
354	00011524	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	SAPSI
355	00002604	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	PAMPAHUIITE
356	00007427	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	CCORICHICHINA
357	00013211	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	KULLCO
358	00013212	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	TAMBO
359	00002603	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	CCONCCACCA
360	00002605	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	PROGRESO
361	00007428	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	PICOSAYHUAS
362	00004147	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	RIO BLANCO
363	00010012	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	CHUYAMA
364	00001319	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	SAN JUAN DE TARUCANI
365	00001321	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	SALINAS HUITO
366	00001241	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	SUMBAY
367	00001366	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	LA EUGENIA
368	00001352	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	ACARI
369	00001374	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	BELLA UNIÓN
370	00001338	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	SONDOR - CARAVELI
371	00001377	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	CAHUACHO
372	00001379	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	AYROCA
373	00001370	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	CHAPARRA
374	00001367	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	TOCOTA
375	00001373	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	JAQUI
376	00001376	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	LOMAS
377	00001372	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	QUICACHA
378	00001408	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	SOPORO
379	00001404	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	AYO
380	00001405	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	CHACHAS
381	00001442	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	TOLCONI
382	00014382	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	CHILCAYMARCA
383	00001441	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	CHOCO
384	00001437	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	CHALHUANCA
385	00001418	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	JACHAÑA
386	00001422	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	CAYLLOMA
387	00001255	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	LLUTA
388	00001256	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	TAYA
389	00001340	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	QUERQUE
390	00001242	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	IMATA
391	00001243	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	PILLONES
392	00001434	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	TAPAY
393	00001431	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	COTACOTA
394	00001438	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	TISCO
395	00006891	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	TARUCAMARCA
396	00001440	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	CAYARANI
397	00001410	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	CHICHAS
398	00001411	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	YACHANGUILLO
399	00001416	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	YANQUE

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
400	00001412	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	SALAMANCA
401	00001413	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	PUCUNCHO
402	00001389	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	YANAQUIHUA
403	00001414	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	ISPACAS
404	00001455	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	COTAHUASI
405	00001464	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	ALCA
406	00001466	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	ANDAMARCA
407	00001467	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	CHARCANA
408	00001461	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	TAURISMA
409	00001463	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	HUAYNACOTAS
410	00007265	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	HUARCAYA
411	00001459	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	HUARHUA
412	00001460	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	MUNGUI
413	00001462	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	PAMPAMARCA
414	00001465	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	PUYCA
415	00001471	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	CHURCA
416	00001468	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	VELINGA
417	00001469	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	SAYLA
418	00001470	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	TAURIA
419	00001456	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAIPA	TOMEPAIPA
420	00001457	AREQUIPA	LA UNION	TORO	TORO
421	00001458	AREQUIPA	LA UNION	TORO	CASPI
422	00003614	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	MANZANAYOCC
423	00003570	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	OCCOLLO
424	00003592	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	CATALINAYOC
425	00006753	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	CUCHUQUESERA
426	00007302	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	SATICA
427	00003571	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CCARHUACCPAMPA
428	00003572	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	TONSULLA OCCO
429	00003573	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CCARHUACC LICAPA
430	00003585	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CCARHUACCOCOCCO
431	00003636	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	MANCHIRI
432	00003637	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	PORTA CRUZ
433	00003638	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	TAULLI
434	00003642	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	PALLCA
435	00003645	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	SANTA ROSA COCHAS
436	00003796	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	UCHURACCAY
437	00010366	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	IQUICHA
438	00010367	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	HUAYNACANCHA
439	00003647	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	HUALLHUA
440	00003649	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	SACHABAMBA HUANTA
441	00003672	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	HUARCATAN
442	00003675	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	PAMPA CCORIS
443	00010365	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	PUCACOLPA
444	00003665	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	VISCATAN
445	00006881	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	CHACA
446	00003788	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	ANCO
447	00003791	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	PACOBAMBA
448	00003763	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	SAN JOSE DE VILLA VISTA
449	00003782	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	BELEN CHAPI
450	00003783	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	CHUNGUI
451	00003784	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	MOLLEBAMBA
452	00003785	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	PALLCCA
453	00003786	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	VILLA AURORA
454	00006897	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	PUTUCUNAY
455	00003801	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	USMAY - CHACCO
456	00003715	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	SANTA ANA DE AUCARA
457	00011482	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	SAN MARTIN DE PALLCCA
458	00017378	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	TACALLA
459	00003685	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	SAN JOSE DE TOMATE
460	00003691	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	SAN ISIDRO DE TOTORA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
461	00003740	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	SANTA FILOMENA
462	00003516	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	PALLCCARANA
463	00003718	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	PAMPAMARCA
464	00003732	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	NEGRO MAYO
465	00006839	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	SAN MARCOS
466	00003529	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	ANISO
467	00003731	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	URAYUMA
468	00011481	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	HUANACCMARCA ALTA
469	00003531	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	SAN FRANCISCO DE RIVACAICO
470	00003532	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	CALPAMAYO
471	00006894	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	SANSAYCCA
472	00017381	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	CONDORPAMPA
473	00003698	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	CORCULLA
474	00003699	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	OYOLO
475	00006657	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	CCALACCAPCHA
476	00003697	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
477	00003700	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	SAN JOSE DE USHUA
478	00003803	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	BELEN
479	00003812	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	HUACO
480	00003814	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	SIHUE
481	00006900	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	VISTA ALEGRE - SUCRE
482	00003499	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	HUAMBO
483	00003821	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	ASQUIPATA
484	00003822	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	CHIHUIRE
485	00003823	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	MORCOLLA CHICO
486	00003825	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	RACCAYA
487	00003827	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	UMASI
488	00003831	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	HUAMANQUIQUIA
489	00003832	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	PATARA
490	00003833	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	TINCA
491	00003505	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	TOMANGA
492	00003587	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	CRUZ PAMPA
493	00003842	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	HUARCAS
494	00003844	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	PACCHAHUALLHUA
495	00006667	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	HUANICO
496	00004523	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACocha	SANTA ROSA DE CRISNEJA
497	00004479	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	CHUMUCH
498	00006759	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	RAMBRAN
499	00004474	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	YAGEN
500	00004477	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	CORTEGANA
501	00006757	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	CANDEN
502	00009086	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	VISTA ALEGRE
503	00004701	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	CHIMBAN
504	00004702	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	SAN JOSE DE CHIMBAN
505	00004703	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	SUSANGATE
506	00007091	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	EL PANDE
507	00004739	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	CHOROPAMPA
508	00004740	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	MANGALPA
509	00004741	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	PALCO LA CAPILLA
510	00004773	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	GUAYABO
511	00004774	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	SANGANA
512	00007119	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	SAN JUAN DE UNICAN
513	00004692	CAJAMARCA	CHOTA	PION	PION
514	00004693	CAJAMARCA	CHOTA	PION	LA IRAKA
515	00004694	CAJAMARCA	CHOTA	PION	SANTA ROSA
516	00007089	CAJAMARCA	CHOTA	PION	LOS LIMONES
517	00004748	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	JALCA NUNGO
518	00004749	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	NUNGO
519	00004622	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	CATUDEN
520	00004632	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	CORRALES DE CHANTA
521	00007179	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	CHACRERIAS

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
522	00008923	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	CARHUALLO
523	00006943	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	BALCONCILLO
524	00007753	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	BARBASCO
525	00005021	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	VIZA
526	00007122	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	TAMBILLO
527	00007166	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	MANGAYPA
528	00016134	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	COLAGUAY
529	00004251	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	MAZIN
530	00004253	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	LA UNION
531	00007053	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	PALAMBE
532	00009967	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	CHALANMACHE
533	00004258	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	ANGASH
534	00004260	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	PEÑA BLANCA
535	00009965	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	SAN ANTONIO
536	00004268	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	LA JALQUILLA
537	00004269	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	PERINGOS
538	00004270	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	NUEVA ESPERANZA
539	00004271	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	BAJO IHUAMACA
540	00004272	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	SAN MARTIN
541	00004273	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	SAN ANTONIO
542	00006871	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CHINCHIQUILLA
543	00006905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	FRANCISCO BOLOGNESI
544	00006993	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	CHAMANAL
545	00007018	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	ALTO TAMBILLO
546	00007019	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	MIRAFLORES
547	00007045	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	PUERTO SAN FRANCISCO
548	00010809	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	EL HUABO
549	00010918	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	YANDILUZA
550	00013059	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	NUEVE DE OCTUBRE
551	00004279	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANGO
552	00004280	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	PUERTO CIRUELO
553	00004281	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUARANDOZA
554	00004282	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	EL TRIUNFO DE HUARANGO
555	00004283	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	ZAPOTAL
556	00004284	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	EL PORVENIR DE HUARANGO
557	00004285	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	HUADUILLO
558	00004286	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	LA LIMA DE HUARANGO
559	00004287	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	SUPAYACU
560	00006995	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	PISAGUAS
561	00007125	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	MIRAFLORES
562	00007167	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	GOSEN
563	00004298	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	CESARA
564	00004299	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	CHIMARA
565	00007016	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	PAMPA VERDE
566	00010965	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	LA UNION
567	00004301	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	PACAY
568	00004302	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	APANGOYA
569	00004303	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	HUARANGUILLO
570	00004304	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	NARANJOS
571	00004305	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	DORADO DEL ORIENTE
572	00004306	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	YARARAHUE
573	00004308	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	DIAMANTE
574	00004309	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	CALABOZO
575	00004310	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	07 DE AGOSTO
576	00006996	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	NUEVO TRUJILLO
577	00007433	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	POTRERO GRANDE
578	00010008	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	FRONTERA SAN FRANCISCO
579	00004314	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	CHURUYACU
580	00004316	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	LA BERMEJA
581	00007034	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	CARMEN CAUTIVO
582	00004498	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	LICLICONGA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
583	00004499	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	MATIBAMBA
584	00007085	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	PISIC
585	00004820	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	COMUCHE
586	00004822	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	LA CONGONA
587	00002320	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	MOSOC LLACTA
588	00002322	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	SAN JUAN DE POMACANCHI
589	00010762	CUSCO	CALCA	CALCA	ACCHA ALTA - PAMPALLACTA
590	00006975	CUSCO	CALCA	LAMAY	SAYLLAFAYA
591	00007146	CUSCO	CALCA	LAMAY	POQUES
592	00002361	CUSCO	CALCA	LALES	SUYO
593	00002356	CUSCO	CALCA	YANATILE	CCORIMAYO
594	00002358	CUSCO	CALCA	YANATILE	MUYUPAY
595	00002360	CUSCO	CALCA	YANATILE	QUESQUENTO
596	00002362	CUSCO	CALCA	YANATILE	HUACHIBAMBA
597	00002363	CUSCO	CALCA	YANATILE	TUPAC AMARU
598	00002367	CUSCO	CANAS	CHECCA	CHITIBAMBA
599	00002376	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	TUNGASUCA
600	00002377	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	TOCCOCCORI
601	00002383	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	LA FLORIDA
602	00002393	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	PHINAYA
603	00002395	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	SANTA BARBARA
604	00002399	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	PULPERA
605	00002400	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	ALHUACCHULLO
606	00006746	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	LLIQUE
607	00007111	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	YAVINA
608	00002401	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CAPACMARCA
609	00009963	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	CANCAHUANI
610	00002402	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	CHAMACA
611	00002403	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	AÑAHUICHI
612	00016328	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	UCHUCCARCCO-CHAMACA
613	00016329	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	INGATA - CHAMACA
614	00016330	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	CCONCHACCOLLO-CHAMACA
615	00002404	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	COLQUEMARCA
616	00016325	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CHILLOROA - LIVITACA
617	00016327	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	AUSANTA
618	00016332	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	PATAQUEÑA - LIVITACA
619	00016334	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	KISIO
620	00006748	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	COLLPA
621	00006985	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	TOTORAPALLCA
622	00007112	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	YORENCCA
623	00008912	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	ALCCA VICTORIA
624	00002411	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	CONDOROMA
625	00002412	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	COPORAQUE
626	00002413	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	URINSAYA
627	00002414	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	HUAYHUAHUASI
628	00002415	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	OCCORURO
629	00002416	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	PALLPATA
630	00002417	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	PICHIGUA ESPINAR
631	00002418	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	SAN MIGUEL
632	00002419	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	SUYCKUTAMBO
633	00002420	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	ACCOCUNCA
634	00002426	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	KIRIGUETI
635	00002428	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	CHOCORIARI
636	00002431	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	IVOCHOTE
637	00002432	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	KEPASHIATO
638	00002434	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	MATERIATO
639	00002435	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	MIARIA
640	00002436	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	NUEVA LUZ
641	00002437	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	NUEVO MUNDO
642	00002438	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PACHIRI
643	00002440	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PANGOA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
644	00002441	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PUERTO HUALLANA
645	00002442	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	PUERTO RICO
646	00002443	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SANIRIATO
647	00002444	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SENSA
648	00002445	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	TIMPIA
649	00002447	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	KAMANQUIRIATO
650	00002448	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	CAMISEA
651	00002452	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	SHIVANKORENI
652	00013066	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	MONTETONI
653	00013067	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	TANGOSHIARI
654	00013068	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	TRIO RIO
655	00013069	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	POGUENTIMARI
656	00015235	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	NUEVA VIDA
657	00015843	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	CASHIRIARI
658	00015844	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	CAMANA
659	00002462	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	OCCOBAMBA LA CONVENCION
660	00002464	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	VERSALLES
661	00002466	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	HUILLCAPAMPA
662	00008906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	ESTRELLA
663	00008907	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	MATORIATO
664	00002469	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	KIMBIRI
665	00002473	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	UNION ROSALES
666	00002475	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	KIMBIRI ALTO
667	00008283	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	PUEBLO LIBRE
668	00002478	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	TOTORA
669	00002479	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	VILLA VIRGEN
670	00002480	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	PUCYURA
671	00002481	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CCARCO
672	00002482	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	INCAHUASI
673	00002485	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	PACCAYBAMBA
674	00002486	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	PAMPA CONAS
675	00002487	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHOQUETIRA
676	00002488	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	VILLA QUINTARINA
677	00002489	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	YUVENI
678	00002490	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	ARMA
679	00002491	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	LUCMAHUAYCCO
680	00002492	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	PALTAYBAMBA
681	00006976	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHONTABAMBA
682	00013070	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	CHANCAYINE
683	00015169	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	PITIRINQUINI
684	00002505	CUSCO	PARURO	OMACHA	OMACHA
685	00002506	CUSCO	PARURO	OMACHA	ANTAPALLPA
686	00012924	CUSCO	PARURO	OMACHA	SAHUA SAHUA
687	00002518	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	VIZCOCHONI
688	00002520	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	HUANCARANI
689	00002521	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	PILCOPATA
690	00002522	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	PATRIA
691	00002526	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	QUINCENIL
692	00008911	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	HUARA HUARA
693	00006980	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	CHILLIHUANI
694	00002535	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	MARCAPATA
695	00007110	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	INCACANCHA
696	00006977	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	TINKI
697	00006974	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	CAMINO INCA HUAYLLABAMBA
698	00010760	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	PATACANCHA
699	00003910	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	VIÑAS
700	00003911	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN JOSE DE ACOBAMBILLA
701	00003912	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	ANCCAPA
702	00003913	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN MIGUEL DE ACOBAMBILLA
703	00003914	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	SAN JOSE DE PUITUCO
704	00003915	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	TELAPACCHA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
705	00003872	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	CCARHUARANRA
706	00003874	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	ACHAPATA
707	00003875	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	LOS ANGELES DE CCARAHUASA
708	00003876	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	HUANASPAMPA
709	00003878	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	PUCACCOCHA
710	00007341	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	LLAHUECC
711	00009466	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	QUIMINA
712	00009713	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	SAN ISIDRO DE AMPURHUAY
713	00011209	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	LAIMINA
714	00016017	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	PATOCOCOCHA
715	00003905	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	TOTORA JATUNPAMPA
716	00003906	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	LUQUIA
717	00003857	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	HUACHOCOLPA
718	00004117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	HUAYLLAHUARA
719	00003907	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	SAN JOSE DE LARIA
720	00003908	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	SAN JOSE DE BELEN
721	00007301	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	SANTA ROSA DE MANTA
722	00009714	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	COLLPA
723	00003909	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	NUEVO OCCORO
724	00012644	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	OCCORO VIEJO
725	00003903	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	HUAYANAY
726	00007342	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	CHILLHUAPAMPA
727	00004120	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	CHAQUICOCOA
728	00004121	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	CHUYA
729	00009499	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	CORICOCHA
730	00003880	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	AMBATO
731	00003882	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	PUCAPAMPA
732	00003885	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	SAN JUAN DE CCARHUACC
733	00003886	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	SANTA ROSA DE CHOPCCA
734	00003887	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	PANTACHI NORTE
735	00006821	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	CASTILLAPATA
736	00006822	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	PANTACHI SUR
737	00007133	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	VILLAPAMPA
738	00007336	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	CONDORHUACHANA
739	00007343	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	ATALLA
740	00007406	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	PALTAMACHAY
741	00011207	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	HUSNUPATA
742	00003901	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	TINYACCLLA
743	00007339	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	SAN JOSÉ DE MIRAFLORES
744	00007340	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	VISTA ALEGRE
745	00003918	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	CURIMARAY
746	00007705	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	HUANCAPITE
747	00003941	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	MANYACC
748	00009469	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	VISTA ALEGRE DE ANTA
749	00009697	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	CASACANCHA
750	00003932	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	HUACHHUA
751	00003933	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PUMARANRA
752	00009709	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PACCHO MOLINOS
753	00011229	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PADRE RUMI
754	00003938	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	PUCA CRUZ
755	00007372	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	LLIPLINA
756	00007418	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	LECCLESPAMPA
757	00009693	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	PUNCHAYPAMPA
758	00009706	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	TORORUMI
759	00009710	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	ICHUPAMPA
760	00011231	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	SANTA ROSA DE ACCOMACHAY
761	00003944	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	BUENA VISTA
762	00003945	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CCARHUAPATA
763	00003950	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CHALLHUAPUQUIO
764	00007373	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	SOCCLLABAMBA
765	00007384	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	SAN JUAN DE AHUAY

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
766	00011201	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	CIENEGUILLA
767	00011202	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	PAMPAHUASI
768	00011205	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	UNION PROGRESO PATAHUASI
769	00006930	HUANCVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	HUARIRUMI - CHONTACANCHA
770	00003955	HUANCVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	CCOCHACCASA
771	00003956	HUANCVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	SAN PEDRO DE MIMOSA
772	00011204	HUANCVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	VELASCO PUCAPAMPA
773	00003975	HUANCVELICA	ANGARAES	CONGALLA	LIRCAYCCASA
774	00011200	HUANCVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	CCARAPA
775	00003970	HUANCVELICA	ANGARAES	SECCLLA	QUISPICANCHA
776	00004002	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA
777	00004004	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	ESMERALDA
778	00013022	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	TOTORA
779	00004019	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	AURAHUA
780	00004020	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	COCHAMARCA
781	00004014	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	PAURANGA
782	00004021	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	CHUPAMARCA
783	00004022	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	CHANCAHUASI
784	00004006	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	COCAS
785	00004032	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	HUAMATAMBO
786	00003858	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	ASTOBAMBA
787	00004008	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	SANTA ANA
788	00004009	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	CHOCLOCOCHA
789	00004010	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	SANTA ROSA
790	00003985	HUANCVELICA	CHURCAMP	ANCO	CUYOCC
791	00003999	HUANCVELICA	CHURCAMP	ANCO	SAN MIGUEL DE ARMA
792	00007420	HUANCVELICA	CHURCAMP	ANCO	ANTACALLA
793	00004097	HUANCVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	SANTA ROSA DE OCCORO
794	00003980	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	SAN JUAN DE OCCOPAMPA
795	00003991	HUANCVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	HUARIBAMBILLA
796	00003995	HUANCVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	PATALLACCTA
797	00004000	HUANCVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	PIO PACHAMARCA
798	00011212	HUANCVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	VILLAMAYO
799	00004049	HUANCVELICA	HUAYTARA	AYAVI	AYAVI
800	00004064	HUANCVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	CORDOVA
801	00004070	HUANCVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	OCOBAMBA
802	00004072	HUANCVELICA	HUAYTARA	OCOYO	PACOMARCA
803	00004011	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	SANTA INES
804	00004042	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	PILPICHACA
805	00004043	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	LLILLINTA
806	00004044	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	SAN FELIPE
807	00004045	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	CARHUANCHO
808	00004046	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	INGAHUASI
809	00007358	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	PICHCCAHUASI
810	00009690	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	NUEVA JERUSALEN
811	00011497	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	PELAPATA
812	00004068	HUANCVELICA	HUAYTARA	QUERCO	QUERCO
813	00007709	HUANCVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	HUAYANTO
814	00004047	HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	SAN JUAN DE OCCORO
815	00004062	HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
816	00004054	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	SANTIAGO DE CHOCORVOS
817	00004061	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	PALMACANCHA
818	00004073	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
819	00004053	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUAÑACANCHA
820	00004099	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	HUAYTA CORRAL
821	00007395	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	VILLA REAL PACCHAPATA
822	00004091	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	ANDAYMARCA
823	00007386	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	HUARANHUAY
824	00007388	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	QUINTAO
825	00011185	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	COLCA
826	00004129	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	HUACHOCOLPA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
827	00004130	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	SANTA MARIA
828	00007289	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	MARCAVALLE
829	00013663	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	TAURIBAMBA
830	00004104	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	PAZOS
831	00004106	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	SAN PEDRO DE MULLACA
832	00004107	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	SAN LUCAS DE TONGOS
833	00004126	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	SALCAHUASI
834	00007706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	CHUYAPATA
835	00007210	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	MONTECOLPA
836	00004128	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	SURCUBAMBA
837	00007090	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	VISTA ALEGRE
838	00007291	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	PUEBLO LIBRE
839	00007293	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	SOCOS
840	00007707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	SACHACOTO
841	00012905	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	JATUSPATA
842	00013662	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	YANANYAC
843	00006628	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	TINTAY PUNCO
844	00006629	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	COCHABAMBA GRANDE
845	00006630	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	PUERTO SAN ANTONIO
846	00007294	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	SUNE GRANDE
847	00007295	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	UCHUYSIHUIS
848	00007268	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	HUANACAURE
849	00000799	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	SAN FRANCISCO DE LLAMAPASHILLUM
850	00000773	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	STA. ROSA DE SIRABAMBA
851	00007044	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	LLACSA
852	00009459	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	HUANCHAN
853	00000816	HUANUCO	AMBO	AMBO	COCHAPATA
854	00000820	HUANUCO	AMBO	AMBO	SACSAHUANCA
855	00000822	HUANUCO	AMBO	AMBO	MARAYPATA
856	00000829	HUANUCO	AMBO	COLPAS	YAPAC
857	00015520	HUANUCO	AMBO	COLPAS	SAN ANTONIO DE CHUCCHUC
858	00000836	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	TRES DE MAYO DE RODEO
859	00000852	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	PATAY RONDOS
860	00007036	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	TANTACOTO
861	00017148	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	CHIPAQUILLO
862	00000843	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	VISTA ALEGRE
863	00000880	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	QUICHIRRAGRA
864	00000878	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	CANCHABAMBA
865	00000886	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	VILLA FLORES DE RAJIN
866	00000879	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	COCHABAMBA
867	00000882	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	SANTA ANA PIRUSHTO
868	00000883	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	PINRA
869	00000884	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	CAJAN
870	00000885	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	HUARACILLO
871	00000891	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	ISHANCA
872	00000905	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	ARANCAY
873	00000904	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	JIRCAN
874	00000893	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	POQUE
875	00000894	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	ILLAHUASI
876	00000902	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	BELLAS FLORES
877	00017149	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	SANTA ROSA DE PAMPAN
878	00000868	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	PISO
879	00000871	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	CHINCHIL
880	00000872	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	HUACHUMAY
881	00000874	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	HUAYCHAO
882	00006676	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	HUANCHAY
883	00000876	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	SAN PEDRO DE CHOLON
884	00000961	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	CRISNEJAS
885	00000867	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA
886	00000873	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	VILLAMAR

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
887	00000875	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	FRAILE RUMI
888	00000781	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	HUARAPATAY
889	00007466	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	TOMAYRICA
890	00010216	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	TAYAGASHA
891	00000977	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	CHINCHAVITO
892	00000918	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	SHEBONYA
893	00000919	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	NUEVA JERUSALEN
894	00000920	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	CLEYTON
895	00000921	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO SIRA
896	00000927	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	CODO DEL POZUZO
897	00000928	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	SANTA MARTHA
898	00000929	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	SAN JUAN DE CODO
899	00000930	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	CHORROPAMPA
900	00000931	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	NUEVA ESPERANZA
901	00001105	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	AGUA BLANCA
902	00001106	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	HUAMPOMAYO
903	00006675	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	NUEVO HORIZONTE
904	00000924	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	YUYAPICHIS
905	00000925	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	DANTAS
906	00000926	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	STA. ROSA DE YANAYACU
907	00011070	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	MONTERRICO
908	00011071	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	EL DORADO
909	00000813	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	SAN JUAN DE NUPE
910	00000812	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	QUEROPALCA
911	00000841	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	ISCOPAMPA
912	00000842	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	SECCHA
913	00007741	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	ANTACOLPA
914	00000860	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	AYAPITEG
915	00012146	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	JARPO
916	00003436	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	SAN JUAN DE YANAC
917	00003438	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
918	00003441	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	VISTA ALEGRE
919	00015905	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	ACOPALCA
920	00000693	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	CARHUACALLANGA
921	00000696	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	LOS ANGELES
922	00000698	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	VISTA ALEGRE
923	00000699	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	YANA YANA
924	00000616	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	PIHUAS
925	00000717	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	LA VICTORIA
926	00000741	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	CEDRUYO
927	00000625	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	MARCAVALLE
928	00000627	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	JATUN SUCLLA
929	00000666	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	STO DOMINGO DE ACOBAMBA
930	00000667	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	MATICHACRA
931	00000668	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	PAURAN ATICOCHA
932	00000669	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	PUMABAMBA
933	00000670	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	SANTA ROSA DE ASTILLERIA
934	00000744	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	YUNCACHAQUICOCHA
935	00007082	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAMAYO
936	00012468	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	LA NUEVA LIBERTAD DE PUNTO
937	00000747	JUNIN	CONCEPCION	ACO	QUICHA GRANDE
938	00000637	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	STA. ROSA DE TISTES
939	00000685	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	HEROINAS TOLEDO
940	00000641	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	SAN JOSE DE QUERO
941	00006738	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	SULCAN
942	00000325	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	CENTRO POBLADO MENOR LA FLORIDA
943	00000412	JUNIN	JAUIJA	APATA	CHICCHE
944	00000426	JUNIN	JAUIJA	JANJAILLO	JANJAILLO
945	00000398	JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	QUERO
946	00000370	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	CANCHAPUNCO

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
947	00000373	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	PATACANCHA
948	00000388	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	POMACANCHA
949	00000389	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	ARMONIA
950	00000390	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	CASABLANCA
951	00000408	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	CHALHUAS
952	00000536	JUNIN	JUNIN	JUNIN	HUAYRE
953	00000550	JUNIN	JUNIN	JUNIN	SASICUCHO
954	00000551	JUNIN	JUNIN	ONDORES	ONDORES
955	00000552	JUNIN	JUNIN	ONDORES	PARI
956	00000553	JUNIN	JUNIN	ONDORES	ATOCSAICO
957	00000317	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	RAYMONDI
958	00000538	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	LLAUI
959	00000540	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	JACHAHUANCA
960	00000554	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	SHALACANCHA
961	00000602	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	QUILCATACTA
962	00000605	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	SHOGUE
963	00000606	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	QUIPACANCHA
964	00000449	JUNIN	SATIPO	PANGOA	MAZARONQUIARI
965	00000451	JUNIN	SATIPO	PANGOA	MATERENI
966	00000468	JUNIN	SATIPO	PANGOA	MICAELA BASTIDAS MORALES
967	00000507	JUNIN	SATIPO	PANGOA	BOCA MANTARO
968	00000509	JUNIN	SATIPO	PANGOA	SAN MIGUEL DE ENE
969	00000511	JUNIN	SATIPO	PANGOA	SAN JUAN DE MANTARO
970	00000512	JUNIN	SATIPO	PANGOA	TUNONTUARI RIO ENE
971	00006878	JUNIN	SATIPO	PANGOA	POTSOTENI
972	00000460	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	BETANIA
973	00000461	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SHEVOJA
974	00000462	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	POYENI
975	00000463	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	BOCA CHEMBO
976	00000464	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	IMPANEKIARI
977	00000465	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	CAPITIRI
978	00000466	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SANTA ROSITA DE SHIRINTIARI
979	00000467	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SHIMA
980	00000470	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SAN MIGUEL DE OTICA
981	00000471	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	CUTIVIRENI
982	00000472	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	OVIRI
983	00000474	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	QUITENI
984	00000475	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	CAPERUSIA
985	00000513	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	QUEMPIRI
986	00000514	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	FE Y ALEGRIA LA PRIMAVERA
987	00000515	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	YAVIRO
988	00000516	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	PUERTO ROCA
989	00000517	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	VALLE ESMERALDA
990	00000518	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SAN CARLOS ALTO ENE
991	00015914	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SELVA DE ORO
992	00000543	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	CASCA
993	00000530	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	RICRICAN CAUQUIRAN
994	00000531	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	INCACHACA YANAMACHAY
995	00000535	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	SAN JOSE DE CAYASH
996	00000556	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	CHUPAN
997	00010344	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	PURHUARACRA
998	00000430	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	HUAYHUAY
999	00000561	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCOA	MARCAPOMACOCOA
1000	00000562	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCOA	SAN FRANCISCO DE YANTAC
1001	00000565	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
1002	00000431	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	SUITUCANCHA
1003	00012470	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	SHICUY
1004	00000661	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	YANACANCHA
1005	00000662	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	STO DOMINGO DE CACHI
1006	00005330	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	BARRO NEGRO
1007	00005375	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	TAYABAMBA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1008	00005376	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	CHAQUICOCHA
1009	00016646	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	UCRUMARCA
1010	00005377	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	BULDIBUYO
1011	00005378	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	CHILIA
1012	00005379	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	HUAYAUCITO
1013	00016645	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	BELLAVISTA
1014	00005380	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	HUANCASPATA
1015	00012357	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	PUEBLO LIBRE
1016	00005381	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	HUAYLILLAS
1017	00005382	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	HUAYO
1018	00005383	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	ONGON
1019	00005384	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	UCTUBAMBA
1020	00005385	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	PARCOY
1021	00005386	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	LLACUABAMBA
1022	00016974	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	UCHUCUAYO
1023	00016975	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	ALPAMARCA
1024	00005390	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	PIAS
1025	00005391	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	SANTIAGO DE CHALLAS
1026	00005392	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	TAURIJA
1027	00005393	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	URPAY
1028	00005394	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	PARIAMARCA
1029	00005362	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	OROGOLDAY
1030	00005335	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	UNINGAMBAL
1031	00013576	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	HUARAN UNINGAMBAL
1032	00005342	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	QUIRUVILCA
1033	00017340	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	JOSE CARLOS MARIATEGUI
1034	00005348	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	SITABAMBA
1035	00013754	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	USHNOVAL
1036	00005278	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	SAN FELIPE
1037	00004397	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	KAÑARIS
1038	00004398	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	PANDACHI
1039	00004399	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	HUACAPAMPA
1040	00004401	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	LA SUCCHA
1041	00004402	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	QUIRICHIMA
1042	00004403	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	CHINAMA
1043	00007020	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	HUAYABAMBA
1044	00007021	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	HIERBA BUENA
1045	00007318	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	MAMAGPAMPA
1046	00004460	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	MARAYHUACA
1047	00004461	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	TOTORAS
1048	00004462	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	CANCHACHALA
1049	00004463	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	LANCHIPAMPA
1050	00004464	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	KONGACHA
1051	00004465	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	LA TRANCA
1052	00011452	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	LAGUNA HUANAMA
1053	00005588	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	BAÑOS
1054	00005981	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	CARAMPOMA
1055	00005968	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	CHICLA
1056	00005908	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	SAN JOSE DE LOS CHORRILLOS
1057	00005909	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	LANCHI
1058	00010995	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	SAN MARTIN DE ORCOCOTO
1059	00005886	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	HUACHUPAMPA
1060	00005887	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	VICAS
1061	00005888	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	HUANZA
1062	00005889	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	ACOBAMBA
1063	00005871	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
1064	00005872	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	LUPO
1065	00005910	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	LAHUAYTAMBO
1066	00005911	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	CANLLE
1067	00005912	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	LANGA
1068	00005913	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	ESCOMARCA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1069	00005890	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	LARAOS
1070	00005914	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	MARIATANA
1071	00005915	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	CALAHUAYA
1072	00005951	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
1073	00005891	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO CHACLLA
1074	00005953	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	SAN DAMIAN
1075	00005954	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	SUNICANCHA
1076	00005892	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	SAN JUAN DE IRIS
1077	00005873	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	SAN JUAN DE TANTARANCHE
1078	00005874	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	CARHUAPAMPA
1079	00005875	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	SAN LORENZO DE QUINTI
1080	00005876	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	HUANCHAC
1081	00005971	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	SAN MIGUEL DE VISO
1082	00005972	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	PARAC
1083	00005973	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	YURACMAYO
1084	00005974	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	CHOCNA
1085	00005893	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	SAN PEDRO DE CASTA
1086	00005895	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	CUMPE
1087	00005877	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
1088	00005878	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	SANGALLAYA
1089	00005879	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	HUANCATA
1090	00005880	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	ALLOCA
1091	00005881	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	QUIRIPA
1092	00005882	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	ANCHUCAYA
1093	00005916	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
1094	00005917	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	MATARA
1095	00005650	LIMA	HUAURA	PACCHO	PACCHO
1096	00005652	LIMA	HUAURA	PACCHO	MUZGA
1097	00005653	LIMA	HUAURA	PACCHO	AYARANGA
1098	00005648	LIMA	OYON	OYON	RAPAZ
1099	00005655	LIMA	OYON	CAUJUL	CAUJUL
1100	00005656	LIMA	OYON	NAVAN	NAVAN
1101	00006044	LIMA	YAUYOS	ALIS	ALIS
1102	00006045	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	AYAUCA
1103	00006020	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	AZANGARO
1104	00007647	LIMA	YAUYOS	CARANIA	CARANIA
1105	00006046	LIMA	YAUYOS	COLONIA	COLONIA
1106	00007648	LIMA	YAUYOS	HONGOS	HONGOS
1107	00006169	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	HUANCAYA
1108	00006167	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	HUANTAN
1109	00006060	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	HUAÑEC
1110	00006047	LIMA	YAUYOS	LARAOS	LARAOS
1111	00006048	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	MIRAFLORES
1112	00006062	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	QUINCHES
1113	00006050	LIMA	YAUYOS	TANTA	TANTA
1114	00006065	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	TAURIPAMPA
1115	00006051	LIMA	YAUYOS	TOMAS	TOMAS
1116	00006052	LIMA	YAUYOS	TOMAS	HUANCACHI
1117	00006025	LIMA	YAUYOS	TUPE	TUPE
1118	00006053	LIMA	YAUYOS	VITIS	VITIS
1119	00007646	LIMA	YAUYOS	LINCHA	LINCHA
1120	00000004	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	SANTA MARIA DE NANAY
1121	00000006	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	DIAMANTE AZUL
1122	00000273	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	SAN ANTONIO DE PINTUYACU
1123	00000041	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	ESPERANZA TAHUAYO
1124	00000277	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	SERAFIN FILOMENO
1125	00000056	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SANTA CECILIA
1126	00006946	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SAN PEDRO DE MANATI
1127	00000061	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	SANTA MARIA DE MARUPA
1128	00000062	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	ORAN
1129	00000063	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	YANASHI

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1130	00000280	LORETO	MAYNAS	MAZAN	MANGUA DEL MAZAN
1131	00000281	LORETO	MAYNAS	MAZAN	SAN FRANCISCO DE BUEN PASO
1132	00013005	LORETO	MAYNAS	MAZAN	PUINAHUA BAJO NAPO
1133	00000066	LORETO	MAYNAS	NAPO	SANTA CLOTILDE (REFERENCIAL)
1134	00000067	LORETO	MAYNAS	NAPO	NUEVA LIBERTAD
1135	00000068	LORETO	MAYNAS	NAPO	NEGRO URCO
1136	00000069	LORETO	MAYNAS	NAPO	TACSHA CURARAY
1137	00000283	LORETO	MAYNAS	NAPO	SAN LUIS DE TACSHA CURARAY
1138	00000284	LORETO	MAYNAS	NAPO	RUMI TUMI
1139	00000285	LORETO	MAYNAS	NAPO	SAN RAFAEL
1140	00000286	LORETO	MAYNAS	NAPO	BUENA VISTA DEL NAPO
1141	00014370	LORETO	MAYNAS	NAPO	NUEVA VIDA DEL NAPO
1142	00000077	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	EL ESTRECHO
1143	00000078	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	EL ALAMO
1144	00000079	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	HUAPAPA
1145	00000080	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	REMANSO
1146	00000081	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	BETANIA
1147	00000082	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	LA FLORIDA
1148	00000083	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	SAN PEDRO DE TOTOYA
1149	00000084	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	FLOR DE AGOSTO
1150	00000085	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO DE ERE
1151	00000086	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	SANTA MERCEDES
1152	00000070	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	CAMPO SERIO
1153	00000071	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	ANGOTEROS
1154	00000072	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	TEMPESTAD
1155	00000074	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	CABO PANTOJA DE TORRES CAUSANA
1156	00000075	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	TORRES CAUSANA
1157	00000087	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	BELLAVISTA DE TENIENTE MANUEL CLAVERO
1158	00000088	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	SOPLIN VARGAS
1159	00000089	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	TRES FRONTERAS
1160	00000090	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	NUEVA ESPERANZA DE TENIENTE MANUEL CLAVERO
1161	00000287	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	ANGUSILLA
1162	00000188	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	VISTA ALEGRE DE BALSAPUERTO
1163	00000189	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	P.S.NUEVA VIDA
1164	00000190	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	PROGRESO DE BALSAPUERTO
1165	00000302	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	PANAM
1166	00007413	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	SOLEDAD DE BALSAPUERTO
1167	00009729	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	P.S. PUCALPILLO
1168	00010259	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	SAN JUAN DE BALSAPUERTO
1169	00011687	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	SAN ANTONIO DE YANAYACU
1170	00011689	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	PUERTO PORVENIR
1171	00000191	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	JEBEROS
1172	00000192	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	BELLAVISTA DE JEBEROS
1173	00016653	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	MONTE CRISTO
1174	00000197	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	BARRIO CENTRAL
1175	00000198	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	CHARUPA
1176	00000199	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	P.S. NUEVO MUNDO
1177	00000200	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	HUANCAYO
1178	00016651	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	SEIS DE JULIO
1179	00006695	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	UNION CAMPESINA
1180	00006992	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	NUEVO PAPAPLAYA
1181	00000093	LORETO	LORETO	NAUTA	MIRAFLORES DE NAUTA
1182	00000094	LORETO	LORETO	NAUTA	PALIZADA
1183	00000095	LORETO	LORETO	NAUTA	SANTA FE
1184	00000097	LORETO	LORETO	NAUTA	SAN REGIS
1185	00007041	LORETO	LORETO	NAUTA	NEW YORK
1186	00015306	LORETO	LORETO	NAUTA	CANAAN DEL CHIRIYACU
1187	00000098	LORETO	LORETO	PARINARI	SANTA RITA DE CASTILLA
1188	00000099	LORETO	LORETO	PARINARI	SANTA ISABEL DE YUMBATURO

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1189	00000100	LORETO	LORETO	PARINARI	SANTA ROSA DE LAGARTO
1190	00006728	LORETO	LORETO	PARINARI	LEONCIO PRADO
1191	00000101	LORETO	LORETO	TIGRE	INTUTO
1192	00000102	LORETO	LORETO	TIGRE	LIBERTAD DEL TIGRE
1193	00000103	LORETO	LORETO	TIGRE	PAICHE PLAYA
1194	00000104	LORETO	LORETO	TIGRE	12 DE OCTUBRE
1195	00000289	LORETO	LORETO	TIGRE	PIURA
1196	00014717	LORETO	LORETO	TIGRE	SAN JUAN DE PAVAYACU
1197	00000105	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	VILLA TROMPETEROS
1198	00000106	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	PAMPA HERMOSA DE TROMPETEROS
1199	00000107	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	NUEVA JERUSALEN
1200	00000108	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	PROVIDENCIA
1201	00007448	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	BELEN DE TROMPETEROS
1202	00007459	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	PUCACURO DE TROMPETERO
1203	00015291	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	NUEVO PORVENIR
1204	00000109	LORETO	LORETO	URARINAS	MAYPUCO
1205	00000110	LORETO	LORETO	URARINAS	NUEVA ESPERANZA DE URARINAS
1206	00000111	LORETO	LORETO	URARINAS	CONCORDIA
1207	00000112	LORETO	LORETO	URARINAS	REFORMA
1208	00000288	LORETO	LORETO	URARINAS	SAN JOSE DE SARAMURO
1209	00006924	LORETO	LORETO	URARINAS	ANGORA
1210	00000076	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	SAN ANTONIO DE CACAO
1211	00000119	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CHIMBOTE
1212	00000120	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	ISLA DEL TIGRE
1213	00000121	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CUSHILLOCOCHA
1214	00000122	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	BELLAVISTA CALLARU
1215	00000292	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	PUERTO ALEGRIA DE RAMON CASTILLA
1216	00000113	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	PEVAS
1217	00000114	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	HUANTA
1218	00000115	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	PUCAURQUILLO
1219	00000116	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	BRILLO NUEVO
1220	00000117	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	SAN FRANCISCO DE PEVAS
1221	00006689	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	NUEVO PEVAS
1222	00010488	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	SAN JOSE DE COCHIKUINAS
1223	00000125	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	ISLANDIA DEL YAVARI
1224	00000126	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	BUEN SUCESO
1225	00000127	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	SANTA TERESA
1226	00000128	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	NUEVA ESPERANZA DEL YAVARI
1227	00000291	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	SANTA ROSA DE RAMON CASTILLA
1228	00000123	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN PABLO DE RAMON CASTILLA
1229	00000124	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SANTA ELENA DE IMAZA
1230	00000290	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN ANTONIO - BAJO AMAZONAS
1231	00000152	LORETO	REQUENA	REQUENA	GALICIA
1232	00000129	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	SANTA ELENA
1233	00000130	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	FATIMA
1234	00000131	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	SAN ANTONIO DE FORTALEZA
1235	00000132	LORETO	REQUENA	CAPELO	FLOR DE PUNGA
1236	00000133	LORETO	REQUENA	CAPELO	HUATAPI
1237	00000134	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	SINTICO
1238	00000135	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	TAMANCO VIEJO
1239	00000137	LORETO	REQUENA	MAQUIA	SAN ROQUE DE MAQUIA
1240	00000138	LORETO	REQUENA	MAQUIA	ARICA VIEJO
1241	00000139	LORETO	REQUENA	MAQUIA	NUEVO JUNIN
1242	00000140	LORETO	REQUENA	MAQUIA	PIURI ISLA
1243	00000141	LORETO	REQUENA	MAQUIA	NUEVO SAN JOSE
1244	00000142	LORETO	REQUENA	MAQUIA	NUEVO LIBERAL
1245	00000143	LORETO	REQUENA	MAQUIA	VICTORIA
1246	00000144	LORETO	REQUENA	MAQUIA	OBREIRO
1247	00000145	LORETO	REQUENA	MAQUIA	BOLIVAR DEL MAQUIA
1248	00006690	LORETO	REQUENA	MAQUIA	CARACHAMA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1249	00000146	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	BRETAÑA
1250	00000147	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	SAN CARLOS DEL PUINHUA
1251	00000148	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	MANCO CAPAC
1252	00000149	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	HUACRACHIRO
1253	00000157	LORETO	REQUENA	SOPLIN	CURINGA
1254	00000158	LORETO	REQUENA	SOPLIN	CAPANAHUA
1255	00000159	LORETO	REQUENA	TAPICHE	SAN PEDRO
1256	00000160	LORETO	REQUENA	TAPICHE	IBERIA
1257	00000053	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	ANGAMOS
1258	00000278	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	BUENAS LOMAS
1259	00000163	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	SANTA ROSA CHIA TIPISHCA
1260	00000168	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	NUEVO EDEN
1261	00000169	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	CHARASMANA
1262	00000294	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	SAN PABLO DE SINUYA
1263	00000295	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	SANTA ROSA DEL PISQUI
1264	00000171	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	TIRUNTAN
1265	00000172	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	ROHABOYA
1266	00000173	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	PAHOYAN
1267	00000175	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	ALFONSO UGARTE
1268	00007035	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	NUEVA GALILEA
1269	00014253	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	SANGAMAYO - ALTO PAUYA
1270	00000161	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	JUANCITO DE SARAYACU
1271	00000177	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	LA PEDRERA
1272	00000178	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	MONTE BELLO
1273	00000179	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	MAHUIZO
1274	00000180	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	NUEVO DOS DE MAYO
1275	00000181	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	DOS DE MAYO DE SARAYACU
1276	00000182	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	TIERRA BLANCA
1277	00000183	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	HUAÑUNA
1278	00000184	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	PUERTO ENRIQUE
1279	00000297	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	SAMAN
1280	00006764	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	BOLIVAR DE SARAYACU
1281	00006964	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	PUCAPANGA
1282	00000239	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	BARRANCA	BUENA VISTA DE BARRANCA
1283	00000240	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	SANTA MARIA DE CAHUAPANAS
1284	00000241	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	BARRANQUITA DE CAHUAPANAS
1285	00000242	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	SAN MIGUEL
1286	00000243	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	PALMICHE
1287	00000244	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	KAUPAN
1288	00006847	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	SAN RAMON DE SINAR
1289	00000246	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	SARAMIRIZA
1290	00000247	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	BORJA
1291	00000248	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	FELIX FLORES
1292	00000249	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	SACHA PAPA
1293	00000250	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	ATAHUALPA
1294	00000305	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	SAN JUAN DEL MARAÑON
1295	00006688	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	SINCHI ROCA
1296	00006730	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	NUEVO JERUSALEN
1297	00006731	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MANSERICHE	CHAPIS
1298	00000251	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	PUERTO AMERICA DE MORONA
1299	00000252	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	PUERTO ALEGRIA DE MORONA
1300	00000253	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	PIJUAYAL
1301	00000254	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	CABALLITO
1302	00000255	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	SAN JUAN DEL MORONA
1303	00000256	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	PANINTZA
1304	00000257	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	SHINGUITO
1305	00006826	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	SHOROYA NUEVO
1306	00011691	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MORONA	INCA ROCA
1307	00000261	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	MUSHACARUSHA
1308	00000262	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	CHUINTAR
1309	00000267	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	NUEVA YARINA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1310	00000268	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	ULLPAYACU
1311	00000269	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	UWIJINT
1312	00006740	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	DOMINGO COCHA - RIMACHI
1313	00011690	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	TRUENO COCHA
1314	00015140	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	PASTAZA	BARRANQUILLO - CHAPURI
1315	00000258	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	NUEVO ANDOAS
1316	00000259	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	ANDOAS VIEJO
1317	00000260	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	ALIANZA CRISTIANA
1318	00000263	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	SABALOYACU
1319	00000264	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	LOBOYACU
1320	00000265	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	WASHIENTZA
1321	00000307	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	ANDOAS	TZEKUNZA
1322	00002699	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	PUERTO PARDO
1323	00002700	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CACHUELA
1324	00002701	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	TRES ISLAS
1325	00002702	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	EL PRADO
1326	00002703	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	LOERO
1327	00002704	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	LA JOYA
1328	00002705	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	BAJO TAMBOPATA
1329	00002706	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	ALTA PASTORA
1330	00002707	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	PALMA REAL
1331	00002708	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	JORGE CHAVEZ
1332	00002710	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	SONENE
1333	00002711	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	FITZCARRALD
1334	00002713	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	PLAYA ALTA
1335	00002717	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	SAN BERNARDO
1336	00002718	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	JORGE CHAVEZ
1337	00002721	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	UNION
1338	00002722	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	AA.HH. PUEBLO VIEJO
1339	00002724	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	INFIERNO
1340	00002728	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CHONTA
1341	00002761	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	BALTIMORE
1342	00007703	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	OTILIA
1343	00007704	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	NUEVO MILENIO
1344	00002729	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	MAZUKO
1345	00002732	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	CABECERA MALINOSKI
1346	00002726	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	SABALUYOC
1347	00002744	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	PLANCHON
1348	00002745	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	MAVILA
1349	00002746	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	EL TRIUNFO
1350	00002747	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	PIÑAL
1351	00002748	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	ALEGRIA
1352	00002749	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	LAGO VALENCIA
1353	00002751	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	LUCERNA
1354	00002752	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	SUDADERO
1355	00002754	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	MIRAFLORES
1356	00002755	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	TIPISHCA
1357	00002757	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	BAJO ALEGRIA
1358	00006965	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	LORETO
1359	00002758	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	LABERINTO
1360	00002770	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	PALOTOA
1361	00002773	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	SALVACION
1362	00002776	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	SHINTUYA
1363	00002780	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	ITAHUANIA
1364	00002781	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	MANSILLA
1365	00002782	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	GAMITANA
1366	00002767	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	BOCA MANU
1367	00002771	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	TAYACOME
1368	00002772	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	YOMIBATO
1369	00002787	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	DIAMANTE
1370	00002775	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	HUEPETUHE

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1371	00002789	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	IÑAPARI
1372	00002790	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	BELGICA
1373	00002791	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	PRIMAVERA
1374	00002792	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	NUEVA ESPERANZA
1375	00002793	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	SAN MARTIN DE PORRES DE IBERIA
1376	00002794	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	CHILINA
1377	00002795	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	ARROZAL
1378	00002800	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	FLOR DE ACRE
1379	00002801	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	ALERTA
1380	00002802	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	SHIRINGAYOC
1381	00002803	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	NUEVO PACARAN
1382	00002804	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	VILLA ROCIO
1383	00002805	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	SAN LORENZO
1384	00002806	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	LA NOVIA
1385	00002807	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	SANTA MARIA
1386	00002852	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	P.S. PASTO GRANDE
1387	00002812	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	P.S. SOQUEZANE
1388	00002813	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	C.S. CALACOA
1389	00002814	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	P.S. MUYLEQUE
1390	00002815	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	P.S. SAN CRISTOBAL
1391	00002863	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	P.S. PUENTE BELLO
1392	00002836	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	P.S. ARONDAYA
1393	00002842	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	P.S. CHALLAGUAYO
1394	00002847	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	C.S. CHOJATA
1395	00006776	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	P.S. PACHAS
1396	00002838	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	P.S. AMATA
1397	00002848	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	C.S. ICHUÑA
1398	00002849	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	P.S. OYO OYO
1399	00002850	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	P.S. UMALZO
1400	00002851	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	P.S. CHAJE
1401	00002839	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	P.S. LA CAPILLA
1402	00002840	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	P.S. YALAUQUE
1403	00002853	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	C.S. LLOQUE
1404	00002854	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAUQUE	C.S. MATALAUQUE
1405	00002855	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAUQUE	P.S. HUATAGUA
1406	00002843	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	C.S. PUQUINA
1407	00002844	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	P.S. CHILATA
1408	00002845	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	P.S. SANTA ROSA
1409	00002856	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	P.S. SALINAS MOCHE
1410	00002857	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	C.S. UBINAS
1411	00002858	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	P.S. YALAGUA
1412	00002859	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	P.S. CHACLAYA
1413	00002860	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	P.S. ANASCAPA
1414	00002861	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	P.S. QUINSACHATA
1415	00002862	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	C.S. YUNGA
1416	00001051	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	HUAYLLAY
1417	00001052	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	HUAYCHAO
1418	00001055	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	LOS ANDES DE PUCARA
1419	00001056	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	EL DIEZMO PALCAN
1420	00001058	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	SAN CARLOS
1421	00001059	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	LA CRUZADA
1422	00001061	PASCO	PASCO	NINACACA	CARHUAC
1423	00001063	PASCO	PASCO	NINACACA	SOCORRO
1424	00007375	PASCO	PASCO	NINACACA	RANYAC
1425	00001031	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	VINCHOS
1426	00001034	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	PARIACANCHA
1427	00001035	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	CHUNQUIPATA
1428	00001112	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	LA VICTORIA
1429	00001014	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	YARUSYACAN
1430	00001018	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	MACHCAN

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1431	00001020	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	MISHARAN
1432	00001022	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	HUANCAMACHAY
1433	00001023	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	PUMACAYAN
1434	00000984	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	SAN PEDRO DE RACCO
1435	00000986	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	YURAJHUANCA
1436	00000988	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	SANTA ANA DE PACOYAN
1437	00001029	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	SAN FRANCISCO DE PUCURHUAY
1438	00001038	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	SAN ISIDRO DE YANAPAMPA
1439	00001040	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	RACRAYTINGO
1440	00001041	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	SAN JUAN DE YANACACHI
1441	00001062	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	NUEVA AURORA
1442	00006710	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	SUNEC
1443	00001066	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	SMELTER
1444	00001069	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	RACRACANCHA
1445	00001072	PASCO	PASCO	VICCO	COCHAMARCA
1446	00001012	PASCO	PASCO	YANACANCHA	ANASQUIZQUE
1447	00001013	PASCO	PASCO	YANACANCHA	TINGO PALCA
1448	00000991	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	TUNANCANCHA
1449	00001197	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	CACHQUIS
1450	00001200	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	NUMUNYAYOG
1451	00001214	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	POMAPACHUPAN
1452	00001219	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	TAMBOPAMPA
1453	00001221	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	SANTIAGO PAMPA
1454	00001223	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	UCHUMARCA
1455	00001225	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	PALCA
1456	00001227	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	POMAYAROS
1457	00001228	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	AYAYOG
1458	00001229	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	ANDES YANAHUANCA
1459	00001230	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	ANDACHACA
1460	00006818	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	CACHIPAMPA
1461	00001203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	MISCA
1462	00001215	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	GORGORIN
1463	00010248	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	ISCAYCOCHA
1464	00000994	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	GOYLLARISQUIZGA
1465	00001191	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	OCHO DE DICIEMBRE
1466	00001192	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	INDEPENDENCIA
1467	00001204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	TANGOR
1468	00001194	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	ANDAHUAYLAS
1469	00000995	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	STA. ANA DE TUSI
1470	00000996	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA
1471	00000997	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	POCOBAMBA
1472	00000998	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	PUTAJA
1473	00000999	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	HUAYO
1474	00001001	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	POGOG
1475	00001002	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	CALLHUAN
1476	00001003	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	TACTAYOC
1477	00001004	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	VILLA CORAZON DE JESUS
1478	00001005	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	SAN JUAN DE HUAGLAYOG
1479	00001007	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	SANTA ROSA CHORA
1480	00001036	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	RAGAN
1481	00006951	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	JUCLACANCHA
1482	00007305	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	CUYAGHUAYIN
1483	00001210	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	PATARAYOG
1484	00001211	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	COCAR
1485	00001107	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	CONVENTO
1486	00001138	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	TSOPIS
1487	00001141	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	NUEVA ESPERANZA
1488	00001094	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	RIO TIGRE
1489	00001095	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	SAN JOSE

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1490	00001097	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	CAÑACHACRA
1491	00001098	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	BUENA VISTA
1492	00001099	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	CUSHI
1493	00001101	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	ALTO LAGARTO
1494	00001102	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	SAN SALVADOR
1495	00001103	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	SANTA VIRGINIA
1496	00001104	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	ASCENCION
1497	000011570	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	OSOMAYO
1498	00011571	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	TINGO DE MAL PASO
1499	00001157	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	SANTA ISABEL DE NEGUACHI
1500	00001159	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	PUERTO AGUACHINI
1501	00001162	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	SAN PABLO
1502	00001164	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	BOCA SAMAYA
1503	00001166	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	AMAMBAY
1504	00001168	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	EL MILAGRO
1505	00001170	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	NUEVO NEVATI
1506	00001171	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	ZUNGARROYALI
1507	00001172	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	REDENCION NEVATI
1508	00001173	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	UNION SIRIA
1509	00001174	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	TUPAC AMARU
1510	00011573	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	SAN JUAN DE DIOS
1511	00001118	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	CIUDAD CONSTITUCION
1512	00001119	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	MOSQUITO PLAYA
1513	00001120	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	CLINICA CAHUAPANAS
1514	00001121	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	PUERTO LAGARTO
1515	00001122	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	SAN FRANCISCO DE CAHUAPANAS
1516	00001123	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	ORELLANA
1517	00001126	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	CENTRO YARINA
1518	00001128	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	SAN LUIS DE CHINCHIHUANI
1519	00001129	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	PUERTO AMISTAD
1520	00001130	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	LORENCILLO II
1521	00001131	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	HAUSWALD
1522	00001132	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	FLOR DE UN DIA
1523	00001158	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	PUERTO LIBRE YARINA
1524	00001912	PIURA	AYABACA	AYABACA	TAPAL
1525	00001913	PIURA	AYABACA	AYABACA	CHINCHIN
1526	00001914	PIURA	AYABACA	AYABACA	OLLEROS
1527	00001915	PIURA	AYABACA	AYABACA	ARAGOTO
1528	00001916	PIURA	AYABACA	AYABACA	CHOCAN
1529	00001917	PIURA	AYABACA	AYABACA	YANCHALA
1530	00001918	PIURA	AYABACA	AYABACA	ARREYPITE-PINGOLA
1531	00001919	PIURA	AYABACA	AYABACA	CALVAS DE SAMANGA
1532	00001920	PIURA	AYABACA	AYABACA	ESPINDOLA
1533	00001921	PIURA	AYABACA	AYABACA	REMOLINOS
1534	00001922	PIURA	AYABACA	AYABACA	ANDURCO
1535	00001923	PIURA	AYABACA	AYABACA	HUIRIQUINGUE
1536	00001924	PIURA	AYABACA	AYABACA	HUACHUMA
1537	00001925	PIURA	AYABACA	AYABACA	SAUSAL
1538	00001926	PIURA	AYABACA	AYABACA	EL TOLDO
1539	00001927	PIURA	AYABACA	AYABACA	SAMANGUILLA
1540	00001928	PIURA	AYABACA	AYABACA	CHARAN
1541	00001929	PIURA	AYABACA	AYABACA	LAGUNAS DE CANGLY
1542	00001930	PIURA	AYABACA	AYABACA	PORTACHUELO DE YANTA
1543	00001931	PIURA	AYABACA	AYABACA	GICLAS
1544	00007320	PIURA	AYABACA	AYABACA	GIGANTE
1545	00010726	PIURA	AYABACA	AYABACA	PUESTO DE SALUD JORAS
1546	00010727	PIURA	AYABACA	AYABACA	PUESTO DE SALUD SOCCHABAMBA
1547	00002173	PIURA	AYABACA	FRIAS	SILAHUA (FRIAS)
1548	00002175	PIURA	AYABACA	FRIAS	PARIHUANAS
1549	00002176	PIURA	AYABACA	FRIAS	GERALDO
1550	00002205	PIURA	AYABACA	FRIAS	ARENALES

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1551	00015959	PIURA	AYABACA	FRIAS	CULCAS
1552	00001962	PIURA	AYABACA	JILILI	JILILI
1553	00001963	PIURA	AYABACA	JILILI	ANCHALAY
1554	00001964	PIURA	AYABACA	JILILI	CUCUYAS
1555	00001966	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	EL LUCUMO
1556	00001967	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	SALVIA
1557	00001968	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	SAN JUAN DE LAGUNAS
1558	00001969	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	PILLO
1559	00002208	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	SANTA ROSA
1560	00002209	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	NANGAY MATALACAS
1561	00002210	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	EL PUERTO
1562	00002211	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	LAGUNAS DE SAN PABLO
1563	00002212	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	CUMBICUS
1564	00002213	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	CACHIACO
1565	00002214	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	EL TULMAN
1566	00001957	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	COLETAS-CHACHACOMAL
1567	00001958	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	EL SAUCE-SAPILLICA
1568	00001974	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	SICCHEZ
1569	00001975	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	OXAHUAY
1570	00001976	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	AMBASAL
1571	00001946	PIURA	AYABACA	SUYO	CHIRINOS
1572	00001947	PIURA	AYABACA	SUYO	PAMPALARGA-GUITARRAS
1573	00001948	PIURA	AYABACA	SUYO	LA TINA
1574	00001949	PIURA	AYABACA	SUYO	LA TIENDA
1575	00001950	PIURA	AYABACA	SUYO	SURPAMPA
1576	00001951	PIURA	AYABACA	SUYO	SARAYUYO
1577	00001953	PIURA	AYABACA	SUYO	SANTA ANA DE QUIROZ
1578	00001954	PIURA	AYABACA	SUYO	LA LAGUNA
1579	00002253	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	HUANCACARPA BAJO
1580	00002236	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	LOS RANCHOS
1581	00002239	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	COYONA
1582	00002240	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	MARAYPAMPA
1583	00002256	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	EL CARMEN
1584	00002258	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	TALANEO
1585	00002259	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	SALALA
1586	00002260	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	CAJAS SHAPAYA
1587	00002261	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	HORMIGUEROS
1588	00015275	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	ROSARIOS BAJO
1589	00015276	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	TAMBILLO
1590	00015277	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	SAN ANTONIO
1591	00002226	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	CHIGNIA BAJA
1592	00002270	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	HUARMACA
1593	00002271	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	HUALQUIRO
1594	00002273	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SAN ISIDRO
1595	00002276	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	RODEOPAMPA
1596	00002277	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SABILA
1597	00002285	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	LOMA GRANDE
1598	00002286	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	TRIGAL
1599	00002287	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	JACAPAMPA
1600	00002274	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	TUNAS
1601	00002288	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	HINTON
1602	00002281	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	TOLINGAS
1603	00002282	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	CALLANCAS
1604	00002284	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SANTA TERESA
1605	00002275	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	LA LOMA
1606	00002278	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SAN MARTIN DE CONGOÑA
1607	00002279	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SAN ANTONIO
1608	00002280	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	SUCCHIRCA
1609	00002233	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	LA LAGUNA
1610	00002234	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	MAYLAND
1611	00002235	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	SAN LORENZO

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1612	00002249	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	NARANJO
1613	00015178	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	ESTABLECIMIENTO DE SALUD TALLAPAMPA
1614	00002265	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	TULUCE
1615	00002269	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	CUSE
1616	00002186	PIURA	MORROPON	CHALACO	SILAHUA
1617	00002187	PIURA	MORROPON	CHALACO	LA RINCONADA
1618	00002203	PIURA	MORROPON	CHALACO	NARANJO
1619	00002204	PIURA	MORROPON	CHALACO	SAN LORENZO
1620	00002206	PIURA	MORROPON	CHALACO	PORTACHUELO
1621	00002217	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	QUINCHAYO GRANDE
1622	00002197	PIURA	MORROPON	YAMANGO	TABLONES
1623	00002237	PIURA	MORROPON	YAMANGO	CHOCO
1624	00002061	PIURA	SULLANA	LANCONES	ENCUENTRO DE PILARES
1625	00002062	PIURA	SULLANA	LANCONES	JAHUAY NEGRO
1626	00002063	PIURA	SULLANA	LANCONES	HUASIMAL DE LA SOLANA
1627	00002064	PIURA	SULLANA	LANCONES	PLAYAS DE ROMERO
1628	00002067	PIURA	SULLANA	LANCONES	EL PITAYO
1629	00002068	PIURA	SULLANA	LANCONES	CHILACO PELADOS
1630	00002070	PIURA	SULLANA	LANCONES	CHORRERAS DE PULGUERAS
1631	00002071	PIURA	SULLANA	LANCONES	LA PEÑITA-LANCONES
1632	00002072	PIURA	SULLANA	LANCONES	CASAS QUEMADAS
1633	00006709	PIURA	SULLANA	LANCONES	ENCUENTRO DE ROMEROS
1634	00007104	PIURA	SULLANA	LANCONES	VENADOS
1635	00007721	PIURA	SULLANA	LANCONES	BLAS
1636	00003257	PUNO	PUNO	PUNO	HABITH HUMANITY
1637	00003258	PUNO	PUNO	PUNO	HUERTA HUARAYA
1638	00003259	PUNO	PUNO	PUNO	ICHU
1639	00003261	PUNO	PUNO	PUNO	LOS UROS
1640	00003199	PUNO	PUNO	ACORA	ACORA
1641	00003200	PUNO	PUNO	ACORA	JAYU JAYU
1642	00003202	PUNO	PUNO	ACORA	AMPARANI
1643	00003203	PUNO	PUNO	ACORA	CARITAMAYA
1644	00003204	PUNO	PUNO	ACORA	CARUMAS
1645	00003205	PUNO	PUNO	ACORA	COCOSANI
1646	00003206	PUNO	PUNO	ACORA	CULTA
1647	00003207	PUNO	PUNO	ACORA	CHANCACHI
1648	00003208	PUNO	PUNO	ACORA	LAQUI
1649	00003210	PUNO	PUNO	ACORA	SACUYO RIO GRANDE
1650	00003211	PUNO	PUNO	ACORA	SANTA ROSA YANAQUE
1651	00003212	PUNO	PUNO	ACORA	SULLCACATURA
1652	00003213	PUNO	PUNO	ACORA	TAIPISIRCA
1653	00003214	PUNO	PUNO	ACORA	THUNCO
1654	00003215	PUNO	PUNO	ACORA	TOTORANI
1655	00003216	PUNO	PUNO	ACORA	VILLASOCA
1656	00003217	PUNO	PUNO	ACORA	CUCHO ESQUEA
1657	00006741	PUNO	PUNO	ACORA	CAPALLA
1658	00007150	PUNO	PUNO	ACORA	AGUAS CALIENTES
1659	00003218	PUNO	PUNO	AMANTANI	AMANTANI
1660	00003219	PUNO	PUNO	AMANTANI	TAQUILE
1661	00003220	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	ATUNCOLLA
1662	00003221	PUNO	PUNO	CAPACHICA	CAPACHICA
1663	00003222	PUNO	PUNO	CAPACHICA	CCOTOS
1664	00003223	PUNO	PUNO	CAPACHICA	ESCALLINI
1665	00003224	PUNO	PUNO	CAPACHICA	ISAURA
1666	00003225	PUNO	PUNO	CAPACHICA	LLACHON
1667	00003226	PUNO	PUNO	CAPACHICA	YAPURA
1668	00003201	PUNO	PUNO	CHUCUITO	CHURO
1669	00003228	PUNO	PUNO	CHUCUITO	CHUCUITO
1670	00003229	PUNO	PUNO	CHUCUITO	COCHIRAYA
1671	00003231	PUNO	PUNO	CHUCUITO	LUQUINA CHICO

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1672	00003227	PUNO	PUNO	COATA	SORAZA
1673	00003233	PUNO	PUNO	COATA	COATA
1674	00003234	PUNO	PUNO	COATA	SUCASCO
1675	00003235	PUNO	PUNO	HUATA	HUATTA
1676	00003236	PUNO	PUNO	MAÑAZO	MAÑAZO
1677	00003237	PUNO	PUNO	MAÑAZO	CACHIPASCANA
1678	00003238	PUNO	PUNO	MAÑAZO	CHARAMAYA
1679	00007140	PUNO	PUNO	MAÑAZO	TOLAPALCA
1680	00011410	PUNO	PUNO	MAÑAZO	SAN MIGUEL DE CARI CARI
1681	00003239	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	PAUCARCOLLA
1682	00003230	PUNO	PUNO	CHUCUITO	INCHUPALLA
1683	00003240	PUNO	PUNO	PICHACANI	LARAQUERI
1684	00003241	PUNO	PUNO	PICHACANI	CARUCAYA
1685	00003242	PUNO	PUNO	PICHACANI	HUACOCCHULLO
1686	00003243	PUNO	PUNO	PICHACANI	HUARIJUJO
1687	00003244	PUNO	PUNO	PICHACANI	JILATAMARCA
1688	00003245	PUNO	PUNO	PICHACANI	PICHACANI
1689	00003268	PUNO	PUNO	PICHACANI	COLLACACHI
1690	00003209	PUNO	PUNO	PLATERIA	PALLALLA
1691	00003232	PUNO	PUNO	PLATERIA	PERKA
1692	00003248	PUNO	PUNO	PLATERIA	CAMATA
1693	00003249	PUNO	PUNO	PLATERIA	CCOTA
1694	00003250	PUNO	PUNO	PLATERIA	HUAYLLAHUECO
1695	00003269	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	JUNCAL
1696	00003270	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	TIQUILLACA
1697	00003271	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	CONDORIRI
1698	00003272	PUNO	PUNO	VILQUE	VILQUE
1699	00003273	PUNO	PUNO	VILQUE	YANARICO
1700	00002942	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	PUESTO DE SALUD HANAJQUIA
1701	00002943	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	PUESTO DE SALUD YAJCHATA
1702	00003274	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	ACHAYA
1703	00002935	PUNO	AZANGARO	ARAPA	ARAPA
1704	00002936	PUNO	AZANGARO	ARAPA	CURAYLLU
1705	00002937	PUNO	AZANGARO	ARAPA	IMPUCHI
1706	00002938	PUNO	AZANGARO	ASILLO	ASILLO
1707	00002939	PUNO	AZANGARO	ASILLO	â€AUPAPAMPA
1708	00002940	PUNO	AZANGARO	ASILLO	PROGRESO
1709	00003275	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	CAMINACA
1710	00003312	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	SAN PEDRO COLLANA
1711	00002944	PUNO	AZANGARO	CHUPA	CHUPA
1712	00002947	PUNO	AZANGARO	CHUPA	PUNCUCHUPA
1713	00002950	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	MUã€ANI
1714	00002951	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	MORORCO
1715	00003142	PUNO	AZANGARO	POTONI	POTONI
1716	00003143	PUNO	AZANGARO	POTONI	CARLOS GUTIERREZ
1717	00003276	PUNO	AZANGARO	SAMAN	SAMAN
1718	00003277	PUNO	AZANGARO	SAMAN	CHUCARIPO
1719	00003278	PUNO	AZANGARO	SAMAN	QUEJON MOCCO
1720	00003279	PUNO	AZANGARO	SAMAN	MUNI GRANDE
1721	00006796	PUNO	AZANGARO	SAMAN	MUNI CHICO
1722	00007399	PUNO	AZANGARO	SAMAN	JASANA GRANDE
1723	00015421	PUNO	AZANGARO	SAMAN	CHACAMARCA
1724	00002952	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	SAN ANTON
1725	00002953	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	Caã€ICUTO
1726	00002954	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	SAN ISIDRO
1727	00002955	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	CENTRO DE SALUD SAN JOSE
1728	00002956	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	VIRGEN DEL ROSARIO SOLLOCOTA
1729	00002957	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	SAN JUAN SALINAS
1730	00002958	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	MATARO CHICO
1731	00002960	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	LLALLAHUA
1732	00002961	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	TIRAPATA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1733	00002975	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	PACAJE
1734	00002976	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	TANTAMACO
1735	00002967	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	PUESTO DE ESCALERA
1736	00003144	PUNO	CARABAYA	COASA	COAZA
1737	00003145	PUNO	CARABAYA	COASA	ESQUENA
1738	00003146	PUNO	CARABAYA	COASA	UCHUHUMA
1739	00002968	PUNO	CARABAYA	CORANI	CORANI
1740	00002969	PUNO	CARABAYA	CORANI	CHACACONIZA
1741	00002970	PUNO	CARABAYA	CORANI	ISIVILLA
1742	00007403	PUNO	CARABAYA	CORANI	AYMAÑA
1743	00007404	PUNO	CARABAYA	CORANI	QUELCAYA
1744	00003147	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	CRUCERO
1745	00003148	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	ORURO
1746	00006700	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	OSCOROQUE
1747	00002971	PUNO	CARABAYA	ITUATA	PUESTO DE SALUD ITUATA
1748	00002972	PUNO	CARABAYA	ITUATA	TAMBILLO
1749	00002973	PUNO	CARABAYA	ITUATA	UPINA
1750	00002978	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	AZAROMA
1751	00002979	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	CHACANEQUE
1752	00002980	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	PUMACHANCA
1753	00002983	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	LECHEMAYO
1754	00006701	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	LOROMAYO
1755	00003150	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	SALLACONI
1756	00002991	PUNO	CHUCUITO	JULI	MOLINO
1757	00002992	PUNO	CHUCUITO	JULI	CALLACAMI
1758	00002993	PUNO	CHUCUITO	JULI	CASIMUYO
1759	00002994	PUNO	CHUCUITO	JULI	CASPA CENTRAL
1760	00002995	PUNO	CHUCUITO	JULI	COLLPAJAHUIRA
1761	00002996	PUNO	CHUCUITO	JULI	CHALLAPAMPA
1762	00002997	PUNO	CHUCUITO	JULI	KANKORA
1763	00002998	PUNO	CHUCUITO	JULI	PASIRI
1764	00003000	PUNO	CHUCUITO	JULI	QUERUMA
1765	00003001	PUNO	CHUCUITO	JULI	SAN JUAN DE YARIHUANI
1766	00003002	PUNO	CHUCUITO	JULI	SANTIAGO MUCHO CHAMBILLA
1767	00006781	PUNO	CHUCUITO	JULI	CCAJE
1768	00006883	PUNO	CHUCUITO	JULI	ROSARIO DE SORAPA
1769	00002986	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	PUESTO DE CARANCAS
1770	00002987	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	SANTA CRUZ AYRIHUAS
1771	00002988	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	HUACULLANI
1772	00002989	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	CALLAZA
1773	00003003	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	KELLUYO
1774	00003004	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	CHACOCOLLO
1775	00003005	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	TOTOROMA
1776	00003006	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	TULACOLLO
1777	00003007	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	PIZACOMA
1778	00003008	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	BAJO LLALLAHUA
1779	00009983	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	ALTO LLALLAGUA
1780	00003009	PUNO	CHUCUITO	POMATA	POMATA
1781	00003010	PUNO	CHUCUITO	POMATA	AMPATIRI
1782	00003011	PUNO	CHUCUITO	POMATA	BATALLA
1783	00003012	PUNO	CHUCUITO	POMATA	COLLINI
1784	00003013	PUNO	CHUCUITO	POMATA	HUAPACA SAN MIGUEL
1785	00003014	PUNO	CHUCUITO	POMATA	LAMPA GRANDE
1786	00003015	PUNO	CHUCUITO	POMATA	TAMBILLO
1787	00003016	PUNO	CHUCUITO	POMATA	TUQUINA
1788	00003017	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ZEPITA
1789	00003018	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ALTO PAVITA
1790	00003019	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ANCOPUTO
1791	00003020	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	BAJO PAVITA
1792	00003021	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	IZANI
1793	00003022	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	MOLINO KAPIA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1794	00003023	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	PARCO PATACOLLO
1795	00003024	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	SICUYANI
1796	00003025	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	TASAPA PATACOLLO
1797	00011710	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	ALTO PATACOLLO
1798	00015618	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	VILLA CHIMU
1799	00003033	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CAMICACHI
1800	00003034	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	ANCOAMAYA
1801	00003035	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CANGALLI
1802	00003036	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CHECCA
1803	00003037	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CHIJICHAYA
1804	00003038	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CHILACOLLO
1805	00003039	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CHUCARAYA
1806	00003040	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CHURO LOPEZ
1807	00003041	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	JACHOCO HUARACO
1808	00003042	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	MULLACONTIHUECO
1809	00003043	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	OCOAÑA
1810	00003044	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	PACO RIZALAZO
1811	00003045	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	PACUNCANI CALLATA
1812	00003046	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	PHARATA
1813	00003047	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	ROSACANI
1814	00003048	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	SANTA ROSA DE HUAYLLATA
1815	00003049	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	SIRAYA
1816	00003050	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	ULLACACHI
1817	00006702	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CORARACA
1818	00006782	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CHALLAPUJO SUYO
1819	00003026	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	CAPASO
1820	00003027	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	CHUA
1821	00003028	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	ROSARIO ALTO ANCOMARCA
1822	00003029	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	TUPALA
1823	00003030	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	VILUTA
1824	00003051	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	CHIPANA
1825	00003052	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	PILCUYO
1826	00003053	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	ACCASO
1827	00003054	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	CACHIPUCARA
1828	00003055	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	MAQUERCOTA
1829	00003056	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	MARCUYO
1830	00003057	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	SAN PEDRO DE HUAYLLATA
1831	00003058	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	SARAPI ARROYO
1832	00003060	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	MAZOCRUZ
1833	00003061	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	CHICHILLAPI
1834	00003062	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	HUANACAMAYA
1835	00003063	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	PROVIDENCIA
1836	00003064	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	PUNTA PERDIDA
1837	00003065	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	SANTA ROSA DE COLLAO
1838	00003031	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	CONDURIRI
1839	00003070	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	COTAPATA
1840	00003071	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	CUCHOCHACAMARCA
1841	00003073	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	HUANCHO
1842	00003074	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	TEJENA PATA
1843	00003075	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	VISCACHANI
1844	00003076	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	COHASIA
1845	00006779	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	HUARISANI
1846	00003066	PUNO	HUANCANE	COJATA	COJATA
1847	00003115	PUNO	HUANCANE	COJATA	TRAPICHE
1848	00006699	PUNO	HUANCANE	COJATA	CAYLLOMA
1849	00003077	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	HUATASANI
1850	00003078	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	MUNAYPA
1851	00003079	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	INCHUPALLA
1852	00003280	PUNO	HUANCANE	PUSI	PUSI
1853	00003080	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	ROSASPATA
1854	00003081	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	HALLA ALTOS GRANDE

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1855	00003082	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	HUAYLLACUYO
1856	00003083	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	OAPA
1857	00003084	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	TICANI CARIQUITA
1858	00003282	PUNO	HUANCANE	TARACO	HUANCOLLUSCO
1859	00003283	PUNO	HUANCANE	TARACO	JASANA POCCELLIN
1860	00003284	PUNO	HUANCANE	TARACO	PUQUIS
1861	00003285	PUNO	HUANCANE	TARACO	RAMIS
1862	00003085	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	VILQUECHICO
1863	00003086	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	ALTO CAZADOR
1864	00003088	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	HUALLATIRI
1865	00003089	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	SAN JUAN QUISHUARANI
1866	00003091	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	SISINAHUYO
1867	00003092	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	TIQUI TIQUI
1868	00003093	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	YAPUTIRA
1869	00003094	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	SOLITARIO
1870	00003130	PUNO	LAMPA	LAMPA	HUAYTA CENTRAL
1871	00003132	PUNO	LAMPA	LAMPA	QUELLOQUELLO
1872	00003133	PUNO	LAMPA	LAMPA	RIVERA COYLATA
1873	00003126	PUNO	LAMPA	CABANILLA	NESTOR CACERES
1874	00003286	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	CALAPUJA
1875	00003287	PUNO	LAMPA	NICASIO	LARO
1876	00003151	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	OCUVIRI
1877	00003165	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	VILCAMARCA
1878	00006698	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	PARINA
1879	00003134	PUNO	LAMPA	PALCA	PALCA
1880	00003135	PUNO	LAMPA	PARATIA	CHILAHUITO
1881	00003136	PUNO	LAMPA	PARATIA	PARATIA
1882	00003153	PUNO	LAMPA	PUCARA	COLQUE
1883	00003155	PUNO	LAMPA	PUCARA	TUNI GRANDE
1884	00006703	PUNO	LAMPA	PUCARA	ANGARA ALTO
1885	00003138	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	LAGUNILLAS
1886	00003139	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	PINAYA
1887	00003140	PUNO	LAMPA	VILAVILA	CHIVAY
1888	00003141	PUNO	LAMPA	VILAVILA	VILAVILA
1889	00003158	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CONDORMILLA BAJO
1890	00003161	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	SUNIMARCA
1891	00006704	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CONDORMILLA ALTO
1892	00002962	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	ANTAUTA
1893	00002963	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	LARIMAYO
1894	00003162	PUNO	MELGAR	CUPI	CUPI
1895	00003163	PUNO	MELGAR	CUPI	NINA CORANI
1896	00003164	PUNO	MELGAR	LLALLI	LLALLI
1897	00003166	PUNO	MELGAR	MACARI	MACARI
1898	00003167	PUNO	MELGAR	MACARI	ALTO COLLANA
1899	00003169	PUNO	MELGAR	MACARI	QUISHUARA
1900	00003170	PUNO	MELGAR	MACARI	SELQUE
1901	00006705	PUNO	MELGAR	MACARI	BAJO COLLANA
1902	00006706	PUNO	MELGAR	MACARI	SANTA CRUZ
1903	00003171	PUNO	MELGAR	NUÑO A	NUÑO A
1904	00003172	PUNO	MELGAR	NUÑO A	CANGALLI PICHACANI
1905	00003173	PUNO	MELGAR	NUÑO A	CHIRIUNO
1906	00003174	PUNO	MELGAR	NUÑO A	HUAYCHO
1907	00003176	PUNO	MELGAR	NUÑO A	PUCARAPATA
1908	00003177	PUNO	MELGAR	ORURILLO	ORURILLO
1909	00003178	PUNO	MELGAR	ORURILLO	ACLLAMAYO
1910	00003179	PUNO	MELGAR	ORURILLO	BALSAPATA
1911	00003180	PUNO	MELGAR	ORURILLO	CAYARANI
1912	00003181	PUNO	MELGAR	ORURILLO	CHOQUESANI
1913	00003182	PUNO	MELGAR	ORURILLO	ICHUCAHUA
1914	00003183	PUNO	MELGAR	ORURILLO	JANCHALLANI
1915	00003184	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1916	00003185	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	KUNURANA BAJO
1917	00003186	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	PICCHU
1918	00010029	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	KUNURANA ALTO
1919	00003187	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	CHUQUIBAMBILLA
1920	00003188	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	UMACHIRI
1921	00003189	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	UNION COLLANA
1922	00003101	PUNO	MOHO	MOHO	JACHAJAA
1923	00003102	PUNO	MOHO	MOHO	JACHAPARU
1924	00003103	PUNO	MOHO	MOHO	NINANTAYA
1925	00003104	PUNO	MOHO	MOHO	OCCOPAMPA
1926	00003105	PUNO	MOHO	MOHO	QUELLAHUYO POMAOC
1927	00003108	PUNO	MOHO	MOHO	UMUCHI
1928	00003109	PUNO	MOHO	MOHO	VILLA JACANTAYA
1929	00006778	PUNO	MOHO	MOHO	SULLCA
1930	00003095	PUNO	MOHO	CONIMA	CONIMA
1931	00003106	PUNO	MOHO	CONIMA	SUCUNI JAPISI
1932	00003098	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	HUAYRAPATA
1933	00003107	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	TARUCANI
1934	00003111	PUNO	MOHO	TILALI	TILALI
1935	00003117	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	HUAYLLAPATA
1936	00003120	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	PUTINA
1937	00003121	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	PICOTANI
1938	00003122	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	SANTA ANA TARUCANI
1939	00003112	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	ANANEA
1940	00003113	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	LUNAR DE ORO
1941	00003114	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	RINCONADA
1942	00003119	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	PEDRO VILCAPAZA
1943	00003118	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	JANANSAYA
1944	00003123	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	QUILCAPUNCO
1945	00003124	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	SINA
1946	00003304	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	COLLANA JULIACA
1947	00003305	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CHINGORA
1948	00003307	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	P.S. ISLA
1949	00003310	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	RANCHO PUCACHUPA
1950	00003316	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	UNOCOLLA
1951	00003289	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	CABANA
1952	00003290	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	AYAGACHI
1953	00003292	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	COLLANA CABANA
1954	00003291	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	CABANILLAS
1955	00003293	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	HUATAQUITA
1956	00003294	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	TINCOPALCA
1957	00003295	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	CARACOTO
1958	00003296	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	CANCHI GRANDE
1959	00003298	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	SUCHIS
1960	00003325	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	ORIENTAL
1961	00003326	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	PUNA LAQUEQUE
1962	00003190	PUNO	SANDIA	LIMBANI	LIMBANI
1963	00003198	PUNO	SANDIA	LIMBANI	PACOPACUNI
1964	00003191	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	PATAMBUCO
1965	00003192	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	CAPILLA PAMPA
1966	00003194	PUNO	SANDIA	PHARA	PHARA
1967	00003195	PUNO	SANDIA	PHARA	APOROMA
1968	00003196	PUNO	SANDIA	PHARA	CHEJANI
1969	00003116	PUNO	SANDIA	QUIACA	UNTUCA
1970	00003329	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	SAN JUAN DEL ORO
1971	00003334	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	YANAMAYO
1972	00006923	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	LUCINE
1973	00003339	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	YANAHUAYA
1974	00003318	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	MASIPO
1975	00003319	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	ISILLUMA
1976	00003320	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	MANCOARI

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
1977	00003321	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	PACAYSUIZO
1978	00003322	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	PAMPA YANAMAYO
1979	00003338	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	QUIQUIRA
1980	00003328	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	PUTINA PUNCO
1981	00003330	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	JANANSAYA
1982	00003331	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	SAN IGNACIO
1983	00003332	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	PALMERANI
1984	00009874	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	PUESTO DE SALUD DE PAMPA GRANDE
1985	00003342	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	KCANAMARCA
1986	00003347	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	ESPIRITU SANTO
1987	00003350	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	AYCHUYO
1988	00003352	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	PAJANA SAN AGUSTIN
1989	00003353	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	PICHICO SANTA ROSA
1990	00003354	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	QUEÑUANI
1991	00003355	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	SANQUIRA
1992	00003356	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	TAPOJE
1993	00003357	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	YANAPATA
1994	00003340	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	ANAPIA
1995	00003341	PUNO	YUNGUYO	COPANI	COPANI
1996	00003344	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	CUTURAPI
1997	00003345	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	OLLARAYA
1998	00003346	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	TINICACHI
1999	00003348	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	UNICACHI
2000	00006528	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	NUEVA ARICA
2001	00007400	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	CANAAN
2002	00006358	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	YURI LAMAS
2003	00006436	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	EL PIÑAL
2004	00006578	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	SION
2005	00006555	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	SHEPTE
2006	00006556	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	MIRAFLORES
2007	00006574	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	NUEVO CHIMBOTE
2008	00006902	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	NUEVO LORETO
2009	00006424	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	P.S. ACHINAMIZA
2010	00006438	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	NAVARRO
2011	00006439	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	YARINA
2012	00006431	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	PONGO ISLA
2013	00006437	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	HUIMBAYOC
2014	00006441	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	MIRAFLORES
2015	00006442	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	SAN JOSE 2 DE MAYO
2016	00006443	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	LECHE
2017	00006444	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	SANTA ROSILLO CHIPURANA
2018	00006445	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	SANTA MARTHA
2019	00006446	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	SAN JOSE DE YANAYACU
2020	00006447	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	PUCALLPA
2021	00006456	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	NUEVO SAN JUAN
2022	00002904	TACNA	TACNA	TACNA	28 DE AGOSTO
2023	00002905	TACNA	TACNA	TACNA	5 Y 6 LA YARADA
2024	00002906	TACNA	TACNA	TACNA	LOS OLIVOS
2025	00002907	TACNA	TACNA	TACNA	SANTA ROSA
2026	00002908	TACNA	TACNA	TACNA	LOS PALOS
2027	00002922	TACNA	TACNA	TACNA	HABITAT
2028	00002865	TACNA	TACNA	PALCA	RIO KAÑO
2029	00002866	TACNA	TACNA	PALCA	ANCOMARCA
2030	00002867	TACNA	TACNA	PALCA	ALTO PERU
2031	00002897	TACNA	TACNA	PALCA	PALCA
2032	00002898	TACNA	TACNA	PALCA	VILA VILANI
2033	00002876	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	HUAYTIRI
2034	00002868	TACNA	TARATA	TARATA	CORACORANI
2035	00002869	TACNA	TARATA	TARATA	CHILUYO
2036	00002870	TACNA	TARATA	TARATA	CONCHACHIRI

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
2037	00001876	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	CABUYAL
2038	00001877	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	CRUZ BLANCA.
2039	00001878	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	EL LIMON
2040	00001870	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	SAN JACINTO
2041	00001871	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	RICA PLAYA
2042	00001872	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VAQUERIA
2043	00001873	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	CASA BLANQUEADA
2044	00001874	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	OIDOR
2045	00001907	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	CAPITAN HOYLE *
2046	00001886	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	CUCHARETA BAJA
2047	00001887	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	POCITOS
2048	00001889	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	LOMA SAAVEDRA
2049	00001890	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	MATAPALO
2050	00001892	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	LA PALMA
2051	00001893	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	UÑA DE GATO
2052	00001894	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	EL PORVENIR.
2053	00001895	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	LECHUGAL
2054	00005452	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	PUERTO BETHEL
2055	00005453	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	MAZARAY
2056	00005455	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	EXITO
2057	00005456	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	STO. DOMINGO MASHANGAY
2058	00005457	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	STA CARMELA MASHANGAY
2059	00005460	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	NUEVA BETANIA
2060	00005461	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	TACSHITEA
2061	00005462	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	SAN ANTONIO
2062	00005463	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	SANTA SOFIA
2063	00005464	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CALLERIA
2064	00005465	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	NUEVO UTUQUINIA
2065	00005466	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	NUEVO SAPOSOA
2066	00005467	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	PANAILLO
2067	00005468	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	SAN MIGUEL DE CALLERIA
2068	00005571	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	SANTA ELENA
2069	00005574	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CHANCAY
2070	00005575	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	YANAMAYO
2071	00007224	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	NUEVA ALIANZA
2072	00010038	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	PATRIA NUEVA
2073	00005486	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	IPARIA
2074	00005487	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	CUNCHURI
2075	00005488	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	CURIACA DELCACO
2076	00005489	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	PUERTO BELEN
2077	00005490	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	NUEVA AHUAYPA
2078	00005491	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	AMAKUIRIA
2079	00005492	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	COLONIA DEL CACO.
2080	00005493	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	NUEVO NAZARETH
2081	00005494	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	UTUCURO
2082	00005495	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	PUEBLO NUEVO DEL CACO
2083	00005496	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	RUNUYA
2084	00005497	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	CACO MACAYA
2085	00005498	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	SANTA ROSA DE SHARARA
2086	00005499	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	GALILEA
2087	00005500	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	SANTA ROSA DE SHESHEA
2088	00005501	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	PUERTO NUEVO
2089	00005469	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	MASISEA
2090	00005470	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	VISTA ALEGRE DE PACHITEA
2091	00005471	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	STA ROSA DE DINAMARCA
2092	00005472	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	STA ROSA DE MASISEA
2093	00005473	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	PUTAYA
2094	00005474	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	JUNIN PABLO
2095	00005475	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	CAIMITO
2096	00005476	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	ABUJAO
2097	00005477	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	PUERTO ALEGRE

N°	Código RENAES	Departamento	Provincia	Distrito	Establecimiento de Salud
2098	00005478	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	SAN PEDRO DE INAMAPUYA
2099	00005479	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	BELLA FLOR
2100	00005480	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	STA ROSA DE ABUJAO
2101	00005481	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	NOHAYA
2102	00005482	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	NUEVO HORIZONTE
2103	00005483	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	STA FE INAMAPUYA
2104	00005484	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	VINUNCURO
2105	00007359	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	ISLA LIBERTAD
2106	00007460	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	VARGAS GUERRA
2107	00009854	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	SANTA ROSA DE TAMAYA
2108	00010764	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	NUEVO PARAISO
2109	00014071	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	CHARASMANA
2110	00005447	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	ESP. DE AGUAYTIA
2111	00005448	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	MIRAFLORES
2112	00005449	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	SHAMBO PORVENIR
2113	00005450	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	NARANJAL
2114	00013174	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	SAN PABLO DE JUANTIA
2115	00005505	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	OBENTENI
2116	00005512	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	MAPALCA
2117	00005514	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	CHEQUITAVO
2118	00005515	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	ALTO CHENCORENI
2119	00005523	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	SEPAHUA.-ROSARIO
2120	00005524	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	BUFE0 POZO
2121	00005525	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	PUIJA
2122	00005518	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	BOLOGNESI
2123	00005519	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	SEMPAYA
2124	00005520	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	SHAHUAYA
2125	00005521	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	NUEVA ITALIA
2126	00005522	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	TUPAC AMARU -TAHUANIA
2127	00007106	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	TONIROMASHI
2128	00005513	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	BREU
2129	00005526	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	DULCE GLORIA
2130	00016453	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	SAWAWO
2131	00005398	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	ALTO AGUAYTIA.
2132	00005402	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	MARISCAL CACERES.
2133	00005407	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	PUERTO AZUL
2134	00005410	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	SANTA ANA
2135	00005411	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	SANTA ROSA DE AGUAYTIA
2136	00010765	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	PUERTO NUEVO
2137	00005424	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	BELLO HORIZONTE
2138	00005425	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	ZORRILLOS
2139	00006885	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	SAN JUAN DE TAHUPOA
2140	00006950	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	PUEBLO LIBRE CURIMANA
2141	00005527	UCAYALI	PURUS	PURUS	PURUS
2142	00005528	UCAYALI	PURUS	PURUS	SAN MARCOS
2143	00005529	UCAYALI	PURUS	PURUS	BALTA
2144	00005530	UCAYALI	PURUS	PURUS	PALESTINA
2145	00005531	UCAYALI	PURUS	PURUS	GASTA BALA
2146	00005532	UCAYALI	PURUS	PURUS	SAN BERNARDO
2147	00005533	UCAYALI	PURUS	PURUS	NUEVA LUZ
2148	00016729	UCAYALI	PURUS	PURUS	MIGUEL GRAU

Dan por concluida designación y encargo de funciones de profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2014/MINSA

Lima, 18 de julio de 2014

Visto, el expediente N° 14-066402-001, que contiene el Oficio N° 1806-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1030-2010/MINSA, de fecha 30 de diciembre de 2010 se designó a la médico cirujano Teófila Carmen Estacio Rojas, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 374-2011/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2011, se designó a la ingeniero en sistemas e informática Nancy Betty Alvarado Legua, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2012/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2012, se designó a la médico cirujano Fanny Berenice Ortiz Deza, en el cargo de Jefa, Nivel F-3, de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres y a la licenciada en servicio social María Amelia Loyola Zapata, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 802-2013/MINSA, de fecha 18 de diciembre de 2013, se encargó a la médico cirujano Norka Rocío Guillén Ponce, las funciones de Supervisora II, Nivel F-3 de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 039-2014/MINSA, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur en el cual a los cargos de Director/a de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública; Director/a de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística; Jefe/a de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Supervisora II de la Dirección de Servicios de Salud, se les ha denominado Supervisor/a II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública; Jefe/a de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística; Jefe/a de Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Supervisora II de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de las Personas, respectivamente; por lo que toda referencia a los mencionados cargos se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluidas las designaciones y encargo de funciones de los funcionarios antes mencionados en los cargos señalados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 323-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1578-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluidas las designaciones y el encargo de funciones antes mencionados;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la

Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, la designación de las profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico cirujano Teófila Carmen Estacio Rojas	Supervisora II de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública	F-3
Ingeniero en Sistemas e Informática Nancy Betty Alvarado Legua	Jefa de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3
Médico cirujano Fanny Berenice Ortiz Deza	Jefa de Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	F-3
Licenciada en Servicio Social María Amelia Loyola Zapata	Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la médico cirujano Norka Rocío Guillén Ponce, como Supervisora II, Nivel F-3 de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1113146-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Consorcio Conducete Ya S.A.C. la modificación de autorización contenida en R.D. N° 2291-2013-MTC/15, cambiando ubicación de taller de instrucción

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2788-2014-MTC/15

Lima, 1 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 052799 y 072632, presentados por la empresa denominada CONSORCIO CONDUCETE YA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2291-2013-MTC/15 de fecha 03 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada CONSORCIO CONDUCETE YA S.A.C., con RUC N° 20568586108 y domicilio en Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 1650, 1er, 2do y 4to piso, Distrito de Chilca, Provincia de

Huancayo, Región Junín; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III. Asimismo, con la referida resolución, se autorizó el local ubicado en Calle Real s/n Paradero N° 06, Barrio Castillo La Nueva - La Punta, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín para el funcionamiento del circuito de manejo y taller de instrucción teórico-práctico de mecánica;

Que, mediante Parte Diario N° 052799 de fecha 24 de marzo de 2014, La Escuela presentó solicitud para cambio de ubicación del taller de instrucción teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 1650, 1er, 2do y 4to piso, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín;

Que, mediante Oficio N° 2827-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de abril de 2014, notificado el 24 de abril del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 072632 de fecha 25 de abril de 2014, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 052799 de fecha 24 de marzo de 2014 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 08 de mayo de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el numeral c) del artículo 47° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores,

debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada CONSORCIO CONDUCTETE YA S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de ubicación del taller de instrucción teórico-práctico de mecánica autorizado mediante Resolución Directoral N° 2291-2013-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre deberá realizar la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 005-2014-MTC/15.03, jrom de fecha 14 de mayo de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura, La Escuela cumple con presentar lo señalado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1519-2014-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CONSORCIO CONDUCTETE YA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2291-2013-MTC/15, cambiando la ubicación del taller de instrucción teórico - práctico de mecánica, al inmueble ubicado en: Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 1650, 1er, 2do y 4to piso, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín;

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CONSORCIO CONDUCTETE YA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 128 -2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 9 de julio de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Comunicaciones e Imagen País y de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado la actividad “Campaña de Promoción del Perú Imperio de Tesoros Escondidos” a efectuarse en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, los días 21 y 22 de julio de 2014, con el objetivo de promover el destino Perú a través de la Coordinación de Alianzas Estratégicas, en el sector no turístico de Estados Unidos, a fin de consolidar la relación entre PROMPERÚ y sus aliados estratégicos, con el propósito de buscar, conocer, informar y captar potenciales aliados del mercado estadounidense para este programa, así como comunicar sobre las estrategias de comunicación de la Marca País como herramienta de promoción en las reuniones que se tendrán con los directivos de las distintas empresas que se visitarán durante la estadía;

Que, es importante dicha actividad porque permitirá evaluar y dimensionar la presencia y promoción de los destinos turísticos peruanos en los centros comerciales de la costa oeste de Estados Unidos de América, en especial de la ciudad de Los Angeles; a través de las campañas realizadas con la finalidad de envolver al visitante, mediante la utilización de posters en halls, puertas de ingreso, banners aéreos, entre otros, que haga posible una mayor difusión del destino Perú y su comercialización;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción del Turismo y de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ han solicitado que se autorice el viaje de los señores Alan Jack Kupis Gianella y Rafael Tapia Medina, a la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de investigación para el desarrollo de la promoción del turismo e imagen país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de

Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Alan Jack Kupis Gianella y Rafael Tapia Medina, a la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, del 20 al 24 de julio de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo e imagen país, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Alan Jack Kupis Gianella:

- Viáticos (US\$ 440,00 x 2 días) : US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 745,00

Rafael Tapia Medina:

- Viáticos (US\$ 440,00 x 2 días) : US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 745,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1112390-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Crean Comisión Transitoria de Signos Distintivos asignándole la misma competencia resolutoria que corresponde a la Comisión de Signos Distintivos

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 113 -2014-INDECOPI/COD

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso j) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para crear nuevas oficinas, así como para aprobar las acciones administrativas requeridas para la desconcentración y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutorias de la Institución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y

modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi determinar el régimen de dietas de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Informe N° 115-2014/DSD, la Dirección de Signos Distintos y la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintos propusieron la creación de una Comisión Transitoria con el objetivo de atender oportunamente la carga procesal que administra la referida Comisión;

Que, mediante Acuerdo N° 125-2008 adoptado en sesión de fecha 28 de octubre de 2008, el Consejo Directivo aprobó el régimen de dietas aplicable a los órganos que conforman la estructura orgánica resolutive del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 14 de julio de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Comisión Transitoria de Signos Distintos, la cual ejercerá funciones hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Asignar a la Comisión Transitoria de Signos Distintos la misma competencia resolutive que corresponde a la Comisión de Signos Distintos.

Artículo 3°.- Disponer que la Comisión Transitoria de Signos Distintos cuente con el apoyo funcional de la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintos, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título V de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033.

Artículo 4°.- Fijar los montos de las dietas a ser percibidas por los miembros de la Comisión Transitoria de Signos Distintos, así como la periodicidad de sus sesiones mensuales retribuidas, en atención al Acuerdo N° 125-2008, de la siguiente manera:

Órgano Resolutivo	Número máximo de sesiones mensuales retribuidas	Monto de la dieta según el cargo	
		Vice-Presidente	Miembro
Comisión Transitoria de Signos Distintos	15	S/. 425	S/. 400

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1112462-1

Designan miembros de la Comisión Transitoria de Signos Distintos

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 114-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, en sesión de fecha 14 de julio de 2014, el Consejo Directivo del Indecopi acordó la creación de la

Comisión Transitoria de Signos Distintos, a efectos de atender oportunamente la carga procesal que actualmente administra la Comisión de Signos Distintos;

Que, en ese sentido, corresponde la designación de los miembros que integrarán la Comisión Transitoria de Signos Distintos, la cual estará presidida por el Director de la Dirección de Signos Distintos, conforme a lo indicado en el literal c) del artículo 42.3° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 14 de julio de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 2°.- Designar a la señorita Viana Elisa Rodríguez Escobar y a los señores Jean Carlo Costa Gálvez e Ignacio Jose Joaquín Soto Llosa como miembros de la Comisión Transitoria de Signos Distintos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1112462-2

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre espárrago, palta y otros

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
N° 60-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Espárragos, b) Productos agroindustriales de exportación; c) Fertilizantes y sus productos afines, d) Seguridad contra incendios, e) Productos forestales maderables transformados y f) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas

(PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

- a) Espárragos, 01 PNTP, el 05 de febrero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de abril de 2014;
- b) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, el 20 de febrero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de abril de 2014;
- c) Fertilizantes y sus productos afines, 01 PNTP, el 28 de febrero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de abril de 2014;
- d) Seguridad contra incendios, 02 PNTP, el 06 de marzo y el 10 de marzo de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de mayo de 2014
- e) Productos forestales maderables transformados, 02 PNTP, el 14 de abril de 2014, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 30 de mayo de 2014
- f) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 11 de abril de 2014, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 30 de mayo de 2014

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 011.116:2014	ESPÁRRAGO. Espárrago fresco. Guía para el transporte refrigerado. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 011.116:1991
NTP 011.018:2014	PALTA. Requisitos. 5ª Edición. Reemplaza a la NTP 011.018:2005
NTP 311.290:2014	FERTILIZANTES. Mezclas físicas. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 311.290:1985 (revisada el 2010)
NTP 370.118:2014	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Ensayos/Pruebas al sistema de extinción de incendios que protege los artefactos comerciales de cocina. 1ª Edición.
NTP 833.034:2014	EXTINTORES PORTÁTILES. Inspección, verificación y cartilla de inspección. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 833.034:2001
NTP-ISO 16983:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación del hinchamiento en el espesor después de la inmersión en agua. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 251.069:1989 (revisada el 2010)
NTP-ISO 16985:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de los cambios dimensionales asociados con los cambios en la humedad relativa- 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 251.113:1989 (revisada el 2010).
NTP-IEC 60695-11-2:2014	Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 11-2: Llamas de ensayo. Llama de 1 kW nominal premezclada. Equipo y métodos de ensayo de verificación. 1ª Edición.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.116:1991	ESPÁRRAGOS. Guía para el transporte refrigerado.
NTP 011.018:2005	FRUTAS. Palta. Requisitos. 4ª Edición.
NTP 311.290:1985 (revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Mezclas físicas. Requisitos. 1ª Edición.
NTP 833.034:2001	EXTINTORES PORTÁTILES. Verificación. 1ª Edición.
NTP 251.069:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTICULAS. Método de ensayo para determinar la variación del espesor (hinchamiento) y absorción de agua. 1ª Edición.
NTP 251.113:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTICULAS. Método de ensayo para determinar la variación en dimensiones, en masa y el contenido de humedad de equilibrio a diferentes condiciones de humedad relativa. 1ª Edición.

Con la intervención de los señores, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1112461-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 230 -2014/SUNAT

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 30 de junio de 2014, remitida por la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), se adjunta la invitación de la Presidencia del SOM APEC de la República Popular China a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en diversas reuniones del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros (SCCP por sus siglas en inglés), a llevarse a cabo en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y Reuniones Relacionadas, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 10 al 15 de agosto de 2014;

Que dentro del cronograma de reuniones de la SOM3, se ha considerado la participación de la SUNAT en el Taller sobre el Obstáculo 8 del SCCP, en la Reunión del Grupo de Trabajo Virtual del SCCP, en el Diálogo Aduanas - Sector Privado de APEC y en la Reunión del Sub - Comité de Procedimientos Aduaneros (SCCP);

Que conforme se aprecia en el Informe N.º 05-2014-SUNAT-5C0000 de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, la participación de la SUNAT en dichas reuniones resulta de mucha importancia toda vez que el Perú ha sido designado sede de los eventos de APEC para el 2016, siendo responsabilidad de la SUNAT, el organizar y presidir las reuniones del SCCP;

Que del mismo modo, en dicho Informe se menciona que las reuniones permitirán a la SUNAT compartir las mejores prácticas e identificar los cuellos de botella en el tránsito transfronterizo regional, compartir experiencias con la comunidad empresarial en los temas para asegurar y facilitar el comercio exterior y como miembro del Grupo de Amigos de Presidente del SCCP, la revisión del avance del Programa de Trabajo del SCCP 2014 y de la Agenda SCCP 2014;

Que de otro lado, la participación de la SUNAT en el APEC, ha permitido suscribir Acuerdos de Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros con los gobiernos de la República de Chile, República Popular China, Federación de Rusia, República de Filipinas y la República Socialista de Vietnam, y se viene negociando la suscripción de nuevos Acuerdos con otras economías del APEC como son Hong Kong, Corea y el Reino de Tailandia;

Que asimismo, el citado informe indica que la referida participación se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional, que a su vez está alineado con la política del estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico - comerciales a través de la suscripción de acuerdos internacionales del Perú con otros países;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 05-2014-SUNAT-5C0000 de fecha 9 de julio de 2014, resulta necesario autorizar la participación en las citadas reuniones de la trabajadora Lida Patricia Gálvez Villegas, Gerente (e) de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Lida Patricia Gálvez Villegas, del 7 al 16 de agosto de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la trabajadora Lida Patricia Gálvez Villegas, Gerente (e) de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 7 al 16 de agosto

de 2014, para participar en diversas reuniones del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros, a llevarse a cabo en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y Reuniones Relacionadas, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Lida Patricia Gálvez Villegas

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 3 377,79
Viáticos	US\$ 4 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1113170-1

Modifican Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 06-2014-SUNAT/5C0000

Callao, 16 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00118-2014/SUNAT/300000 se aprobó el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4);

Que resulta necesario modificar el mencionado procedimiento, a fin de sustituir la definición del término Buzón SOL, precisar las acciones que debe realizar el funcionario encargado al aprobar la solicitud de restitución y dejar sin efecto las instrucciones referidas a la suspensión del plazo durante la rectificación electrónica con posterioridad a la aprobación de la solicitud de restitución;

Que de acuerdo al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 15.11.2013 se publicó el proyecto de Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4) en el portal web de la SUNAT;

En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquense el numeral 1 de la sección IV y el numeral 5, literal B de la sección VII, del Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00118-2014/SUNAT/300000, conforme a los textos siguientes:

“IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Buzón SOL:** A la sección ubicada dentro de la SUNAT Operaciones en Línea, asignada al beneficiario, donde se comunican los actos administrativos previstos en el presente procedimiento.”

**“VII. DESCRIPCIÓN
(...)”****B. De la revisión documentaria
(...)”**

5. De ser conforme, el funcionario encargado registra la aprobación de la Solicitud y devuelve los actuados al interesado, continuando el proceso automático de verificación de deudas del beneficiario, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial. La aprobación es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.”

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el numeral 6 del literal G de la sección VII del Procedimiento General “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00118-2014/SUNAT/300000.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, de Arequipa y de Paita al día siguiente de su publicación y en las demás intendencias de aduana a partir del 30.8.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1112468-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Circular referida a la admisión de
expedientes administrativos en formato
de disco compacto****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 229-2014-CE-PJ**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 195-2014-GA-PJ e Informe N° 125-2014-GA-P-PJ, cursados por el Jefe (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; sobre propuesta presentada por el doctor Jesús Antonio Rivera Oré, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, para admitir y actuar como medios probatorios, los expedientes administrativos digitalizados en formato de disco compacto ofrecidos por las partes o aquellos ordenados de oficio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia del Poder Judicial ha fijado como una de sus líneas de política institucional, la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia, el ejercicio de una función jurisdiccional medible y controlable, la promoción de instrumentos de gestión y transparencia institucional; y el fomento de una ética laboral en los jueces y servidores judiciales.

Segundo. Que, en ese contexto, se ha advertido que una de las causas de dilación en la tramitación de los procesos judiciales, principalmente, en los contenciosos

administrativos, es el engorroso y extendido trámite que se da a los pedidos formulados por jueces a la autoridad administrativa, para la remisión del expediente administrativo cuando éste ha sido admitido como medio probatorio.

Tercero. Que dicho trámite consiste en oficiar a la entidad respectiva para que remita el expediente administrativo original o en copia autenticada. La entidad debe ubicar el expediente, expedir las copias correspondientes y autenticarlas de ser el caso, y finalmente, enviarlo al órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que la situación descrita precedentemente, origina una serie de gastos y demora excesiva en el desarrollo del proceso, toda vez que el trámite se suspende en tanto no llegue el expediente administrativo solicitado; y en algunos casos, incluso, ante la excesiva demora en la remisión, los jueces optan por prescindir del referido medio probatorio.

Quinto. Que el artículo 234° del Código Procesal Civil considera como medio probatorio documental las microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, las mismas que deberán ser validadas de conformidad con lo prescrito en los artículos 6° y 9° del Decreto Legislativo N° 681 y su Reglamento; por lo que, de acuerdo a la citada normatividad, la información contenida en el expediente administrativo, también puede ser presentada al órgano jurisdiccional en formato de disco compacto.

Sexto. Que, siendo esto así, a efectos de garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial, encausado hacia el logro de los objetivos previstos en el considerando primero, resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes dirigidas a propender a una mejor administración de justicia; así como a la plasmación de la tutela jurisdiccional efectiva de manera oportuna; todo ello en aras de garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 559-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Comejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cursar oficio circular a los Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de la República, a fin de procurar la admisión del expediente administrativo en formato de disco compacto de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 681, en la medida que cuenten con el soporte técnico adecuado para ello.

Los Jueces determinarán el formato y la versión en la que se grabarán los archivos contenidos en el disco compacto que se remitirá al órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente circular en el Diario Oficial “El Peruano” para los fines a que se contrae el artículo anterior; así como en la página web institucional del Poder Judicial para su debida publicidad a nivel nacional, conforme corresponde.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente circular a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las que deberán ponerla en conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1113016-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sexta Sala Civil y Tercera Sala Laboral de Lima Laboral y designan jueces provisional y supernumerarios de la Corte Superior de Justicia Lima.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2014-P-CSJL/PJ

Lima, 18 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 316589-2014, la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita licencia por el día 18 de julio del presente año, al haber sido invitada como Docente de la Academia de la Magistratura para dictar el Curso Ética y Principios de la Magistratura en la Ciudad de Huánuco.

Que, mediante el ingreso número 331509-2014, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones remite la Resolución N° 645-2014-JNE de fecha 15 de julio del presente año, por la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convoca a la doctora Velia Odalís Begazo Villegas para que asuma temporalmente el cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, mientras dure la licencia del Titular doctor Manuel Iván Miranda Alcántara; al respecto, por Acuerdo de Sala Plena, se proclamó la elección de los Jueces Superiores que presidirían los Jurados Electorales Especiales, con motivo del proceso de Nuevas Elecciones Regionales y Municipales 2014; en dicha sesión de Sala Plena se acordó proclamar la elección de los doctores Manuel Iván Miranda Alcántara como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro – Sede Distrito de Jesús María, y como suplente a la doctora Velia Odalís Begazo Villegas; concediéndosele al primero la licencia de trabajo pertinente; al respecto, corresponde conceder la misma licencia a la referida Juez Superior Titular y designar al Juez Superior Provisional que integrará la Tercera Sala Laboral de Lima, por el periodo que dure la licencia de la doctora Begazo Villegas.

Que, mediante el ingreso número 289692-2014, la doctora Gaby Luz Garay Nalvarte, Juez Provisional del Primer Juzgado de Familia de Lima solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo del 21 de julio al 08 de agosto del presente año, para atender asuntos familiares imposterables; asimismo, mediante el ingreso número 334080-2014, la doctora Rocío Del Pilar Bonifacio Castillo, Juez Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 21 al 25 de julio del presente año, por motivos estrictamente de salud.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el delicado estado de salud del doctor Adolfo Fernando Farfán Calderón, Juez Titular del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, quien se encuentra internado a partir de la fecha en una Clínica Local, motivo por el cual se deberá designar un Juez Supernumerario que se haga cargo del Juzgado por el periodo que dure la licencia del Juez Titular.

Que, mediante el ingreso número 323926-2014, la doctora Judith Esther Corbera La Torre, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, informa que se le ha programado una intervención quirúrgica para el día 21 de julio del presente año, motivo por el cual a partir de la referida fecha se le concederá el descanso médico pertinente, por lo cual, corresponde designar al Juez Supernumerario que

se haga cargo del Juzgado por el periodo que dure la licencia de la referida Juez.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Provisionales o Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, por el día 18 de julio del presente año, por la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo	(T)
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDENA, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 21 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Begazo Villegas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNÁNDEZ, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis, como Juez Provisional del 1° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 21 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Garay Nalvarte.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 21 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Bonifacio Castillo.

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANI, como Juez Supernumerario del 53° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Farfán Calderón.

Artículo Sexto: DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis, a partir del día 21 de julio del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Burgos Fernández.

Artículo Séptimo: DESIGNAR al doctor EVER GASTÓN BOCANEGRA LLANOS, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 21 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Corbera La Torre.

Artículo Octavo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control

de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1113018-1

Aceptan declinatoria, dan por concluida designación y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 070-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, dieciocho de julio
del año dos mil catorce.-

VISTO:

El escrito presentado por la señora Abogada María Elizabeth Rabanal Caycho, por el cual declina a su designación como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 46-2014-P-CSJLE, se designó a la Magistrada recurrente como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil de Santa Anita.

Segundo.- Que, a través del documento de vista, la citada Magistrada declinó a su designación como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil de Santa Anita, por lo que resulta necesario emitir el pronunciamiento correspondiente, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, designándose al Magistrado que se haga cargo del Despacho en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la DECLINATORIA al cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil de Santa Anita a la señora Abogada MARÍA ELIZABETH RABANAL CAYCHO.

Segundo.- DAR POR CONCLUÍDA la designación del señor Abogado SIMEÓN AMILCAR PALOMINO SANTILLANA como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Tercero.- DESIGNAR al señor Abogado SIMEÓN AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Santa Anita.

Cuarto.- DESIGNAR al Abogado PEDRO DAVID VALDIVIA NOVOA como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Quinto.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1112879-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Designan Vicepresidente
Administrativo de la Universidad
Nacional Amazónica de Madre de Dios**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1152-2014-ANR

Lima, 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Resolución N° 0622-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013; carta N° 001-2014-MIHG, de fecha 03 de julio de 2014; memorando N° 572-2014-SE, de fecha 03 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, es una entidad pública autónoma constituida por los rectores de las universidades públicas y privadas peruanas con el objetivo de coordinar, analizar y orientar las actividades universitarias del país; de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23733, Ley Universitaria y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante resolución de vistos, se resuelve: Designar una Comisión de Intervención con atribuciones de reorganización para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con el cese de autoridades y encargada de finalizar el proceso de institucionalización y que garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años; Comisión integrada por:

1. Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal, presidente
Ex rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

2. Dra. Ela Leila Estrada Oré, vicepresidente académico
Ex Decana de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Agraria La Molina

3. Dr. Manuel Israel Hernández García, vicepresidente administrativo
Ex Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Que, mediante carta de vistos el Dr. Manuel Israel Hernández García, comunica su renuncia irrevocable al cargo de Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios a partir del 03 de julio de 2014;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante memorando de vistos, dispone la elaboración de una resolución en atención al documento de la referencia, aceptando la renuncia del Dr. Manuel Israel Hernández García al cargo de Vicepresidente Administrativo; designando al Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, Profesor Principal de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del Dr. Manuel Israel Hernández García al cargo de Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Artículo 2°.- Designar al Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, Profesor Principal de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1112626-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 053-2014-BCRP**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Central de Bolivia para participar en la VIII Jornada Monetaria denominada "El papel de los recursos naturales en América Latina", a realizarse en la Paz, Bolivia, el 24 de julio;

El objetivo de la reunión es intercambiar criterios y experiencias entre los países de la región;

La Gerencia de Política Monetaria tiene como objetivo el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Angel Estrella Viladegut, Gerente de Política Monetaria, a la ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de julio y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 482,19
Viáticos	US\$ 520,00
TOTAL	US\$ 1002,19

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1110874-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0312-2014/UNT**

Trujillo, junio 23 de 2014

Visto el Expediente N° 35514029E y Registro N° 45114029, con 16 folios, promovido por el Señor Rector, sobre autorización de viaje a Río de Janeiro - Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 277-2014-R-UNT, el recurrente comunica que ha sido invitado a participar en el III Encuentro Internacional de Rectores UNIVERSIA 2014, el cual se realizará los días 28 y 29 de julio de 2014 en Río de Janeiro, bajo el lema "La Universidad del siglo XXI, una reflexión desde Iberoamérica". Dicho viaje tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre las universidades a nivel internacional e impulsar la cooperación entre las universidades iberoamericanas y las instituciones académicas que conformen otros grandes sistemas universitarios;

Que, a folios (10) se adjunta el gasto de la comisión de servicios por S/.6,592.70 (pasajes, gastos de transporte incluido impuestos y 4 días de viáticos);

Que, considerando lo establecido en el artículo 10°) Medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.1 de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Director(e) de Presupuesto mediante el Informe N° 489-2014-GPD/DP, comunica que los viajes al exterior se encuentran prohibidos, salvo que sean autorizados por el titular de la entidad mediante la Resolución correspondiente; de autorizarse el viaje el gasto se ejecutará con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, con Informe N°292-2014-UNT/DC, el Director de Contabilidad informa que la cuenta corriente con la que se atenderá dicho gasto cuenta con disponibilidad económica para atender lo solicitado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 17.06.2014, acordó autorizar el viaje del señor Rector al exterior del 26 al 30 de julio de 2014; en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Trujillo;

Estando a los informes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 047-2002-PCM y, al artículo 33° de la Ley 23733, concordante con los incisos a) y c) del artículo 178° del Estatuto Institucional;

SE RESUELVE:

1°) AUTORIZAR el viaje del Señor Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, Dr. ORLANDO VELASQUEZ BENITES, para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA 2014, del 26 al 30 de julio de 2014, en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, asimismo, AUTORIZAR el pago de S/.6,592.70 (seis mil quinientos noventa y dos y 70/100 nuevos soles) para cubrir los siguientes gastos de viaje:

- Pasajes aéreos Trujillo-Lima -	
Rio Janeiro-Lima-Trujillo	2,419.10
- Viáticos 4 días (S/. 1,043.40 x día)	4,173.60

TOTAL **S/. 6,592.70**

2°) EL EGRESO que origine la presente Resolución se afectarán a las Partidas 2.3.2.1.2.1. Pasajes y Gatos de Transporte (viajes al interior del país), 2.3.2.1.2.2. Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio, 2.3.2.1.11 Pasajes y Gastos de Transporte (viajes al exterior del país), 2.3.2.1.1.2 Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio, con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para efecto de control interno deberá cargarse a la cuenta interna 01.00 "Administración

Central" y, con el Correlativo de la Cadena Funcional Programática N° 00024 9001 3999999 5000002 22 006 007 0000017 Conducción y Orientación Superior.

3°) DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas en coordinación con la Dirección de Abastecimiento, publique en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES
Rector

SANTIAGO ALBERTO UCEDA DUCLOS
Profesor Secretario General (e)

1112650-2

Autorizan viaje de representante del Rector de la Universidad Nacional de Trujillo a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1238-2014/UNT**

Trujillo, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 32514029E y Registro N° 44814029, con 08 folios, promovido por el Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje del Dr. Hermes Escalante Añorga;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 276-2014-R-UNT, el recurrente comunica que ha designado al Dr. Hermes Escalante Añorga, en calidad de Presidente de la Comisión del Parque Científico Tecnológico, para que le represente en la visita al Parque Científico de Madrid y a los Parques Tecnológicos de Valencia, Almería y Zaragoza - España, para lo cual solicita se autorice su pago de pasajes aéreo-terrestre y viáticos por los días de su estadía en las citadas ciudades de España;

Que, asimismo, hace referencia que su estadía en dichas ciudades servirá para realizar coordinaciones y firmas de convenios interinstitucionales específicos, así como lograr asesoría técnica en gestión y cooperación en distintas áreas de innovación e integración de nuestro parque tecnológico en foros sectoriales, redes y asociaciones con sede en España, logrando la internacionalización del parque tecnológico de Trujillo;

Que, a folios (07) se adjunta el gasto de la comisión de servicios por S/.15,445.20 (pasajes, gastos de transporte aéreo y terrestre incluido impuestos y 09 días de viáticos). Su fecha de salida está fijada para el 11 de julio de 2014 con retorno el 20 de julio de 2014;

Que, considerando lo establecido en el artículo 10°) Medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.1 de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Director(e) de Presupuesto mediante el Informe N° 488-2014-GPD/DP, comunica que los viajes al exterior se encuentran prohibidos, salvo que sean autorizados por el titular de la entidad mediante la Resolución correspondiente; de autorizarse el viaje el gasto se ejecutará con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, con Informe N°291-2014-UNT/DC, el Director de Contabilidad informa que la cuenta corriente con la que se atenderá dicho gasto cuenta con disponibilidad económica;

Estando a los informes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 047-2002-PCM y, al artículo 33° de la Ley 23733, concordante con los incisos a) y c) del artículo 178° del Estatuto Institucional;

SE RESUELVE:

1°) AUTORIZAR el viaje del DR. HERMES ESCALANTE AÑORGA, en calidad de representante del Señor Rector

de la Universidad Nacional de Trujillo, para participar en la visita al Parque Científico de Madrid y a los Parques Tecnológicos de Valencia, Almería y Zaragoza - España, del 13 al 19 de julio de 2014, asimismo, AUTORIZAR el pago de S/.15,445.20 (quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 20/100 nuevos soles) para cubrir los siguientes gastos de viaje:

- Pasajes aéreos - terrestre y gastos de transporte	4,265.60
- Viáticos 09 días	11,179.60
TOTAL	S/. 15,445.20

2°) EL EGRESO que origine la presente Resolución se afectarán a las Partidas 2.3.2.1.2.1. Pasajes y Gatos de Transporte (viajes al interior del país), 2.3.2.1.2.2. Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio, 2.3.2.1.2.2 Pasajes y Gastos de Transporte (viajes al exterior del país), 2.3.2.1.11 pasajes y gastos de transporte (viajes al exterior del país) y 2.3.2.1.1.2 Viajes y Asignaciones por Comisión de Servicio, con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para efecto de control interno deberá cargarse a la cuenta interna 01.00 "Administración Central" y, con el Correlativo de la Cadena Funcional Programática N° 00024 9001 3999999 5000002 22 006 0007 0000017 Conducción y Orientación Superior.

3°) DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas en coordinación con la Dirección de Abastecimiento, publique en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES
Rector

1112650-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 11190-2014-UN/JBG**

Tacna, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 261-2014-SEGE, Oficio N° 999-2014-OGPL/UNJBG, Proveído N° 2174-2014-SEGE, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Miguel Angel Larrea Céspedes – Rector de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que en la primera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario en fecha 19 de junio de 2014, el señor Rector, da a conocer sobre la invitación del Presidente de Universia, para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia a llevarse a cabo los días 28 y 29 de julio en Río de Janeiro – Brasil, con el lema "La Universidad del siglo XXI, una reflexión desde Iberoamérica"; por lo que, siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, el Consejo Universitario, acuerda aprobar la licencia por cinco (05) días del 27 al 31 de julio de 2014 al Dr. Miguel Angel Larrea Céspedes – Rector de la UNJBG, para asistir al evento antes mencionado;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de

la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10° de la Ley 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

De conformidad con el Art. 32° de la Ley Universitaria N° 23733, Ley 27619, Ley 30114, Art. 123° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, y estando al acuerdo del Consejo Universitario en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del 27 al 31 de julio de 2014, al DR. MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universidades, a llevarse a cabo en Río de Janeiro – Brasil.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

- DR. MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES S/. 2 830,00

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
Rector

RAÚL PAREDES MEDINA
Secretario General

1112466-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 198-2014-JNE

RESOLUCIÓN N° 490-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01533
CHAVIN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Manuel Glicerio Páucar Ramírez en contra de la Resolución N° 198-2014-JNE, del 13 de marzo de 2014, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 198-2014-JNE (fojas 568 a 591, del Expediente N° J-2013-01533), de fecha 13 de marzo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, y revocó el Acuerdo de Concejo N° 061-2013-MDCHH/A, de fecha 28 de noviembre de 2013, por el cual el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, rechazó su solicitud de vacancia, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia de Manuel Glicerio Páucar Ramírez en el cargo de alcalde de la mencionada comuna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El órgano colegiado estimó el recurso de apelación, por cuanto se acreditó la existencia de un contrato de arrendamiento entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Orlando Saúl Vega Espinoza, sobrino de la autoridad cuestionada, por el cual dicha comuna alquiló a este último el volquete, de marca Hino, de 15 M3, y el tractor sobre oruga D7R2, de marca CAT, desde el 13 de diciembre de 2011 hasta el 26 de enero de 2012, generándose por ello una deuda con la municipalidad, ascendente a la suma de S/. 74 896,50. Al respecto, se señaló que como máxima autoridad administrativa de la municipalidad, la autoridad en cuestión poseía la plena capacidad para conocer de la disposición de bienes municipales a favor de su sobrino, la cual fue autorizada al día siguiente de ser solicitada y sin haberse realizado pago alguno ni haberse requerido garantía de pago de la contraprestación ni de la conservación de los bienes. Asimismo, se señaló que en autos no se acreditó la existencia de un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que indicara las áreas orgánicas encargadas de la tramitación de solicitudes de alquiler de maquinarias u otros bienes municipales, verificándose, además, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM, según el cual para celebrar contratos como el arrendamiento en cuestión se requiere de acuerdo del concejo municipal.

En adición a ello, se señaló que las acciones implementadas por la administración municipal, para investigar el hecho, sancionar a los responsables y procurar el cobro de la deuda, se realizaron con posterioridad a la presentación de la solicitud de vacancia, todo lo cual hace concluir que el trámite irregular de la solicitud de alquiler en cuestión solo pudo deberse a la calidad de la que estaba premunido el contratante Orlando Saúl Vega Espinoza, al ser sobrino del titular de dicha comuna, verificándose un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debía defender, como cabeza de la entidad edil, y el interés particular, su posición o actuación como persona particular, favoreciendo a su familiar, a quien la comuna a su cargo no le exigió el cumplimiento mínimo del procedimiento que toda comuna razonablemente impone a un ciudadano que busca obtener el uso de sus bienes y servicios.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de mayo de 2014, Manuel Glicerio Páucar Ramírez interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 198-2014-JNE (fojas 604 a 651), alegando que la impugnada adolece de una motivación aparente, conforme a los siguientes argumentos:

a. Si bien reconoce la existencia de un contrato de arrendamiento de bienes de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a favor de su sobrino Orlando Saúl Vega Espinoza (primer y segundo requisito de evaluación de la causal de vacancia en cuestión), niega la existencia de un conflicto de intereses por no haberse acreditado el aprovechamiento del contrato. Así, señala "nunca se ha discutido la existencia del contrato de alquiler. Es más, tampoco se ha negado el parentesco entre el alcalde y

la persona que arrendó los bienes mencionados, quien resultó ser su sobrino. Lo que negamos enfáticamente es la existencia de un conflicto de interés y un aprovechamiento del contrato, pues como demostraremos en el presente escrito, esto no puede presumirse”.

b. Asimismo, respecto al segundo requisito de la evaluación, cual es la intervención de la autoridad en cuestión en calidad de adquirente o transferente -como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo-, señala que la sola verificación del vínculo de parentesco, del incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la LOM, para alquilar los bienes, y del incumplimiento contractual del sobrino, no acreditan la intervención del alcalde en el contrato a través de un tercero, ni que dicha autoridad hubiera tenido un interés directo en tal contratación.

c. Y respecto al tercer elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, cual es la existencia de un conflicto de intereses, el recurrente señala que existe una contradicción en la motivación de la impugnada, puesto que si se asumió que la autoridad actuó en su propio beneficio a través de un tercero con el cual tenía un interés directo, luego no puede señalarse que la autoridad habría buscado beneficiar a su pariente con la contratación.

d. Por otra parte, señala que existe una directiva de arrendamientos donde se dispone las áreas encargadas de su tramitación, por lo que es materialmente imposible que el alcalde haya tenido conocimiento de la contratación en cuestión, y que el solo incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 59 de la LOM, para aprobar arrendamientos, tampoco es causal de vacancia ni de presunción alguna.

e. Del mismo modo, señala que la negligencia en las gestiones destinadas a la recuperación de la suma adeudada por el sobrino del alcalde no constituyen evidencia del supuesto de vacancia en cuestión.

f. Finalmente, señala que la impugnada no ha reparado en que el caso en materia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de contrataciones del Estado, pues el sobrino del alcalde no es un postor o contratista del Estado, por lo que carece de impedimentos para adquirir algún servicio de la municipalidad, y que más bien su posición de arrendatario le genera una acreencia a la corporación edil.

Con fecha 14 de mayo de 2014, Manuel Glicerio Páucar Ramírez presentó un escrito de ampliación de los fundamentos de su recurso extraordinario (fojas 652 a 674), agregando lo siguiente:

a. El Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, Expediente N° J-2013-00584) es un medio probatorio ineficaz e inválido, pues no ha sido emitido por el supuesto contratista, sino por un tercero, con el fin de perjudicar la posición del alcalde (se señala que la firma consignada en el mismo no corresponde a la del contratista), por lo que resulta cuestionable la existencia del contrato de arrendamiento y las circunstancias de su suscripción.

b. No se puede presumir un interés directo del alcalde sin antes valorar que “terceros (...) puedan haber construido la presente causa para vincular y sancionar al alcalde en los actos objeto de análisis; máxime aún, si está evidenciado que el cotejo de las firmas puestas en los documentos (...) no habrían sido emitidos por el sobrino del alcalde”.

c. En aplicación del principio de confianza, debió valorarse que la municipalidad es un ente organizado, con roles definidos para cada servidor o funcionario, por lo que no puede imputarse al alcalde la responsabilidad por la tramitación del contrato, por tratarse de roles asignados a otros funcionarios.

d. No se han valorado los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A (fojas 265 a 266, Expediente N° J-2013-01146), de fechas 19 de enero de 2011 y 15 de mayo de 2012, mediante los cuales Manuel Glicerio Páucar Ramírez invocó al gerente municipal a que no se contrate con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, denotando la ausencia de injerencia del mismo en la contratación de su familiar.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida

es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 198-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

4. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

5. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]" con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Interpretador de la Constitución, ha señalado también que: "[...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...]" garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

8. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación, sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

9. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 198-2014-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesa efectiva.

Análisis del caso concreto

10. El recurrente fundamenta su recurso extraordinario en tres líneas argumentativas, manifestadas en los escritos de fechas 6 y 14 de mayo de 2014, tales son:

a) La Resolución N° 198-2014-JNE adolece de una motivación aparente, por cuanto no se ha acreditado la existencia de un conflicto de interés ni de un interés directo de la autoridad en la contratación, sino que por la sola verificación del vínculo de parentesco y en base a presunciones se concluye la participación y responsabilidad de la autoridad cuestionada en la contratación.

b) No se han valorado los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A, de fechas 19 de enero de 2011 y 15 de mayo de 2012, mediante los cuales Manuel Glicerio Páucar Ramírez invocó al gerente municipal a que no se contrate con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y que denotan la ausencia de injerencia del mismo en la contratación de su familiar; así como tampoco se ha valorado que el caso en materia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de contrataciones del estado pues el sobrino del alcalde no es un postor o contratista del estado, y por tanto carece de impedimentos para adquirir algún servicio de la municipalidad y que más bien su posición de arrendatario le genera un acreencia a la municipalidad.

c) El Jurado Nacional de Elecciones debió cotejar las firmas puestas en los documentos que figuran a nombre del sobrino del alcalde, tales como el Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, Expediente N° J-2013-00584), pues no ha sido firmado por el mismo sino por

terceros con el fin de perjudicar la posición del alcalde, y por ello no estaría acreditada la existencia del contrato de arrendamiento ni sería posible presumir un interés directo del alcalde en el mismo.

11. Como se aprecia, si bien la pretensión del recurrente consiste en alegar una supuesta deficiencia en la motivación de la resolución recurrida (literales a y b del considerando precedente), de una lectura estricta de su pretensión, se advierte que la misma se encuentra dirigida, además, a cuestionar los fundamentos por los cuales se desestimó su recurso de apelación, solicitando que se reexamine nuevamente la resolución materia de cuestionamiento, e incluso se alega la falsedad de medios probatorios que no habían sido cuestionados en ninguna de las etapas anteriores del procedimiento de vacancia (literal c del considerando precedente), lo cual implicaría a todas luces evaluar nuevamente los medios probatorios ya analizados al momento de resolver el recurso de apelación y realizar un nuevo examen de los hechos ya discutidos y valorados por este órgano colegiado, lo cual, como ya se ha mencionado en los considerados precedentes, atenta contra la naturaleza del recurso extraordinario.

12. Por consiguiente, este órgano colegiado considera necesario pronunciarse por las pretensiones señaladas en los literales a y b del considerando 10 del presente pronunciamiento, en cuanto a la aludida deficiencia en la motivación y la falta de valoración de medios de prueba y argumentos del recurrente en la impugnada.

Respecto a la motivación de la Resolución N° 198-2014-JNE

13. Conforme se señaló en la recurrida, el inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

14. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la determinación de la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

15. Ahora bien, respecto al primer argumento del recurrente, cual es que la Resolución N° 198-2014-JNE adolece de una motivación aparente, por cuanto no se ha acreditado la existencia de un conflicto de interés ni de un interés directo de la autoridad en la contratación, dicho argumento se desglosa en las siguientes afirmaciones vertidas en el recurso extraordinario y escrito ampliatorio:

a. La sola verificación del vínculo de parentesco, del incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la LOM, para alquilar los bienes, y del incumplimiento contractual del sobrino, no acreditan la intervención del alcalde en el contrato a través de un tercero, ni que dicha autoridad hubiera tenido un interés

directo en tal contratación, y por ende, no acreditan la causal de vacancia ni constituyen presunción alguna.

b. La negligencia en las gestiones destinadas a la recuperación de la suma adeudada por el sobrino del alcalde no constituyen evidencia del supuesto de vacancia en cuestión.

c. Existe una contradicción en la motivación de la impugnada, puesto que si se asumió que la autoridad actuó en su propio beneficio a través de un tercero con el cual tenía un interés directo, luego no puede señalarse que la autoridad habría buscado beneficiar a su pariente con la contratación.

d. No puede imputarse al alcalde la responsabilidad por la tramitación del contrato de arrendamiento, dado que, en aplicación del principio de confianza, dicho procedimiento estuvo a cargo de otros funcionarios. Existe una directiva de arrendamientos donde se dispone las áreas encargadas de la tramitación de dicho procedimiento, por lo que es materialmente imposible que el alcalde haya tenido conocimiento de la contratación en cuestión.

16. Al respecto, cabe precisar que, conforme se señaló en el considerando 14 de la presente resolución, la determinación de la existencia de un conflicto de intereses en la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, que busca verificar la existencia de un contrato sobre bienes municipales, la intervención de la autoridad directamente o por tercera persona con quien esta tenga un interés propio o directo, así como verificar la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación de la autoridad como tal y su posición como persona particular.

17. Así, se verifica de la impugnada que dicha evaluación secuencial fue realizada en base a los medios probatorios obrantes en autos, con arreglo a los requerimientos propios de cada etapa de la evaluación. Por ello, no resulta correcto señalar que la sola verificación del vínculo de parentesco llevó a concluir la existencia de un conflicto de intereses y, por ende, la vacancia de la autoridad.

18. Como se ha señalado, para la configuración del segundo elemento de análisis, cual es la participación de la autoridad en la contratación, y de vincularse dicha participación a la actuación de un tercero, se requiere de una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad tendría algún interés personal con relación a dicho tercero. En tal sentido, se señaló que si se verificaba tal supuesto dado que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar contrató con el sobrino del alcalde de dicha comuna, lo cual, conforme a los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral, se ha denominado interés directo, en contraposición al interés propio, el cual refiere más bien a situaciones como la de la autoridad municipal que es accionista, director, gerente o representante de una empresa que contrata con la municipalidad.

19. En consecuencia, para la configuración del segundo elemento de análisis de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, solo basta acreditar la existencia de una razón objetiva, un vínculo que pueda generar un interés personal de la autoridad en la suscripción de un contrato con un tercero, lo cual en el presente caso se verificó con el vínculo de parentesco existente entre el contratista y la autoridad en cuestión. Por consiguiente, no resulta adecuada la interpretación planteada por el recurrente, según la cual para que se verifique el supuesto de esta etapa de análisis se requiere de acreditar que la autoridad buscaba un provecho directo con el alquiler de maquinaria a favor de su sobrino.

20. A mayor abundamiento, cabe tener presente lo señalado de manera reiterada por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 755-2006-JNE, del 5 de mayo de 2006:

“Que, recurriendo al principio de razonabilidad de la norma debemos determinar que la restricción que establece el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades no puede interpretarse en forma restringida, pues lo que la norma quiere evitar es el aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular, lo que puede presentarse no sólo en la disposición de bienes, sino también en la adquisición de estos porque ello conlleva a la disposición de los rentas o recursos del municipio. Una interpretación restringida conlleva a fomentar la impunidad y contradecir la esencia y finalidad por la cual fue emitida dicha norma, que a su vez generaría insatisfacción en la población en

sus demandas de justicia; criterio que este Tribunal adopta para futuros casos similares, con calidad de jurisprudencia vinculante;

Que, en tal orden de ideas, es de señalar que es un hecho no negado por el Alcalde, que la Municipalidad adquirió un terreno de propiedad de la madre de este, en quince mil nuevos soles, el diez de abril de 2003 y que además de haber graves cuestionamientos respecto a las personas que firmaron la escritura pública imperfecta de compra venta, lo cierto es que el alcalde con una supuesta omisión permitió que se lleve a cabo una compra venta en la que tenía un interés personal por ser la vendedora su madre, toda vez que resulta razonablemente imposible suponer que el alcalde estuviera al margen de dicha transacción, evidenciando su accionar la intención de lograr mediante su supuesta no intervención, que la municipalidad adquiriera un bien inmueble de propiedad de su señora madre aparentando no haber intervenido en el acto o negocio jurídico por el cual el Concejo adquirió en representación de la municipalidad dicho inmueble, interviniendo indebidamente en un acto administrativo que era de exclusiva competencia del alcalde y no del órgano normativo y fiscalizador”. (Énfasis agregado).

21. En el mismo sentido, hechos tales como el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la LOM para alquilar bienes municipales y el incumplimiento del pago de arrendamiento a cargo del sobrino, efectivamente, no acreditan de por sí la intervención del alcalde en el contrato a través de un tercero, como señala el recurrente, no obstante, se verifica de la impugnada que tales hechos han sido considerado como elementos de análisis para el tercer paso de la evaluación de la causal de vacancia, cual es, para verificar la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

22. Al respecto, se señaló que resultaba razonablemente imposible suponer que el alcalde estuviera al margen de la contratación efectuada con su sobrino Orlando Saúl Vega Espinoza, en tanto la misma supuso el desplazamiento de maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar hacia otro distrito, sin que se acreditaran los requisitos mínimos que racionalmente exige el sentido común para el alquiler de bienes municipales de un elevado valor, ello aunado al hecho de que las acciones de control a los funcionarios involucrados y las acciones judiciales para el cobro de la deuda se realizaron recién con posterioridad a la presentación de la solicitud de vacancia, evidenciando una clara desidia en el cobro de la suma adeudada que solo pudo deberse a la calidad de la que estaba premunido el contratante, al ser sobrino del titular de dicha comuna.

23. En tal sentido, no se ha afirmado que el solo incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la LOM para alquilar bienes municipales y la negligencia en las gestiones destinadas a la recuperación de la suma adeudada por el sobrino, configuren, de por sí, la causal de vacancia o el segundo y tercer paso de su evaluación, sino que, al igual que en los hechos antes mencionados, han sido elementos de juicio que se desprenden de los medios probatorios obrantes en autos, y que conllevan determinar el conflicto de intereses que afrontó la autoridad en cuestión ante la contratación arribada por su comuna con su pariente.

24. Por ello, no resultan correctas la inferencias que el recurrente atribuye al proceso de pensamiento que llevó a la decisión plasmada en la impugnada, en tanto el parentesco aludido no ha sido la causa determinante de la configuración de la vacancia por restricciones de contratación, sino que es un elemento que permite acreditar la existencia de un interés directo de la autoridad en la contratación con sus parientes, así como también, no se puede considerar de manera individual que cada hecho en particular que se desprenda de los medios probatorios pueda determinar la existencia de un conflicto de intereses, pues dicha situación debe verificarse de los hechos y circunstancias que en su conjunto puedan generar certeza respecto al conflicto surgido en la autoridad por su rol como tal, y como persona particular con intereses propios que persigue todo contratante, y por lo cual, por lo general, no se podrá ver plasmado en una prueba documental que acredite el provecho directo, como pretende el recurrente, motivo por el cual, precisamente, existe el criterio de la aplicación de los tres pasos secuenciales para la evaluación de la vacancia en cuestión.

25. Ahora bien, respecto de que existe una contradicción en la motivación de la impugnada, puesto que si se asumió que la autoridad actuó en su propio beneficio a través de un tercero con el cual tenía un interés directo, no puede luego señalarse que la autoridad habría buscado beneficiar a su pariente con la contratación, cabe entonces tener presente que el segundo elemento del análisis de la vacancia por infracción a las restricciones de contratación consiste en acreditar la intervención de la autoridad, sea como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien la autoridad tenga un interés propio o un interés directo.

26. En tal medida, el solo hecho de la actuación a través de un tercero no determina que la autoridad esté vinculada a dicho tercero por un interés propio, que puede darse cuando la comuna que preside la autoridad contrata con una empresa en la cual precisamente es accionista la autoridad, sino que también se contempla la vinculación por un interés directo, esto es, cuando la comuna contrata con familiares de las autoridades.

27. Por ello, el solo hecho de que sea un tercero quien haya contratado con la municipalidad, no entra en conflicto con el interés directo que puede unir a dicho tercero con la autoridad cuestionada, pues precisamente dicho interés directo es el que desarrolla y da contenido a la vinculación y participación de la autoridad en la contratación, no advirtiéndose, por tanto, contradicción alguna en dicho razonamiento, máxime si, como señala el recurrente, no se aprecian medios probatorios que den cuenta de un provecho tangible entregado a la autoridad como resultado del contrato, lo cual, como ya hemos señalado, no es requisito para la configuración de la causal de vacancia que nos ocupa.

28. Asimismo, con relación a que no puede imputarse al alcalde la responsabilidad por la tramitación del contrato de arrendamiento, dado que, en aplicación del principio de confianza, dicho procedimiento estuvo a cargo de otros funcionarios, conforme a una directiva de arrendamientos, en principio cabe señalar que no obra en autos un documento como el señalado por el recurrente, ni tampoco se ha acreditado que el TUPA de la municipalidad contemple un procedimiento establecido para la tramitación de solicitudes de arrendamiento de bienes municipales, el cual, por lo demás, debía concordar con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 59 de la LOM.

29. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 20 de la LOM, constituye responsabilidad del alcalde, como máxima autoridad, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, especialmente en lo que respecta al manejo de los bienes municipales, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en calidad de adquirente directamente o a través de terceros vinculados a él, en contratos sobre bienes municipales, pues tal situación generaría una confusión entre el interés público municipal, que por su cargo debe procurar, y aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante, y por lo mismo, es responsable, directa o indirectamente, de la regularidad de los contratos sobre bienes y servicios que celebra el municipio que representa.

30. Por consiguiente, no obstante el recurrente alega que le resultaba materialmente imposible conocer de todos los contratos suscritos por su comuna y que el trámite que supuso el alquiler de maquinaria municipal habría sido llevado a cabo por distintos funcionarios de la entidad edil, esto no constituye una eximente de la responsabilidad que la ley le impone como máxima autoridad, respecto del manejo del patrimonio municipal, sobre todo si incluso las acciones para el cobro de la deuda pendiente del sobrino (fojas 91 a 98, Expediente N° J-2013-0584) se iniciaron ocho meses después haberse detectado la existencia de una deuda impaga de S/. 74 896,50, según Informe N° 010-2012-MDCHH/GSP/AAA (fojas 161 y 162, Expediente N° J-2013-00584), y solo después de que estos hechos se hicieran públicos a través de la presente solicitud de vacancia.

31. Ahora bien, respecto al segundo argumento del recurrente, cual es que no se han valorado los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A, los cuales denotan la ausencia de injerencia de Manuel Glicerio Páucar Ramírez en la contratación de su familiar, por cuanto, mediante dichos documentos, este invocó al gerente municipal a que no se contrate con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cabe tener presente que la injerencia en la contratación constituye un elemento de

análisis que ha tenido un desarrollo jurisprudencial sólido con relación a las características que debe reunir la oposición a la contratación de familiares (Resoluciones N° 565-2013-JNE, y N° 051-2010-JNE), de la cual se ha dicho que debe ser una oposición específica, inmediata, oportuna y eficaz, así como posterior -y no previa- a la contratación, características que, por lo demás, no reúnen los documentos aludidos por el recurrente, que resultan ser oposiciones genéricas y previas (la primera resulta ser previa y la segunda, si bien es posterior, tiene idéntico contenido a la primera) a la contratación en cuestión, por lo que no resultan relevantes, a efectos de la evaluación de la configuración de la causal de vacancia en cuestión.

32. Asimismo, respecto a que la impugnada no ha reparado en que el caso materia de autos no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de contrataciones del estado pues el sobrino del alcalde no es un postor o contratista del Estado y, por tanto, carece de impedimentos para adquirir algún servicio de la municipalidad, cabe tener presente que el artículo 63 de la LOM contiene restricciones a la contratación de bienes o servicios municipales, por lo que, dado que la maquinaria pesada que fue objeto de arrendamiento era de titularidad de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, no resulta atendible el argumento del recurrente, pues la condición del contratista no exime a la operación en cuestión del análisis por la causal de vacancia invocada.

33. Finalmente, respecto al último argumento del recurrente según el cual el Jurado Nacional de Elecciones debió cotejar las firmas puestas en los documentos que figuran a nombre del sobrino del alcalde, tales como el Formulario Único de Trámite N° 001623, pues este no ha sido firmado por el mismo sino por terceros, con el fin de perjudicar la posición del alcalde, dado que constituye un cuestionamiento a la legitimidad de los medios probatorios no formulada en las etapas pertinentes del presente proceso de vacancia, solo corresponde señalar que dicha argumentación presente en su escrito ampliatorio, resulta incluso contraria a lo manifestado por el propio recurrente en su recurso extraordinario, al señalar que “nunca se ha discutido la existencia del contrato de alquiler. Es más, tampoco se ha negado el parentesco entre el alcalde y la persona que arrendó los bienes mencionados, quien resultó ser su sobrino. (...)”, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de dicho extremo.

34. En suma, se tiene que la resolución materia de cuestionamiento no ha vulnerado las garantías al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, correspondiendo, por lo tanto, desestimar el recurso extraordinario materia de análisis.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto dirimente del señor doctor Francisco Artemio Távara Córdova, en su calidad de Presidente de este órgano colegiado, el fundamento de voto del señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, y el voto en discordia de los señores doctores Pedro Gonzalo Chávayry Vallejos y Baldomero Elías Ayvar Carrasco,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Manuel Glicerio Páucar Ramírez en contra de la Resolución N° 198-2014-JNE, del 13 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-01533
CHAVIN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR
DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ,**

MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

ANTECEDENTES**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

Mediante Resolución N° 198-2014-JNE (fojas 568 a 591, del Expediente N° J-2013-01533), de fecha 13 de marzo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, y revocó el Acuerdo de Concejo N° 061-2013-MDCHH/A, de fecha 28 de noviembre de 2013, por el cual el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, rechazó su solicitud de vacancia, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia de Manuel Glicerio Páucar Ramírez en el cargo de alcalde de la mencionada comuna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por las siguientes consideraciones:

a) Se acreditó la existencia de un contrato de arrendamiento entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Orlando Saúl Vega Espinoza, sobrino de la autoridad cuestionada, por el cual dicha comuna alquiló a este último el volquete, de marca Hino, de 15 M3, y el tractor sobre oruga D7R2, de marca CAT.

b) Si bien no se cuenta propiamente con el contrato de alquiler en cuestión, en el expediente sí obran documentos que permiten concluir la existencia del referido contrato, tales son: las copias del recibo de pago de formulario por S/. 1,00 (fojas 376, Expediente N° J-2013-00584) y el Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, Expediente N° J-2013-00584), ambos de fecha 12 de diciembre de 2011, el Informe N° 010-2012-MDCHH/GSP/AAA, de fecha 4 de mayo de 2012 (fojas 161 y 162, Expediente N° J-2013-00584), emitido por el gerente de servicios públicos, Álex Enrique Arana Alfaro, el Informe N° 001-2012-SGM/MLAG/OSVE (fojas 373, Expediente N° J-2013-00584), emitido por Orlando Saúl Vega Espinoza, y documento denominado "Deuda Pendiente" (fojas 374, Expediente N° J-2013-00584), visado por la subgerencia de maestranza de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, según los cuales Orlando Saúl Vega Espinoza solicitó el alquiler de la referida maquinaria a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, desde el 13 de diciembre de 2011 hasta el 26 de enero de 2012, generándose una deuda impaga de S/. 74 896,50 a favor de dicha comuna.

c) Asimismo, por tratarse el alcalde de la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, poseía la plena capacidad para conocer de la disposición de bienes municipales a favor de su sobrino, debiendo tener presente que el alquiler de la maquinaria se realizó a partir del día siguiente de ser solicitada y sin haberse realizado pago alguno ni haberse requerido garantía de pago de la contraprestación y/o de la conservación de los bienes.

d) Por otra parte, pese a lo señalado por la autoridad, en autos no se acreditó la existencia de un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que indicara las áreas orgánicas encargadas de la tramitación de solicitudes de alquiler de maquinarias u otros bienes municipales, verificándose, además, que dicha comuna incumplió lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM, según el cual para celebrar contratos como el arrendamiento en cuestión se requiere de acuerdo del concejo municipal.

e) En adición a ello, se señaló que las acciones implementadas por la administración municipal, para investigar el hecho, sancionar a los responsables y procurar el cobro de la deuda, se realizaron con posterioridad a la presentación de la solicitud de vacancia, todo lo cual hace concluir que el trámite irregular de la solicitud de alquiler en cuestión solo pudo deberse a la calidad de la que estaba preminuido el contratante Orlando Saúl Vega Espinoza, al ser sobrino del titular de dicha comuna, verificándose un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debía defender, como cabeza de la entidad edil, y el interés particular, su posición o actuación como

persona particular, favoreciendo a su familiar, a quien la comuna a su cargo no le exigió el cumplimiento mínimo del procedimiento que toda comuna razonablemente impone a un ciudadano que busca obtener el uso de sus bienes y servicios.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de mayo de 2014, Manuel Glicerio Páucar Ramírez interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 198-2014-JNE (fojas 604 a 651), alegando que la impugnada adolece de una motivación aparente, conforme a los siguientes argumentos:

a. Si bien reconoce la existencia de un contrato de arrendamiento de bienes de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a favor de su sobrino Orlando Saúl Vega Espinoza (primer y segundo requisito de evaluación de la causal de vacancia en cuestión), niega la existencia de un conflicto de intereses por no haberse acreditado el aprovechamiento del contrato. Así, señala "nunca se ha discutido la existencia del contrato de alquiler. Es más, tampoco se ha negado el parentesco entre el alcalde y la persona que arrendó los bienes mencionados, quien resultó ser su sobrino. Lo que negamos enfáticamente es la existencia de un conflicto de interés y un aprovechamiento del contrato, pues como demostraremos en el presente escrito, esto no puede presumirse".

b. Asimismo, respecto al segundo requisito de la evaluación, cual es la intervención de la autoridad en cuestión en calidad de adquirente o transferente -como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo-, señala que la sola verificación del vínculo de parentesco, del incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la LOM, para alquilar los bienes, y del incumplimiento contractual del sobrino, no acreditan la intervención del alcalde en el contrato a través de un tercero, ni que dicha autoridad hubiera tenido un interés directo en tal contratación.

c. Y respecto al tercer elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, cual es la existencia de un conflicto de intereses, el recurrente señala que existe una contradicción en la motivación de la impugnada, puesto que si se asumió que la autoridad actuó en su propio beneficio a través de un tercero con el cual tenía un interés directo, luego no puede señalarse que la autoridad habría buscado beneficiar a su pariente con la contratación.

d. Por otra parte, señala que existe una directiva de arrendamientos donde se dispone las áreas encargadas de su tramitación, por lo que es materialmente imposible que el alcalde haya tenido conocimiento de la contratación en cuestión, y que el solo incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 59 de la LOM, para aprobar arrendamientos, tampoco es causal de vacancia ni de presunción alguna.

e. Del mismo modo, señala que la negligencia en las gestiones destinadas a la recuperación de la suma adeudada por el sobrino del alcalde no constituyen evidencia del supuesto de vacancia en cuestión.

f. Finalmente, señala que la impugnada no ha reparado en que el caso en materia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de contrataciones del Estado, pues el sobrino del alcalde no es un postor o contratista del Estado, por lo que carece de impedimentos para adquirir algún servicio de la municipalidad, y que más bien su posición de arrendatario le genera una acreencia a la corporación edil.

Con fecha 14 de mayo de 2014, Manuel Glicerio Páucar Ramírez presentó un escrito de ampliación de los fundamentos de su recurso extraordinario (fojas 652 a 674), agregando lo siguiente:

a. El Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, Expediente N° J-2013-00584) es un medio probatorio ineficaz e inválido, pues no ha sido emitido por el supuesto contratista, sino por un tercero, con el fin de perjudicar la posición del alcalde (se señala que la firma consignada en el mismo no corresponde a la del contratista), por lo que resulta cuestionable la existencia del contrato de arrendamiento y las circunstancias de su suscripción.

b. No se puede presumir un interés directo del alcalde sin antes valorar que "terceros (...) puedan haber construido la presente causa para vincular y sancionar al alcalde en los actos objeto de análisis; máxime aún, si está evidenciado que el cotejo de las firmas puestas en los documentos (...) no habrían sido emitidos por el sobrino del alcalde".

c. En aplicación del principio de confianza, debió valorarse que la municipalidad es un ente organizado, con roles definidos para cada servidor o funcionario, por lo que no puede imputarse al alcalde la responsabilidad por la tramitación del contrato, por tratarse de roles asignados a otros funcionarios.

d. No se han valorado los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A (fojas 265 a 266, Expediente N° J-2013-01146), de fechas 19 de enero de 2011 y 15 de mayo de 2012, mediante los cuales Manuel Glicerio Páucar Ramírez invocó al gerente municipal a que no se contrate con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, denotando la ausencia de injerencia del mismo en la contratación de su familiar.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. El recurso extraordinario se fundamenta básicamente en tres líneas argumentativas, las cuales son:

a) Falta de motivación o motivación aparente en la Resolución N° 198-2014-JNE, pues la sola verificación del vínculo de parentesco no acreditada la existencia de un conflicto de interés ni de un interés directo de la autoridad en la contratación. Asimismo, señala que no se ha tomado en consideración la existencia de una directiva de arrendamientos donde se dispone las áreas encargadas de la tramitación de las solicitudes de arrendamiento de bienes, por lo que es materialmente imposible que el alcalde haya tenido incluso conocimiento de la contratación en cuestión.

b) Ausencia de valoración de medio probatorios, puesto que se ha omitido valorar los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A, de fechas 19 de enero de 2011 y 15 de mayo de 2012, mediante los cuales Manuel Glicerio Páucar Ramírez invocó al gerente municipal para que no se contrate con sus familiares, y que denotan la ausencia de injerencia del mismo en la contratación de su familiar.

c) Falsedad de un medio probatorio valorado, esto es, el Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, Expediente N° J-2013-00584), el mismo que no ha sido firmado por Orlando Saúl Vega Espinoza, sino por terceros, con el fin de perjudicar la posición del alcalde.

2. Al respecto, por la naturaleza especial del recurso extraordinario, solo corresponde analizar, en esta oportunidad, los dos primeros argumentos antes señalados, dado que, al tratarse la última de un cuestionamiento sobre la legitimidad de medios probatorios que no habían sido cuestionados en ninguna de las etapas anteriores del procedimiento de vacancia, resulta contrario a la naturaleza del recurso extraordinario por tratarse de un pedido para reexaminar medios probatorios a la luz de un nuevo argumento de defensa.

Respecto a la falta de motivación o motivación aparente en la Resolución N° 198-2014-JNE

3. La vacancia por conflicto de intereses prevista en el artículo 63 de la LOM se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

Entalsentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la determinación de la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;

b) Si se acredita la intervención, en calidad de

adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Al respecto, el recurrente cuestiona mediante el recurso extraordinario la motivación del análisis del segundo y tercer paso antes descritos, pues considera que los hechos en los cuales se fundamentan no constituyen de por sí presunciones de derecho ni, propiamente, causales de vacancia que pudieran conducir a la separación de la autoridad cuestionada del cargo que ha venido ejerciendo.

5. Sin embargo, considero necesario señalar que para la configuración del segundo elemento de análisis solo se requiere de una razón objetiva que conduzca a considerar que la autoridad cuestionada tendría algún interés personal con relación a determinada contratación de bienes y servicios municipales, ya sea que se trate de un interés propio, marcado por la participación de la autoridad dentro de una persona jurídica (en calidad de accionista, director, gerente, o representante) que contrata con su comuna, o por un interés directo, marcado por algún interés personal que pudiera relacionar a la autoridad con el tercero contratante, como por ejemplo, las relaciones de parentesco, cercanía u otras, debidamente acreditadas.

6. Por tanto, no resulta correcto el análisis efectuado por el recurrente cuando pretende tachar el razonamiento realizado por este Supremo Tribunal Electoral en la recurrida respecto del segundo paso de la evaluación, dado que la existencia de una relación de parentesco entre el alcalde y el arrendatario de los bienes municipales en cuestión permite, de manera objetiva, tener por acreditado un vínculo entre ambos sujetos, el cual naturalmente puede generar un interés personal de la autoridad en la contratación a la que arrije su pariente con la comuna que preside, razonamiento que se ve reforzado por las circunstancias en las que se llevó a cabo el alquiler de los bienes municipales, así como por la negligencia que ha demostrado la entidad edil para procurar el cobro de la suma adeudada por el sobrino del alcalde a dicha comuna.

7. Ahora bien, con relación a la inexistencia o falta de acreditación de un conflicto de intereses en el presente caso, cabe tener presente que en la recurrida no se concluyó tal hecho de la sola verificación del vínculo de parentesco entre el alcalde y el arrendatario de los bienes municipales, sino que tal situación fue resultado del análisis de los medios probatorios obrantes en autos, los cuales permitieron concluir, principalmente, que a) el alcalde, como máxima autoridad de la entidad edil, debía defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, especialmente en lo que respecta al manejo de los bienes municipales, no pudiendo, por tanto, eximirse de tal responsabilidad, señalando haber delegado sus responsabilidades en diversos funcionarios, sobre todo cuando no se ha acreditado la existencia de la aludida directiva de arrendamientos que normaba el trámite de tales solicitudes; b) así también, que hubo un claro incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM respecto al alquiler de bienes municipales, omitiéndose las previsiones que lógicamente debían contemplarse para el alquiler de bienes de tan elevado valor, como lo es la maquinaria pesada de la municipalidad, la cual se entregó al sobrino del alcalde sin que este haya suscrito garantía de pago ni de conservación de los bienes, y sin que haya cancelado monto alguno por tal contrato, y c) que el hecho de que las acciones de control a los funcionarios involucrados y las acciones judiciales para el cobro de la deuda se realizaron recién con posterioridad a la presentación de la solicitud de vacancia, evidenciando una clara desidia en el cobro de la suma adeudada, teniendo presente, además, las afirmaciones realizadas por los letrados en la vista de la causa, respecto a que

la demanda interpuesta en contra del sobrino del alcalde -para obtener el pago de lo adeudado por concepto de arrendamiento de la maquinaria pesada-, no fue impulsada y se encuentra archivada por no haberse subsanado su inadmisibilidad.

8. Por otra parte, respecto a la ausencia de valoración de los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A, mediante los cuales Manuel Glicerio Páucar Ramírez invocó al gerente municipal a que no se contrate con sus familiares, cabe tener presente que la injerencia en la contratación constituye un elemento de análisis que ha tenido un desarrollo jurisprudencial sólido con relación a las características que debe reunir la oposición a la contratación de familiares (Resoluciones N° 565-2013-JNE, y N° 051-2010-JNE), de la cual se ha dicho que debe ser una oposición específica, inmediata, oportuna y eficaz, así como posterior a la contratación, características que, por lo demás, no reúnen los documentos aludidos por el recurrente, que resultan ser oposiciones genéricas y previas (la primera resulta ser previa y la segunda, si bien es posterior, tiene idéntico contenido a la primera) a la contratación en cuestión, por lo que no resultaron relevantes, a efectos de la evaluación de la configuración de la causal de vacancia en cuestión.

9. Por consiguiente, considero necesario señalar que los alcaldes y regidores, como autoridades electas, se encuentran sometidos, por mandato constitucional, a una serie de valores y principios que informan y regulan el ejercicio de la función pública, y por ende, están obligados a responder por sus actos y a desplegar una conducta ética, idónea y acorde a la función que ejercen, correspondiendo a los distintos órganos del Estado, efectuar un control de aquellos actos y decisiones adoptados con motivo del ejercicio del cargo de alcalde o regidor, recayendo así en el Jurado Nacional de Elecciones, el control de tales actos a través de las causales de vacancia contempladas en la normativa electoral, entre las cuales se encuentra principalmente la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación.

10. En esa línea argumental, el análisis tripartito y secuencial de dicha causal de vacancia no debe verse limitado por interpretaciones restrictivas que buscan introducir requisitos más complejos para la acreditación de sus etapas, pues tal situación podría conducir a la inaplicación de dicha causal y a dejar en la impunidad conductas claramente irregulares de ciertos alcaldes o regidores por solo pretender que dicha causal procede únicamente ante un tipo de prueba documental perfecta e incuestionable, debiendo tener presente que los intereses personales que las autoridades pudieran tener en las contrataciones realizadas por sus comunas, no siempre se van a encontrar plasmados en una prueba documental de tal naturaleza, dado su propio carácter ilícito, por lo que se precisa de elementos objetivos de análisis como los señalados en el test antes descrito, que, como resultado de la valoración de una suma de hechos y circunstancias y no solo de un acto o prueba determinante, permitan arribar válidamente a decidir la vacancia del cargo de una autoridad.

11. Por consiguiente, atendiendo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, MI VOTO ES por que se declare INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Manuel Glicerio Páucar Ramírez en contra de la Resolución N° 198-2014-JNE, del 13 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-01533
CHAVIN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

**EL VOTO EN DISCORDIA DE LOS DOCTORES
PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS Y
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBROS**

DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

ANTECEDENTES

Resolución N° 198-2014-JNE, de fecha 13 de marzo de 2014

Mediante Resolución N° 198-2014-JNE (fojas 568 a 591, del Expediente N° J-2013-01533), de fecha 13 de marzo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió por mayoría (con tres votos a favor y dos votos en discordia) declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los solicitantes de la vacancia, y revocó el Acuerdo de Concejo N° 061-2013-MDCHH/A, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia de Manuel Glicerio Páucar Ramírez en el cargo de alcalde de la mencionada comuna, por la causal de restricciones de contratación.

El recurso fue estimado por cuanto se acreditó la existencia de un contrato de arrendamiento de maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a favor del sobrino del alcalde (Orlando Saúl Vega Espinoza). Al respecto, se señaló que como máxima autoridad administrativa de la municipalidad, el alcalde poseía la plena capacidad para conocer de la disposición de bienes municipales a favor de su sobrino, la cual fue autorizada al día siguiente de ser solicitada y sin haberse realizado pago alguno ni requerido garantía de pago de la contraprestación ni de la conservación de los bienes, ambos de un elevado valor. Asimismo, se señaló que en autos no se acreditó la existencia de un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que indicara las áreas orgánicas encargadas de la tramitación de solicitudes de alquiler de maquinarias u otros bienes municipales, verificándose además el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM, según el cual para celebrar contratos como el arrendamiento en cuestión se requiere de acuerdo del concejo municipal.

En adición a ello, se señaló que las acciones implementadas por la administración municipal, para investigar el hecho, sancionar a los responsables y procurar el cobro de la deuda, se realizaron con posterioridad a la presentación de la solicitud de vacancia, todo lo cual hace concluir que el trámite irregular de la solicitud del alquiler en cuestión solo pudo deberse a la calidad de la que estaba premunido el contratante Orlando Saúl Vega Espinoza, al ser sobrino del titular de dicha comuna, verificándose un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debía defender como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que perseguía su pariente, y a quien la comuna a su cargo no le exigió el cumplimiento mínimo del procedimiento que toda comuna razonablemente impone a un ciudadano que busca obtener el uso de sus bienes y servicios.

Recurso extraordinario, de fecha 6 de mayo de 2014

En contra de dicha resolución, con fecha 6 de mayo de 2014, Manuel Glicerio Páucar Ramírez interpuso recurso extraordinario (fojas 604 a 651, del Expediente N° J-2013-01533), alegando que la impugnada adolece de una motivación aparente, conforme a los siguientes argumentos:

a. El recurrente reconoce la existencia de un contrato de arrendamiento de bienes de la municipalidad a favor de su sobrino, pero niega la existencia de un conflicto de intereses por no haberse acreditado el aprovechamiento del contrato.

b. Respecto al segundo requisito de la evaluación, tal es la intervención de la autoridad en cuestión en calidad de adquirente o transferente, señala que la sola verificación del vínculo de parentesco, del incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la LOM para alquilar los bienes, y del incumplimiento contractual del sobrino, no acreditan la intervención del alcalde en el contrato a través de un tercero, ni que dicha autoridad hubiera tenido un interés directo en tal contratación.

c. Y respecto al tercer elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, cual es la existencia de un conflicto de intereses, el recurrente

señala que existe una contradicción en la motivación de la impugnada, puesto que si se asumió que la autoridad actuó en su propio beneficio a través de un tercero con el cual tenía un interés directo, luego no puede señalarse que la autoridad habría buscado beneficiar a su pariente con la contratación.

d. Por otra parte, señala que existe una directiva de arrendamientos en la cual se dispone las áreas encargadas de su tramitación, por lo que es materialmente imposible que el alcalde haya tenido conocimiento de la contratación en cuestión y que el incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 59 de la LOM para aprobar arrendamientos tampoco es causal de vacancia ni de presunción alguna.

e. Asimismo, señala que la negligencia en las gestiones destinadas a la recuperación de la suma adeudada por el sobrino del alcalde no constituye evidencia del supuesto de vacancia en cuestión.

f. Finalmente, señala que la impugnada no ha reparado en que el caso en materia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de contrataciones del Estado, pues el sobrino del alcalde no es un postor o contratista del Estado, por lo que carece de impedimento para adquirir algún servicio de la municipalidad y que, más bien, su posición de arrendatario le genera un acreencia a la municipalidad.

Del mismo modo, con fecha 14 de mayo de 2014, el impugnante presentó un escrito de ampliación de los fundamentos de su recurso extraordinario (fojas 652 a 674, del Expediente N° J-2013-01533) , agregando lo siguiente:

a. El Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, Expediente N° J-2013-00584) es un medio probatorio ineficaz e inválido, pues no ha sido emitido por el supuesto contratista, sino por un tercero, con el fin de perjudicar la posición del alcalde, pues la firma consignada en el mismo no corresponde a la del contratista, resultando cuestionable la existencia del contrato de arrendamiento y las circunstancias de su suscripción.

b. No se puede presumir un interés directo del alcalde en base a documentos falsos como el antes mencionado.

c. En aplicación del principio de confianza, debió valorarse que la municipalidad es un ente organizado, con roles definidos para cada servidor o funcionario, por lo que no puede imputarse al alcalde la responsabilidad por la tramitación del contrato, por tratarse de roles asignados a otros funcionarios.

d. No se han valorado los Memorandos N° 001-2011-MDCHH/A y N° 007-2012-MDCHH/A (fojas 265 a 266, del Expediente N° J-2013-01146) , de fechas 19 de enero de 2011 y 15 de mayo de 2012, mediante los cuales el alcalde invocó al gerente municipal a que no se contrate con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y que denotan la ausencia de injerencia del mismo en la contratación de su familiar.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 198-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y de su derecho a la prueba, ya que no se ha acreditado el aprovechamiento del contrato ni la intervención del alcalde en el mismo, puesto que la sola verificación del vínculo de parentesco, del incumplimiento del procedimiento para alquilar bienes municipales establecido en el artículo 59 de la LOM, del incumplimiento contractual del sobrino y de la negligencia en las gestiones destinadas a la recuperación de la suma adeudada por el sobrino del alcalde, no acreditan la intervención del alcalde en el contrato a través de un tercero, ni que dicha autoridad hubiera tenido un interés directo en tal contratación. Asimismo, señala que no se han tomado en consideración los medios probatorios aportados por este, tales como los memorandos mediante los cuales el alcalde invocó al gerente municipal para que no se contrate con sus familiares, ni se ha valorado la existencia de una directiva de arrendamientos en donde se disponga las áreas encargadas de la tramitación de tales solicitudes, por lo que es materialmente imposible que el alcalde haya tenido conocimiento de la contratación en cuestión.

Sobre la alegada afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva en la Resolución N° 198-2014-JNE

4. En el caso concreto, el recurrente invoca la afectación de sus derechos a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales indicando que no se ha acreditado el aprovechamiento ni la intervención del alcalde en la contratación a la que arribaron la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Orlando Saúl Vega Espinoza, sobrino del alcalde.

5. Al respecto, cabe señalar que, conforme se advirtió en el voto en minoría de la Resolución N° 198-2014-JNE, de los documentos recabados por el concejo distrital, no se aprecia requerimiento alguno al área correspondiente respecto del contrato de alquiler suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Orlando Saúl Vega Espinoza, por el cual dicha comuna dio en alquiler un tractor sobre oruga y un volquete al sobrino del alcalde.

6. Asimismo, el concejo tampoco requirió a los supuestos funcionarios responsables de la tramitación de la solicitud de arrendamiento, para que informen sobre tal hecho, resultando, por tanto, desconocido el motivo por el cual se arrendaron bienes de la municipalidad con un elevado valor solo a través de una solicitud simple ingresada con el Formulario Único de Trámite N° 001623 (fojas 375, del Expediente N° J-2013-00584) , ello por cuanto, independientemente del proceso administrativo disciplinario que pudiera haberse seguido contra los mismos, resultaba necesario que el concejo municipal solicitara los informes pertinentes a los funcionarios y trabajadores responsables de la tramitación del Formulario Único de Trámite N° 001623, así como también se requiera informes sobre los contratos suscritos por la municipalidad en el alquiler de las maquinarias en cuestión desde su adquisición hasta la fecha, e informes respecto de si dicha comuna constituye el único proveedor de tales servicios de alquiler de maquinarias o si el mismo viene siendo brindado en el distrito por otras entidades o empresas.

7. Tales consideraciones llevan a concluir que ante la falta de documentación referida a la contratación en cuestión, no resultaba oportuno continuar con el análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación por carecer del sustento probatorio necesario para dilucidar el primer paso del análisis, cual es la existencia de un contrato sobre bienes municipales, siendo que

tal documento permitiría a su vez realizar el análisis de la existencia de un interés por parte del alcalde en la contratación y, por ende, de un conflicto de intereses.

8. Por otra parte, si bien el propio recurrente ha señalado en su recurso extraordinario que reconoce la existencia de un contrato de arrendamiento de bienes de la municipalidad a favor de su sobrino -pese a lo cual niega la existencia de un conflicto de intereses-, ello no exime de la obligación que los concejos municipales mantienen respecto a requerir e incorporar los medios probatorios necesarios para acreditar, documentadamente, la contratación, no resultando suficiente la sola afirmación de la autoridad municipal, con el objeto de no afectar su derecho a la no autoincriminación, conforme este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en anteriores pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE.

9. En tal sentido, el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias.

10. Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

11. Así, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no cumplió con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

12. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión la contratación de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar con el sobrino del alcalde, dicha comuna no agotó todos los medios disponibles, así como tampoco realizó las gestiones necesarias con la finalidad de recabar e incorporar al presente caso, los medios probatorios suficientes que le permitieran dilucidar tal imputación. Asimismo, tampoco cumplió con recabar la documentación pertinente para analizar el resto de imputaciones que son materia de la solicitud de vacancia, cuales son, por la causal de restricciones de contratación respecto de las contrataciones con las empresas: Servicio en General de Mecánica Diesel Chavín S. A. C. y Lubrifiltros Huaraz E. I. R. L. (Mariel Azucena Páucar Romero) y con Percy Gilberto Rojas Rosas, y por la causal de nepotismo por las contrataciones de Ómer Vega Espinoza, Santa Ramírez Cotrina, Francisco Obregón Guerra y Kelly Janina Obregón Romero, apreciándose lo siguiente:

a. Con relación a la causal de restricciones de contratación respecto a las empresas Servicio en General de Mecánica Diesel Chavín S. A. C. y Lubrifiltros Huaraz E. I. R. L. y Mariel Azucena Páucar Romero: Se verifica que el concejo municipal no cumplió con recabar e incorporar al expediente de vacancia la documentación relativa a la contratación con las empresas Servicio en General de Mecánica Diesel Chavín S. A. C. y Lubrifiltros Huaraz E. I. R. L., tales como contratos, proformas, información sobre apoderados y sedes de dichas empresas, entre otros, ni el acta de nacimiento de Mariel Azucena Páucar Romero, señalada como hija del alcalde.

b. Con relación a la causal de restricciones de contratación respecto a la contratación de Percy

Gilberto Rojas Rosas: Tampoco se incorporaron al expediente los informes del departamento de tesorería que permitan confirmar lo señalado en el Informe N° 009-2013-MDCHH/SGLYC, sobre el destino de los fondos entregados al gerente municipal Percy Gilberto Rojas Rosas.

c. Con relación a la causal de nepotismo por la contratación de Ómer Vega Espinoza: Igualmente, el concejo distrital no cumplió con incorporar informes concluyentes respecto a la contratación del sobrino del alcalde, Ómer Vega Espinoza, evidenciándose errores de identificación al haber informado sobre Omar Vega Espinoza y no sobre Ómer Vega Espinoza en el Informe N° 120-2013-MDCHH/GDUR/JSC, de fecha 13 de noviembre de 2013.

d. Con relación a la causal de nepotismo por la contratación de Santa Ramírez Cotrina: El concejo municipal no se pronunció ni requirió informes respecto a la planilla de pago del "Proyecto de mantenimiento de caminos de herradura en el caserío de Pacchanga", del mes de octubre de 2011, obrante a fojas 27 a 29 del Expediente N° J-2013-00584, en la cual se aprecia que Santa Ramírez Cotrina se desempeñó como peón en el referido caserío, por la suma de S/. 480,00.

e. Con relación a la causal de nepotismo por la contratación de Francisco Obregón Guerra: El Concejo Distrital de Chavín de Huántar no ha recabado información alguna a efectos de verificar la existencia del vínculo de parentesco entre Francisco Obregón Guerra y el alcalde, y el vínculo laboral o de similar naturaleza de dicho supuesto familiar con la municipalidad, pese a que el mismo se encuentra registrado como proveedor de la referida entidad edil, durante el año 2012, por la suma de S/. 9 080,00, conforme a la información extraída del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (fojas 386, Expediente N° J-2012-0584).

f. Con relación a la contratación de Kelly Janina Obregón Romero: Se verifica que la administración municipal entra en contradicciones al señalar en los Informes N° 027-2013-MDCHH-GAJ/G y N° 151-2013-MDCHH/GAYF/SGLYCP (fojas 259 a 261, Expediente N° J-2013-01146), de fecha 13 de noviembre de 2013, que Kelly Janina Obregón Romero no tiene vínculo laboral o contractual con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, cuando del Convenio Interinstitucional de Cooperación suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y la Red de Salud Conchucos Sur, se aprecia que la misma ocupa la plaza de obstetra en el Centro de Salud Chavín (fojas 247 a 254, Expediente N° J-2013-01146), lo que no ha sido debidamente valorado por el concejo municipal, el cual tampoco cumplió con recabar la documentación pertinente, a efectos de verificar el vínculo de parentesco entre Kelly Janina Obregón Romero y el alcalde Manuel Glicerio Páucar Ramírez.

13. En ese sentido, atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico -en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional-, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, dado que la importancia de dicha omisión no fue advertida en el voto en mayoría de la Resolución N° 198-2014-JNE, por lo tanto, en nuestra opinión, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados, NUESTRO VOTO ES por que se declare FUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Manuel Glicerio Páucar Ramírez, NULA la Resolución N° 198-2014-JNE, de fecha 13 de marzo de 2014, así como NULO el Acuerdo de Concejo N° 061-2013-MDCHH/A, de fecha 28 de noviembre de 2013, y se restablezca la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Manuel Glicerio Páucar Ramírez como alcalde del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, y se remitan los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, debiendo recabar, para tal

efecto, la documentación señalada en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 547-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00642
AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, treinta de junio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N° 703-2014-MPA/SG y N° 788-2014-MPA/SG, presentados el 16 y 26 de junio de 2014, respectivamente, por el secretario de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Jimmy Renzo Ojeda Arnica, regidor de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece las disposiciones a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 29 de mayo de 2014, Jimmy Renzo Ojeda Arnica, regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, de ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones (fojas 6), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2014-MPA de fecha 5 de junio de 2014 (fojas 2), a partir del 7 de junio del mismo año.

4. En el presente caso se aprecia que el citado regidor presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2014-MPA, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, así como las disposiciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Wálter Walberto Ponce Arce, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29589207, candidato no proclamado por el movimiento regional Arequipa Renace, conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 30 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa por el tiempo vigente de la licencia concedida a Jimmy Renzo Ojeda Arnica, es decir, a partir del día 7 de junio de 2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jimmy Renzo Ojeda Arnica, regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wálter Walberto Ponce Arce, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29589207, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, mientras esté vigente la licencia concedida a Jimmy Renzo Ojeda Arnica, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 588-A-2014-JNE

Expediente N.° J-2014-00577
PILCUYO - EL COLLAO - PUNO

Lima, siete de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.° 080-2014-MDP/A, de fecha 3 de junio de 2014, por medio del cual José Edgar Chura Cardoza, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, solicita que se acredite a los ciudadanos no convocados para completar la totalidad de los miembros de la referida comuna.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito del visto, el alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo solicitó la convocatoria de candidatos no proclamados. En el mismo indicó que, en sesión extraordinaria del 29 de marzo de 2014 (fojas 74 a 84), el Concejo Distrital de Pilcuyo, con la asistencia de cuatro de sus seis integrantes, declaró la vacancia en el cargo de David Patricio Quille Gómez, lo que fue materializado en el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 07-2014-CM/MDP, de fecha 31 de marzo de 2014 (fojas 55 a 73).

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y constatar, además, si durante la tramitación se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. El artículo 19 de la LOM señala que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por

los órganos de gobierno y de administración municipal, y que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de ella, realizada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en su domicilio, y estando a lo señalado en el numeral 21.2 del artículo 21 de la misma norma, en caso de que no haya indicado domicilio, se deberá realizar la notificación en la dirección que consigna el documento nacional de identidad (en adelante DNI) del administrado. Así también, en el numeral 21.4 del artículo 21 de la LPAG, se señala que la notificación personal se entenderá con el ciudadano que deba ser notificado o su representante legal, pero, de no hallarse cualquiera de los dos en el momento de la entrega, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, DNI y su relación con el administrado. Por su parte, el numeral 21.5 de la norma antes citada dispone que, de no encontrar al administrado o a otra persona en dicho domicilio, el notificador deberá dejar constancia en el acta y colocar un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregarse esta directamente al notificado, en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta, conjuntamente con la referida notificación.

4. En tal sentido, resulta necesario verificar previamente si el procedimiento de vacancia se realizó según las disposiciones previstas en la LOM y en la LPAG.

Análisis del caso concreto

5. De la documentación remitida puede colegirse que David Patricio Quille Gómez, autoridad suspendida mediante el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 31 de enero de 2014, y cuyo conocimiento ameritó la Resolución N.º 0132-2014-JNE, de fecha 25 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, fue debidamente notificado del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 07-2014-CM/MDP, de fecha 31 de marzo del presente año, que declaró la vacancia de su cargo por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

6. Dicha notificación fue realizada el 1 de abril de 2014, con posterioridad al preaviso dejado el 31 de marzo del año en curso, en el domicilio registrado en el DNI de la citada autoridad (fojas 41 a 42), conforme a los numerales 21.2 y 21.5 del artículo 21 de la LPAG.

7. En autos, además, puede advertirse que se brindó a la autoridad cuestionada dos oportunidades para plantear algún medio impugnatorio frente a la decisión adoptada por el concejo municipal, toda vez que se aplicó el plazo de quince días hábiles, establecido en el artículo 23 de la LOM, para plantear la reconsideración, y una vez vencido este se aplicó quince días más para que la autoridad objeto de vacancia planteara una apelación. Notificándose a la autoridad cuestionada en cada una de estas oportunidades, en un caso, el Decreto Administrativo N.º 001-2014-MDP/SG (fojas 39, 25 a 26), que declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 07-2014-CM/MDP, al no haberse planteado el recurso de reconsideración, y en el otro, el Decreto Administrativo N.º 002-2014-MDP/SG (fojas 22, 5 a 6), que dio por consentido el mencionado acuerdo al no haberse presentado apelación alguna, ello en observancia a lo estipulado en los numerales 21.2 y 21.5 del artículo 21 de la LPAG.

8. Por consiguiente, verificándose que David Patricio Quille Gómez fue notificado con la decisión del Concejo Distrital de Pilcuyo respecto a la vacancia de su cargo, este órgano colegiado concluye que dicha autoridad ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa oportunamente.

9. En consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados, en virtud de la declaratoria de vacancia de David Patricio Quille Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

10. Conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que al burgomaestre lo reemplaza el teniente

alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a José Edgar Chura Cardoza, con Documento Nacional de Identidad N.º 42455195, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, hasta completar el periodo de gestión 2011-2014.

11. Asimismo, con la finalidad de completar el número de regidores, corresponde convocar a Eulalia Churayra Huanacuni, con Documento Nacional de Identidad N.º 42629542, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social de Puno, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pilcuyo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de David Patricio Quille Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a David Patricio Quille Gómez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Edgar Chura Cardoza, con Documento Nacional de Identidad N.º 42455195, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Eulalia Churayra Huanacuni, con Documento Nacional de Identidad N.º 42629542, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 610 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-00042

**TISCO - CAYLLOMA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO**

Lima, nueve de julio de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada mediante el Oficio N° 150-2013-MDH/A, recibida el 27 de diciembre de 2013, por Wenceslao Abdón Achahui Almonte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

ANTECEDENTES

La solicitud de convocatoria de candidato no proclamado

Con fecha 27 de diciembre de 2013, Wenceslao Abdón Achahui Almonte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, remite el Oficio N° 0417-2013/MDT-TISCO, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que, en sede municipal, se declaró la vacancia de Róger Adrián Huahuisa Farfán, regidor del Concejo Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), siendo que dicha decisión había quedado consentida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

2. El artículo 5, inciso u, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, contempla como una de las competencias del citado organismo constitucional autónomo, declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que, por ley, deben asumirlas.

3. El artículo 23 de la LOM, que regula el procedimiento de declaratoria de vacancia de autoridades municipales, dispone, entre otras materias, que a) la vacancia es declarada con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación a las partes para que ejerzan su derecho de defensa, b) el concejo municipal se pronuncia sobre una solicitud de declaratoria de vacancia en una sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud, c) el acuerdo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince días hábiles, ante el respectivo concejo municipal y d) en caso de que se interponga un recurso de apelación en contra de lo resuelto en sede municipal, la entidad edil deberá elevar los actuados, en el término de tres días hábiles, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

4. En el presente caso se aprecia lo siguiente:

a. En la sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, el Concejo Distrital de Tisco declaró, por unanimidad de los asistentes, la vacancia del regidor Róger Adrián Huahuisa Farfán, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM (fojas 141).

b. A través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2013-MDT, del 26 de agosto de 2013, se aprueba la vacancia del regidor Róger Adrián Huahuisa Farfán, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, ya que no asistió a las sesiones de concejo municipal convocadas y realizadas durante el periodo comprendido entre los meses de mayo del 2012 y agosto del 2013 (fojas 134 y 135).

c. La notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2013-MDT, del 26 de agosto de 2013, dirigida al regidor Róger Adrián Huahuisa Farfán, fue efectuada el 28 de agosto de 2013 (fojas 132).

d. Por medio de la constancia suscrita por Valeriano Cruz Sucle, secretario de la Municipalidad Distrital de Tisco, el 25 de setiembre de 2013, se indica que, por mesa de partes de la entidad edil, no se presentó ningún documento o medio impugnatorio por parte del regidor Róger Adrián Huahuisa Farfán (fojas 142).

e. Mediante la Resolución de Alcaldía N° 048-2013-MDT, del 27 de setiembre de 2013, se declaró consentido el procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Róger Adrián Huahuisa Farfán, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM (fojas 141).

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra el regidor Róger Adrián Huahuisa Farfán, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, toda vez que dicha autoridad no cuestionó el

citado procedimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado con el acuerdo de concejo que declaró la vacancia, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Tisco y emitir las credenciales correspondientes al accesorio que, por ley, debe ser convocado.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Aguida Quico Sayco, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41328392, candidata no proclamada de la lista presentada por la organización política de alcance regional Decide, para que asuma el cargo de regidora, ello, de acuerdo con lo señalado en el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, con fecha 19 de octubre 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Róger Adrián Huahuisa Farfán en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Róger Adrián Huahuisa Farfán como regidor del Concejo Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Aguida Quico Sayco, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41328392, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tisco, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-4

Revocan la Res. N° 0001-2014-JEE TRUJILLO/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 614-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00768
CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00036-2014-051)
ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, diez de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en contra de la Resolución N° 0001-

2014-JEE-TRUJILLO/JNE, del 5 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 3 de julio de 2014, Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad (fojas 2 a 104).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO/JNE, del 5 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEET), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplía el requisito sustancial de respeto de las normas sobre democracia interna, ya que el acta de elección interna presentada no está ceñida al formato aprobado por las Resoluciones N° 273-2014-JNE y N° 271-2014-JNE, que aprueba el instructivo de democracia interna y el reglamento de inscripción de lista de candidatos para las elecciones municipales, respectivamente, además de que dicha acta no expresa la modalidad empleada para la elección de los candidatos, así como el requisito formal de no haber adjuntado el original o la copia legalizada de los documentos que permitan corroborar, en forma convincente, el domicilio de los candidatos, Edwar Nolberto González Velásquez, César Jaime Aquino Méndez, Rodolfo Mauro Carlos Ugarte y Nátali Elita Paredes Solano, dentro de la circunscripción a donde postulan y por el tiempo mínimo que se requiere (dos años). Cabe señalar que dicha resolución fue notificada el 5 de julio de 2014 (fojas 108).

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO/JNE, solicitando que la misma sea revocada y se admita la inscripción de la lista, argumentando: a) Con la solicitud de inscripción, se presentó un acta errónea en lugar del acta de elecciones internas, y a fin de que pueda participar en la vida política del país, adjunta el acta de elecciones internas correctamente elaborada dentro del plazo legal y bajo los parámetros de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), con el recurso de apelación interpuesto; b) Asimismo, con dicho recurso impugnatorio, presenta diversos documentos para sustentar el domicilio de dos años continuos de los candidatos Edwar Nolberto González Velásquez, César Jaime Aquino Méndez, Rodolfo Mauro Carlos Ugarte y Nátali Elita Paredes Solano.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEET, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal del Partido Humanista Peruano.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular de la organización política Partido

Humanista Peruano, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado Acta de resultados electorales distritales, en el cual se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política, para candidatos a los procesos electorales municipales y regionales del año 2014, y no constituye un acta de elecciones internas para elegir a sus candidatos.

4. En ese sentido, al momento de la calificación, el JEET debió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos y, consecuentemente, conceder el plazo subsanatorio respectivo, a fin de que la organización política Partido Humanista Peruano, representada por su personero legal titular, presentara el acta respectiva, así como los documentos tendientes a subsanar las observaciones hechas en la resolución apelada, mas no la improcedencia, cuestión que impidió que la organización política pudiera presentar el acta de elecciones internas, a efectos de subsanar la observación advertida, como sí ha sido efectuado en el recurso impugnatorio, para que, a partir de ello el JEET pudiera calificar la solicitud.

5. Asimismo, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEET, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEET.

En vista de lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación y revocándose la decisión del JEET, disponer que dicho Jurado continúe con la respectiva calificación de la solicitud de inscripción, incluido la verificación de cumplimiento de las normas sobre democracia interna, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Antonio Nieto Grau, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, y REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE TRUJILLO/JNE, de fecha 5 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, a realizarse el 5 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Partido Humanista Peruano, para el Concejo Distrital de Chao, debiendo valorar los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-5

Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 621-2014-JNE

Expediente N.° J-2014-00749
SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 208-2014-ALC-MDSJB/AYAC., presentado el 7 de julio de 2014 por Cristóbal Auqui Salvatierra, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Víctor Hugo Pillaca Valdez, regidor del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 015), Víctor Hugo Pillaca Valdez, regidor del Concejo Distrital de San Juan Bautista, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2014-MDSB/AYAC., de fecha 11 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Víctor Hugo Pillaca Valdez, regidor del Concejo Distrital de San Juan Bautista, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Ana Liz Durand Luján, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80322314, candidata no proclamada de la alianza electoral Frente Regional Tuna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Hugo Pillaca Valdez, regidor del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ana Liz Durand Luján, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80322314, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras dure la licencia concedida a Víctor Hugo Pillaca Valdez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-6

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 622-2014-JNE

Expediente N.° J-2014-00697
CARAVELÍ - AREQUIPA

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.° 211-2014-MPC y N° 0221-2014-GM/MPC, presentados el 24 de junio y 2 de julio de 2014, por Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Herbe Olave Ugarte.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 30 de mayo de 2014 (fojas 007), Herbe Olave Ugarte, regidor del Concejo Provincial de Caravelí, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 023-2014-MPC, de fecha 18 de junio de 2014 (fojas 006), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Herbe Olave Ugarte, regidor del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Jesús Amed García Chumplitazi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41696232, candidato no proclamado del movimiento regional Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Herbe Olave Ugarte, regidor de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jesús Amed García Chumpitazi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41696232, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, mientras dure la licencia concedida a Herbe Olave Ugarte, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-7

**Convocan a ciudadanos para que
asuman provisionalmente el cargo
de regidores del Concejo Distrital de
Ocobamba, provincia de La Convención,
departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN N° 623-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00763
OCOBAMBA - LA CONVENCION - CUSCO

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 068-2014-A-MDO-LC, presentado el 9 de julio de 2014 por Alejandro Zúñiga Palomino, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Alex Curi León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014, Alex Curi León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (fojas 002), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo Municipal N° 029/2014-A-MDO-LC, de fecha 10 de junio de 2014 (fojas 003 y 004), por el periodo comprendido entre el 7 de junio al 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Alex Curi León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y

en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Alejandro Zúñiga Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24468825, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Roxana Apaza Ugarte, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45214458, candidata no proclamada del partido político Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alex Curi León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Alejandro Zúñiga Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24468825, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, mientras esté vigente la licencia concedida a Alex Curi León, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roxana Apaza Ugarte, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45214458, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, mientras dure la encargatura de Alejandro Zúñiga Palomino, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1112662-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican, dirección de agencia de la
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de
Arequipa, ubicada en el departamento
de Tacna**

RESOLUCIÓN SBS N° 4393-2014

Lima, 9 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTAS:

La comunicación remitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (en adelante, la Caja), con fecha 26.06.2014, mediante la cual solicita la modificación de la dirección de la agencia recientemente autorizada en la ciudad de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2539-2014 de fecha 06.05.2014, se autorizó a la Caja la apertura de dos (02) oficinas, una en la modalidad de agencia, ubicada en el Asentamiento Humano Marginal Ciudad Nueva, Mz. 55, Sub Lote 01-B (ahora Av. Marginal) distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna; y la otra en la modalidad de Oficina Especial, ubicada en Jr. Jaquijawana N° 416, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante comunicación N° CAJA-AQP-251-2014-GM recibida con fecha 30.06.2014, la Caja solicitó la modificación de la dirección de la agencia de Tacna;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la dirección de la agencia ubicada en el Asentamiento Humano Marginal Ciudad Nueva, Mz. 55, Sub Lote 01-B (ahora Av. Marginal), distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, la cual fuera autorizada mediante Resolución SBS N° 2539-2014, por la dirección Asentamiento Humano Marginal Ciudad Nueva, Mz. 55, Sub Lote 01-B (ahora Av. Internacional), distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1112556-1

Autorizan a EDPYME Acceso Crediticio la apertura y traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 4394-2014

Lima, 9 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio, para que se le autorice la apertura de una (1) oficina especial en el Departamento de Lima y el traslado de una (1) oficina especial en el Departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura y el traslado de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso

de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 8017, segundo piso, Asociación Pro Vivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y, el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el Jirón Jáuregui N° 523, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; a su nuevo local ubicado en el Jirón San Martín N° 1052, zona 3, bloque A de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1111931-1

Autorizan a la Financiera Qapaq S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4409-2014

Lima, 9 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Qapaq S.A. para que se le autorice el traslado de una Agencia, ubicada en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 26 de junio de 2014 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de la facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Qapaq S.A. el traslado de la agencia ubicada en Jirón de la Unión N° 970, distrito, provincia y departamento de Lima, a su nueva dirección en Jirón Cuzco N° 377, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1112213-1

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4537-2014

Lima, 17 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión "Definición de Agenda Técnica de ASBA", organizada por el Banco Central del Uruguay (BCU) y la Secretaría General de la ASBA, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de julio de 2014, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, durante la LXIX Sesión de la Junta Directiva de la Asociación se acordó conformar un comité ad hoc para definir la agenda técnica para los siguientes tres años. Dicho comité estará conformado por supervisores, o sus representantes técnicos, de las regiones que son parte de la Asociación;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

Y. En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 22 al 25 de julio de 2014, y del señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 21 al 25 de julio de 2014, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto

correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 854,72
Viáticos	US\$	2 220,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1112360-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4538 -2014

Lima, 17 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la National Association of Insurance Commissioners (NAIC), la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario NAIC-ASSAL-SVS: Regulación y Supervisión de Conducta de Mercado, el mismo que se llevará a cabo del 22 al 25 de julio de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo brindar a los participantes un mayor conocimiento y dominio de la regulación y supervisión de conducta de mercado que se aplica en otras jurisdicciones, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la importancia de la supervisión de mercado, visión general y propósito de los principios básicos de seguros relacionados con regulación del mercado, visión general de la NAIC, su marco normativo y regulatorio, sistemas de información de mercado, ejemplos de regulación de mercado, licencias para aseguradoras, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Miryam Elizabeth del Carmen Aragón Espejo, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el citado evento como panelista en la Sesión "Regulación de Mercado en Otras Jurisdicciones"; asimismo a la señora Beatriz Choix Mostajo, Supervisor Principal de Seguros del Departamento del Sistema de Seguros "A"; de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y al señor Luis Daniel Bouroncle Maldonado, Intendente del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Miryam Elizabeth del Carmen Aragon Espejo, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT, a la señora Beatriz Chois Mostajo, Supervisor Principal de Seguros del Departamento del Sistema de Seguros "A", ambas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y al señor Luis Daniel Bouroncle Maldonado, Intendente del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS del 21 al 26 de julio de 2014, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,593.37
Viáticos	US\$	5,550.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1112361-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen el embanderamiento general de los predios del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2014-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del 2014 se celebra el Centésimo Nonagésimo Tercer (193°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú; proclamada por Don José de San Martín y Matorras, por lo que corresponde promover que la ciudadanía reafirme su identidad con la gesta emancipadora y su mensaje de libertad y de afirmación como actora de su propio destino; por lo que es deber

del Gobierno Local realzar los acontecimientos cívicos, incentivando la participación del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos patrios;

Que, uno de los lineamientos de política de la actual gestión municipal constituye promover el conocimiento y reconocimiento, por parte del pueblo comeño, de los acontecimientos que constituyen hitos en el proceso de construcción de una Nación Soberana, con el fin de proyectar valores democráticos y espíritu solidario entre la ciudadanía y la juventud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 42° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de los predios del Distrito de Comas del 15 de julio al 01 de agosto del año 2014, con motivo de celebrarse el 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentados, con la limpieza adecuada y en la medida de lo posible se recomienda su pintado, de conformidad con el artículo 93° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Salud, y Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas, a los once días del mes de julio del dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1112596-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Aprueban Reglamento de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito Lurigancho Chosica

ORDENANZA N° 205-MDL

Chosica, 4 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación.

Que, la Ley N° 29419- Ley que regula la actividad de los recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante

Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM tienen como objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país.

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad.

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419 plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Lurigancho Chosica, en el que se establecen los mecanismos de regulación para el manejo selectivo de los residuos sólidos como política pública local. El presente Reglamento cuenta con 04 Capítulos, 12 artículos, 02 Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Limpieza Pública efectuar las coordinaciones con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Transporte y Equipo Mecánico y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Municipio (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1112001-1

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2014/MDLCH**

Chosica, 4 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, el día lunes 28 DE JULIO del año 2014, se celebrará el 193° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Que, de conformidad a lo expuesto por el Art.49° de la Constitución Política del Estado se reconoce a la Bandera bicolor como Símbolo Patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al Símbolo Patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local; y,

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en el distrito de Lurigancho – Chosica, desde el domingo 20 DE JULIO hasta el jueves 31 DE JULIO del año 2014, con ocasión de celebrar el 193° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles público o privado en nuestra jurisdicción.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica iniciará a partir del domingo 20 de julio del año 2014, INSPECCIONES para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Tercero.- La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria queda encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se está disponiendo en el segundo numeral del presente dispositivo.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1112000-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Reconocen a nuevos representantes de las instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 8 de julio del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El informe N° 028-2014-GSPYMA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, sobre vigencia de la Comisión Ambiental Municipal – CAM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2012/MDSMP (23.JULIO.2012) se formaliza la constitución de la Comisión Ambiental Municipal - CAM – del Distrito de San Martín de Porres, cuyos integrantes ejercerán sus cargos por un periodo de dos (02) años;

Que, con Informe de Visto, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente da cuenta de los nuevos representantes de las entidades que forman parte de la CAM; por lo que corresponde emitirse la respectiva norma municipal;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECONOCER a los nuevos representantes de las instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal – CAM – del Distrito de San Martín de Porres, formalizada mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2012/MDSMP (23.JULIO.2012):

Representantes de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

- Sr. Luis Gerardo Alvarado Valencia (Titular), quien la preside en su calidad de Secretario Técnico
- Ing. Luis Ramírez García (Alternó)

Representantes del Ministerio de Salud – Dirección de Salud V Lima Ciudad

- Lic. Miguel Ángel Boza Pachterres (Titular)
- Ing. Raúl Alejandro Fernández Azahuanche (Alternó)

Representantes del Ministerio de Educación – Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

- Lic. Esteño Goñas Colongos (Titular)
- Lic. Luzmila Rosabel Martínez Conislla (Alternó)

Representantes de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

- PhD Raúl Loayza Muro (Titular)
- Mg. Marcela Vidal Bonilla (Alternó)

Representantes del Centro de Investigación Social y Educación Popular – Alternativa

- Sr. Oswaldo Cáceres Loyola (Titular)
- Srta. Sonia Rodríguez Chávez (Alternó)

Representantes de la Sociedad Civil

- Sr. Luis Ramírez Asencio, secretario general del A.H. San Miguelito de Infantas (Titular)
- Sr. Julián Huamán Huamán, secretario de actas del A.H. San Miguelito de Infantas (Alternó)

Artículo Segundo.- PRECISAR que los representantes reconocidos en el artículo precedente ejercerán sus cargos por un periodo de dos (02) años.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente norma municipal a los interesados e instancias administrativas que correspondan; encargando a la Secretaría General su publicación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1113052-1

**Declaran de oficio la aprobación de
habilitación urbana de terreno ubicado
en el distrito**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de junio del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El informe N° 277-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela U.C 10334 del ex Fundo Santa Rosa, situado en nuestra jurisdicción, inscrito en la Partida N° 43782975 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el que se localiza la Urbanización Villa Universitaria que tiene un área de 51,100.00 m²; sustentándose en el Informe N° 759-2014-SGCHU-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que contiene a su vez el Informe Técnico N° 011-2014-YSV-CONSTRUCAD SAC, señalando sus linderos y medidas perimétricas: Por el Norte colinda con la Asociación de Vivienda San Juan de Dios, con una línea quebrada de 08 tramos, que miden de Oeste a Este: tramo A-B con 48.75 m., tramo B-C con 6.99 m., tramo C-D con 52.82 m., tramo D-E con 6.85 m., tramo E-F con 46.42 m., tramo F-G con 76.14 m., tramo G-H con 52.40 m., tramo H-I con 32.78 m., haciendo un total de 323.15 metros lineales; por el Sur colinda con la Cooperativa de Vivienda El Olivar y A.H. Agrupamiento Santa Rosa de Piérola con una línea quebrada de 25 tramos, que miden de Este a Oeste: tramo M-N con 45.53 m., tramo N-O con 24.41 m., tramo O-P con 12.53 m., tramo P-Q con 14.20 m., tramo Q-R con 16.93 m., tramo R-S con 20.87 m., tramo S-T con 9.50 m., tramo T-U con 7.03 m., tramo U-V con 6.15 m., tramo V-W con 30.09 m., tramo W-X con 6.56 m., tramo X-Y con 5.85 m., tramo Y-Z con 6.96 m., tramo Z-A1 con 10.09 m., tramo A1-B1 con 15.24 m., tramo B1-C1 con 11.00 m., tramo C1-D1 con 1.50 m., tramo D1-E1 con 7.06 m., tramo E1-F1 con 4.55 m., tramo F1-G1 con 21.90 m., tramo G1-H1 con 6.93 m., tramo H1 -I1 con 13.16 m., tramo I1-J1 con 13.47 m., tramo J1-K1 con 21.11 m., tramo K1-L1 con 19.99 m., haciendo un total de 352.61 metros lineales;

por el Este colinda con la avenida Universitaria con una línea quebrada de 04 tramos que miden de Norte a Sur: tramo I-J con 122.58 m., tramo J-K con 17.75 m., tramo K-L con 19.08 m., tramo L-M con 22.65 m., haciendo un total de 182.06 metros lineales; por el Oeste colinda con la Asociación de Vivienda San Francisco de Cayrán con una línea quebrada de 02 tramos, que miden de Sur a Norte: tramo L1-M1 con 5.30 m., tramo M1-A con 154.07 m., haciendo un total de 159.37 metros lineales;

Que, asimismo se indica que el terreno sobre el cual se desarrolla la Urbanización Villa Universitaria se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde a lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, según la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14.MAYO.2007, que aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01- Anexo N°01), se establece que el inmueble de 51,100.00 m², sobre el cual se constituye la Urbanización Villa Universitaria, se encuentra calificado con la zonificación Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Vecinal - CV; que, respecto a vías de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001 el terreno se encuentra afectado por dos vías metropolitanas: La Av. Universitaria calificada como Vía Arterial con sección A-159 de 72.00 m., sin embargo la sección de vía que se ha consolidado es de 67.90 m., en la cual la edificaciones existentes han definido el derecho de la vía, que se encuentra ejecutada, siendo de aplicación lo señalado en el artículo Cuarto de la antedicha Ordenanza N° 341-MML, que a la letra dice: Las secciones viales normativas se establecen con criterio de planeamiento urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación de los derechos de vías correspondientes (sic).....el derecho de vía podrá tener variaciones menores del orden +/- 10% y no mayor de 5 ml en relación al ancho total previsto para la sección normativa.....(sic); la propuesta está cumpliendo con la tolerancia establecida., y la Av. Banquero Rossi calificada como Vía Colectora con sección C-45 de 40.00 m., la cual ha sido respetada en su sección;

Que, las vías locales propuestas se denominan: Calle 1 con una sección B-B de 11.90 m., la Calle 2 con una sección C-C de 11.30 m., la Calle 3, Calle 4 y Calle 5 con una sección D-D de 12.80 m., la Calle 6 y Calle 7 con una sección E-E de 11.60 m., Calle 8 con una sección F-F de 9.70 m. y Pasaje 1 con una sección G-G de 6.00 m.; cumpliendo los módulos que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios en aplicación a lo establecido en el artículo 40, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana, sin embargo la Urbanización ha dejado un área de 3,284.74 m² para Recreación Pública;

Que, con Informes N° 759-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y 794-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, luego de evaluar la documentación, eleva la propuesta de declarar Habilitado de Oficio el predio materia de trámite, terreno constituido por la Parcela UC 10334, inscrito en la Partida N° 43782975, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples Víctor Raúl Haya de la Torre Ltda., y en posteriores Asientos se advierte otros copropietarios registrales de acciones y derechos;

Que, el Informe N° 961-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio, incorporando a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898 y

Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del terreno con un área de 51,100.00 m², constituido por la Parcela de U.C 10334, inscrito en la Partida N° 43782975, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Villa Universitaria, ubicado en nuestra jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Áreas de la Urbanización Villa Universitaria, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	51,100.00 m ²
Área Afecta a Vía Metropolitana	5,394.65 m ²
Área Útil (182 lotes)	30,358.54 m ²
Área para Recreación Pública	3,284.74 m ²
Área de Compensación	243.96 m ²
Área de Vías	11,818.11 m ²

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral de cambio de rústico a Uso Urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana que se aprueba de conformidad con el Plano signado con el N° 049-2014-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima. Las áreas de vías, de acuerdo al artículo 56° de la ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

Artículo Cuarto.- APROBAR la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque con un área de 3,284.74 m².

Artículo Quinto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano catastral y Plano de Lotización N° 049-2014-SGCYHU-GDU-MDSMP, para conocimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta corporación municipal.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1112019-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2014-MDB-AL

Bellavista, 4 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Memorándum N° 248-2014-MDB/GSCMA, de fecha 03 de Julio del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, El Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios del distrito de Bellavista, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del Artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. Por otro lado el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos y de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que. La Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de Limpieza Pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así mismo el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de consejo municipal;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las municipalidades es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de Metas de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014;

Que, con Ordenanza N° 008–2014–CDB, de fecha 30 de abril del 2014 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 de mayo del 2014, se aprueba el plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista, dispositivo que con artículo 4°, se autoriza al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan Distrital aprobado en la Citada Ordenanza;

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2014-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril del 2014 se aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Bellavista.

Que, con Memorándum N° 248-2014-MDB/GSCMA, de fecha 03 de Julio del 2014 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite la documentación que corresponde al “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2014”, expresando que el mismo se encuentra enmarcado dentro del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, solicitando sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía y posteriormente ser remitido al ministerio del Ambiente, con la respectiva documentación adicional para el cumplimiento de la meta de la referencia;

Que, con Memorando N° 150-2014-MDB/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 139-2014/MDB/GAJ, mediante el cual, conforme a los fundamentos de hecho y derecho, emite pronunciamiento opinado se proceda a aprobar mediante Decreto de Alcaldía el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2014”

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6), y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2014”, que en anexo forma parte del presente

Artículo 2°.- PONER en conocimiento de lo dispuesto en el presente Decreto a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, para los fines de su estricta competencia funcional.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y disponer que la Sub Gerencia de Informática y Estadística, proceda a publicar el texto íntegro del presente Decreto de Alcaldía, en la página web de la entidad www.munibellavista.gob.pe.

Artículo 4°.- PONER en conocimiento del presente al Ministerio del Ambiente para los fines de su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1112153-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”

Entrada en vigencia de la “**Convención sobre el Estatuto de los Apátridas**”, suscrito el 28 de setiembre de 1954, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual fue aprobada por Resolución Legislativa N° 30108, de fecha 20 de noviembre de 2013 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 068-2013-RE, de fecha 17 de diciembre de 2013. **Entró en vigencia para el Perú el 23 de abril de 2014.**

1112904-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe